



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 187

IX LEGISLATURA

4 DE ABRIL DE 2019

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- [Ley](#) de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 11688)

- [Ley](#) de de venta local de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 11736)

- [Ley](#) de modificación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de los libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 11749)

- [Ley](#) de modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

(pág. 11752)

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre estudio y toma en consideración de incorporación en la nueva Ley de Función Pública de la adscripción de los empleados y empleadas públicas técnicos superiores al grupo B.

(pág. 11754)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de reconocimiento del mayor impacto del cambio climático en las mujeres de los países empobrecidos e introducción del concepto "refugiado ambiental".

(pág. 11754)

- [Moción](#) sobre fomento de la carrera militar en el sector femenino.

(pág. 11754)

- [Moción](#) sobre estudio y toma en consideración de ampliación de la cobertura y frecuencia de líneas de transporte público al instituto José Planes, de Espinardo, para alumnos procedentes de pedanías.

(pág. 11755)

- [Moción](#) sobre estudio y toma en consideración de adopción de medidas para mejorar el mercado de vivienda de alquiler, incluyendo acuerdos con la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de Reestructuración Bancaria (SAREB).

(pág. 11755)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de reconocimiento del valor estratégico del sector de la caza.

(pág. 11756)

- [Moción](#) sobre estudio y toma en consideración de puesta en marcha de medidas contempladas en el Plan de recuperación ambiental de suelos afectados por la minería (PRASAM).

(pág. 11756)

- [Moción](#) sobre regulación del sector de los vehículos de turismo con conductor (VTC).

(pág. 11757)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la Nación de un sistema de apoyo a las familias adoptivas que evite el alto número de adopciones fallidas.

(pág. 11757)

- [Moción](#) sobre estudio y toma en consideración de adecuación del Programa de Cooperación Interterritorial y el Programa piloto de campus transnacionales universitarios.

(pág. 11757)

3. Acuerdos y resoluciones

- [Estímulo](#) legislativo al Gobierno de la nación sobre medidas legislativas para despolitizar el Consejo General del Poder Judicial y mejorar la independencia del Poder Judicial.

(pág. 11758)

- [Resoluciones](#) de la Comisión Especial contra la Discriminación y Violencia de Género.

(pág. 11759)

- [Resoluciones](#) de la Comisión Especial de Discapacidad. (pág. 11764)
- [Resoluciones](#) de la Comisión Especial de Pobreza y Exclusión Social. (pág. 11765)
- [Dictamen](#) de la Comisión Especial de Empleo para el estudio de la puesta en marcha de un plan de choque para combatir el desempleo. (pág. 11769)
- [Dictamen](#) de la Comisión Especial sobre el Mar Menor. (pág. 11777)
- [Dictamen](#) de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua sobre el estudio de la problemática socioambiental de la Sierra Minera de los municipios de La Unión y Cartagena. (pág. 11784)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 28 de marzo de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

**LEY DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.****PREÁMBULO****I**

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dio en su día un impulso decisivo y un protagonismo importante a las policías locales, incorporándolas a la categoría de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y haciéndoles con ello partícipes de la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y de la custodia y vigilancia de la seguridad ciudadana.

Los Cuerpos de Policía Local han evolucionado a cuerpos institucionalizados, profesionalizados, y preparados para hacer frente a un número, cada vez mayor, de actuaciones, en defensa y salvaguarda de la seguridad ciudadana y del bienestar social, adquiriendo los policías locales un protagonismo cada vez mas relevante en la lucha contra la denominada “delincuencia de proximidad”.

La Constitución española de 1978 arbitró la transición del personal funcionario policial desde un concepto de “fuerza de orden público” a un elemento garante de las libertades y derechos de la ciudadanía. Así, dispone su artículo 104.1: “Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”.

De acuerdo con el marco constitucional de distribución de competencias, las comunidades autónomas pueden asumir competencias —artículo 148.1.22 de la Constitución— en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como de coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca una ley orgánica.

Al amparo de dicha atribución competencial, la LO 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a ésta, en su artículo 10.Uno.21, la competencia exclusiva en materia de “vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades en relación con las policías

locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal".

Sobre la base de dicha competencia estatutaria se aprobó la Ley 5/1988, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales. Con el paso de los años, dicha ley mostró determinadas carencias, principalmente en lo que se refería a la regulación del régimen estatutario de los policías locales. Ello hizo preciso la aprobación de un nuevo texto legal, más completo, que se materializó en la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Después de 20 años de vigencia de esta norma, los cambios sociales acaecidos durante este periodo, el continuo desarrollo de las relaciones vecinales, el incremento de las demandas sociales de implicación de las policías locales en el ámbito de la seguridad, así como la necesidad de adaptar el texto a las modificaciones que se han ido operando en determinadas disposiciones legales, como la LO 2/1986, de 13 de marzo, o la legislación básica sobre función pública, hacen precisa una nueva revisión del texto, con el fin de establecer el marco jurídico que permita una mejor coordinación de los distintos Cuerpos de Policía Local que actúan dentro del territorio regional, una mayor operatividad de los mismos, la regulación más detallada de determinadas materias y, en definitiva, la adaptación de las policías locales a un entorno social más complejo y en continuo cambio.

Con el presente texto, se pretende dotar a los policías locales de los municipios de la Región de Murcia de una regulación que contribuya a la consecución de una policía moderna, cualificada y más eficaz. En definitiva, se trata de dar respuesta a las necesidades y demandas del propio colectivo policial, de los Ayuntamientos de la Región y de la ciudadanía.

II

La presente ley consta de un título preliminar y seis títulos, dos disposiciones adicionales, seis transitorias, una derogatoria y cuatro disposiciones finales, con un total de 74 artículos.

En el título preliminar se regulan el objeto y ámbito de aplicación de la ley.

El título primero se refiere a las funciones y órganos de coordinación, así como al registro de policías locales. La configuración de este último como un instrumento de coordinación ha justificado su ubicación sistemática dentro de este título primero.

La Sentencia del TC 32/1983, de 28 de abril, a propósito de la función de coordinación, dispone que "la coordinación persigue la integración de la diversidad de las partes o subsistemas en el conjunto o sistema, evitando contradicciones y reduciendo disfunciones que, de subsistir, impedirían o dificultarían, respectivamente, la realidad misma del sistema". A través del título primero de la ley, se pretende concretar el marco jurídico en el que, dentro del respeto al principio de autonomía municipal, se desarrollan las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de coordinación de policías locales, competencias que tienen como finalidad última la integración de los distintos Cuerpos de Policía Local, evitando o reduciendo posibles disfunciones entre los mismos, mediante el establecimiento de pautas, procedimientos y comportamientos uniformes.

En el capítulo primero de este título I, las funciones de coordinación son objeto de una relación detallada y minuciosa, recogiendo las distintas acciones que, sin ser "numerus clausus", constituyen las principales herramientas de la Administración regional para

lograr la coordinación efectiva de las policías locales de la Región.

En el capítulo segundo se concretan los órganos responsables de llevar a cabo el ejercicio de las funciones de coordinación. En relación con la Comisión de Coordinación de Policías Locales, se incide en su proyección social, es un cauce de participación, y dado que dicha participación ha de ser lo más completa posible, se garantiza la presencia en la misma de un representante de los pequeños municipios, cuyas necesidades e inquietudes difieren, en muchos casos, de las del resto. Asimismo, se incrementa la representación sindical en la misma, en comparación con el texto del año 98, elevando de tres a cuatro los representantes sindicales, que ahora lo serán de las organizaciones sindicales más representativas a nivel de Comunidad Autónoma "en el ámbito de la Administración local". Del mismo modo, se incrementa la presencia de las jefaturas de policía local, pasando a ser dos vocalías de esta representación, a propuesta de la asociación o asociaciones de jefaturas existentes en la Región.

Se mantiene el régimen semestral de sesiones de la Comisión, así como la mayoría absoluta como quorum necesario para su válida constitución.

Por último, el capítulo III de este título I regula el Registro de Policías Locales, en el que, como novedad, se inscribirá también el personal auxiliar de Policía.

III

El título II regula el régimen jurídico de los Cuerpos de Policía Local, dedicando el Capítulo I a la creación, naturaleza y ámbito de actuación.

En lo que concierne a la creación de los Cuerpos de Policía Local, la ley recoge la distinción, generalizada ya en la mayor parte de las comunidades autónomas, entre municipios de más y de menos de 5000 habitantes, exigiendo una plantilla menor en los segundos de cara a crear el cuerpo. Y ello sobre la consideración de que la exigencia en cuanto a la plantilla mínima puede ser menor en estos municipios, pero como contrapartida debe existir un mayor control por parte de la Administración regional de cara a garantizar la existencia, en los mismos, de las condiciones mínimas que permitan el ejercicio de las competencias asumidas y, en definitiva, la viabilidad del proyecto. De ahí que para la creación del cuerpo por parte de estos municipios de menos de 5000 habitantes, se requiera informe previo del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales.

Respecto del ámbito territorial de actuación, la presente ley, al amparo de la normativa estatal sobre desarrollo sostenible del medio rural, recoge la posibilidad de asociacionismo de municipios para el desempeño de las funciones encomendadas a las policías locales en la legislación orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad.

El capítulo II de este título II, "Principios y funciones", se refiere a los principios básicos de actuación y funciones de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, así como a la finalidad genérica de dichos cuerpos, plasmando lo establecido en la legislación orgánica sobre fuerzas y cuerpos de seguridad y en el artículo 104.1 de la CE.

En el capítulo III, y bajo la rúbrica "Uniformidad, acreditación y medios técnicos", se aborda con mayor profundidad la regulación de la acreditación profesional, a la que la ley del año 98 dedicaba un único párrafo en su artículo 11, los policías se identificarán

mediante el documento de acreditación profesional y la placa emblema. El primero será expedido por la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, garantizando con ello su homogeneidad en todo el territorio regional.

De otro lado, y como novedad, en el artículo 21, relativo al armamento y medios técnicos, se regulan las causas por las que se puede proceder a la retirada del arma reglamentaria, remitiéndose dicho precepto a una norma reglamentaria que habrá de desarrollar el procedimiento para la retirada. Además, se prohíbe de modo expreso portar armas particulares durante el servicio, salvo autorización expresa para casos excepcionales. Asimismo, ha de indicarse que el articulado se limita a indicar qué ha de entenderse por medios técnicos, sin citar ni enumerar ninguno de ellos, para dejar siempre abierta la posibilidad de adaptarse a la evolución de la tecnología, como ocurre actualmente con los dispositivos electrónicos de control, que ya comienzan a ser utilizados en algunos municipios de otras regiones.

El capítulo IV de este título se refiere a la estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local, introduciendo importantes novedades.

De un lado, se aborda un cambio en la denominación de una de las escalas y de las distintas categorías; asimismo, se incardinan estas últimas en los nuevos grupos de clasificación profesional del personal funcionario contemplado en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La presente ley pretende dar un impulso decisivo a la carrera profesional de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Región de Murcia y, a la vez, incrementar la exigencia en cuanto a los niveles educativos exigidos para el acceso a las distintas categorías, y ello en consonancia con el alto grado de profesionalidad, eficacia y preparación que la sociedad, y las propias tareas a desempeñar, exigen a este colectivo.

En este contexto, se ha integrado la categoría de Subinspector —actual Cabo— en el grupo B de clasificación profesional del personal funcionario, con el fin de que esa responsabilidad adicional que comporta esta categoría respecto de la de Agente —más acentuada, qué duda cabe, cuanto más pequeña es la plantilla del cuerpo—, tenga su reflejo en la clasificación profesional del personal funcionario. Se pretende reconocer así la labor desempeñada por este personal funcionario que, en la mayoría de los municipios, asume la jefatura o responsabilidad de los servicios, áreas, unidades... Se mantienen, no obstante, en la Escala Básica, pero ya con una diferencia profesional marcada respecto de los agentes.

También responde a esta finalidad la integración de los Comisarios —Oficiales en la ley anterior— en el subgrupo A1 y dentro de la Escala Superior. Las funciones que desarrollan —asumiendo el mando de un importante número de personal funcionario— y los conocimientos necesarios para el desempeño de las mismas, justifican sobradamente esta integración. Porcentualmente, el número de personal funcionario del grupo A1 en los Cuerpos de Policía Local de la Región es quizá insuficiente.

Pero es que, además, un gran número de los actuales Oficiales de la Región ostentan puestos de jefatura. En este sentido, con esta integración se pretende “poner en valor” a las jefaturas de policía local de la Región, reconociendo al funcionario que las desempeña el nivel de cualificación técnica y profesional que realmente se les exige, mediante su

integración en la Escala Superior y en el subgrupo A1. La mayor parte de las jefaturas se unifican bajo una denominación común —derivados del término comisario—.

Por último, y al amparo del artículo 17 del TRLEBEP, se ha incorporado al texto la posibilidad de que los municipios creen, dentro de las categorías de Agente y Subinspector, los grados de Agente y Subinspector de Primera. La carrera horizontal —frente a la promoción interna vertical— supone una progresión desde el mismo puesto de trabajo y, en consecuencia, dentro de la misma categoría de pertenencia. Esta medida se articula, como se ha indicado, mediante el establecimiento de grados dentro de la correspondiente categoría, accediéndose al grado superior tras un tiempo mínimo de servicios prestados en la categoría, que se fija en 15 años, y siempre y cuando exista una evaluación positiva del desempeño del puesto de trabajo y del desarrollo profesional alcanzado. La carrera horizontal supone una revisión al alza del puesto de trabajo, y debe traducirse en una mayor responsabilidad en las funciones del puesto de trabajo y en una mayor remuneración, bien entendido que tanto los Agentes como los Agentes de Primera, —o, en su caso, subinspectores— pertenecen a la misma categoría a efectos de promoción, movilidad, permutas...

En relación con el puesto de jefatura, su provisión deberá efectuarse de acuerdo con alguno de los sistemas que contempla la legislación básica sobre función pública: el concurso o la libre designación, si bien en el segundo caso, y dado el carácter excepcional de la libre designación como forma de provisión de puestos de trabajo, deberá justificarse debidamente el uso de este sistema.

Se incorpora la posibilidad de creación de la Escala Facultativa, si bien para evitar disfunciones solo se prevé para aquellos municipios que cuenten con personal funcionario perteneciente a las categorías de la Escala Superior. Este personal facultativo o personal técnico desempeñará, bajo la dependencia directa de la jefatura de policía local, y adscritos al cuerpo, tareas no operativas de apoyo y cobertura a las funciones policiales, en las especialidades profesionales para cuyo ejercicio les habilita su titulación.

IV

Uno de los pilares fundamentales de la coordinación de policías locales lo constituye la unificación de los criterios de selección y acceso a los Cuerpos de Policía Local, así como la homogeneización de la formación de los miembros de dichos cuerpos, con el fin de evitar la aparición de disfunciones y diferencias entre los distintos Ayuntamientos.

En el título III se regula la selección y la provisión de puestos, así como algunos aspectos de la formación de los policías locales. Numerosas son las novedades introducidas en esta materia en relación con la normativa anterior.

El capítulo I de este título contiene las normas generales, en las que se regulan la competencia para la selección del personal funcionario policial, la convocatoria de plazas y el órgano de selección.

Como consecuencia de la nueva ordenación de los órganos de selección contenida en la normativa básica sobre función pública, ha sido preciso revisar la composición de los mismos tal y como aparecía regulada en la ley del año 98. En este sentido, el artículo 32 de la presente ley ha excluido ya a los alcaldes y alcaldesas, así como a los concejales y concejalas de la composición del órgano de selección, al estar vedada la participación en

los mismos al “personal de elección política”. Se establece la obligatoriedad de que el Jefatura del Cuerpo forme parte del órgano de selección, salvo en los casos en que la plaza convocada sea de superior categoría a la que pertenece éste, pudiendo intervenir como Presidencia. Del mismo modo, se mantiene la presencia, como vocal del órgano de selección, de una persona funcionaria de la Administración regional, eliminado toda referencia a su actuación en representación de aquella, en atención a lo dispuesto en el artículo 60.3 del TRLEBEP. Por último, se incorporan también los principios enunciados en el citado artículo 60.

El capítulo II regula la “selección y la provisión de puestos”. La sección primera regula, bajo la rúbrica “De la selección”, el acceso, los requisitos de acceso, la promoción interna y los sistemas de selección, entre otras cuestiones. El acceso a la categoría de Agente deberá efectuarse por el turno libre -salvando los supuestos de integración de Auxiliares-, mientras que al resto de las categorías se accederá por promoción o bien por el turno libre, contemplándose por vez primera la figura de la “promoción mixta”, que facilitará la movilidad del personal funcionario policial entre los distintos municipios de la Región.

Los sistemas de selección serán la oposición para la categoría de Agente y el concurso-oposición, para el resto de categorías. La movilidad desaparece como sistema de selección, para configurarse como una posibilidad de apertura al personal funcionario de otros Cuerpos de Policía Local de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo.

Otra novedad importante afecta a los requisitos exigidos para el acceso a las distintas categorías. De un lado, y siguiendo la tendencia que parece extenderse entre los distintos cuerpos policiales, se elimina el límite máximo de edad para el ingreso en la categoría de Agente, que la ley del año 98 fijó en 30 años. Se considera que, superado el filtro de las pruebas físicas, la edad no es un factor determinante para el correcto desempeño de la función policial. Pero es que, además, el límite de 30 años contenido en el artículo 26.1 b) de la ley del año 98 ha devenido contrario a la Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre, —según sentencia del TJE de noviembre de 2014—, y puede, en consecuencia, ser inaplicable por los tribunales, en virtud del principio de primacía del derecho comunitario.

En segundo lugar, se ha disminuido la estatura mínima exigida para el ingreso en esta categoría, ampliando con ello también el abanico de posibles aspirantes o ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Región. El requisito de estatura, que antes se contemplaba en un reglamento dentro del cuadro de exclusiones médicas, queda además incorporado a la ley.

Por último, y en lo que concierne a los permisos de conducción de motocicletas, se ha optado por exigir el permiso del tipo A2, ya que de lo contrario se estaría, de facto, elevando la edad mínima para el ingreso a los 20 años. Asimismo, desaparece ya la referencia al permiso BTP, de acuerdo con la normativa estatal para la adaptación al Permiso Único Europeo de Conducción.

La sección segunda de este capítulo regula la provisión de puestos, acogiendo con ello la ley la genérica distinción entre selección y provisión de puestos, sobre la base de la cual se estructuran la mayor parte de las normas sobre función pública. Los sistemas generales de provisión serán el concurso y la libre designación, tal y como prevé el artículo 78 del TRLEBEP.

Los capítulos III y IV de este título III regulan la movilidad y la permuta. La movilidad se

configura ahora como una verdadera forma de provisión de puestos de trabajo. Además, se regulan de modo expreso las permutas, que ya venían realizándose de hecho entre el personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local, en base a la regulación contenida en el artículo 62 del Texto Articulado de la Ley de funcionarios Civiles del Estado.

En fin, el capítulo V se dedica a la formación. La unificación de los criterios de formación es un cometido esencial de la coordinación y, en este sentido, y sin perjuicio de las competencias municipales al respecto, la Administración regional debe promover e incentivar la formación profesional del personal funcionario policial. De un lado, se sientan las bases para la convalidación de los cursos ofertados por la Administración regional con las titulaciones exigidas para el ingreso en las distintas categorías. De otro, se contempla el deber de los Ayuntamientos de promover y facilitar la formación de su personal funcionario policial —condicionado en todo caso a que lo permitan las necesidades del servicio—, y de garantizar a estos un número mínimo anual de horas de formación.

V

El título IV aborda con profundidad el régimen estatutario del personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local de la Región, incluyendo en sus capítulos I y II un minucioso catálogo de derechos y deberes.

Es incuestionable que la competencia autonómica para ordenar las policías locales incluye también la competencia para terminar de diseñar su estatuto, dentro del respeto a la legislación orgánica sobre fuerzas y cuerpos de seguridad y a la legislación básica aplicable sobre función pública. En este sentido, dispone el artículo 103.3 de la Constitución que “la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos”, y desde luego la propia práctica legislativa viene demostrando que a las tablas de deberes y derechos básicos del personal funcionario se las dota de rango legal, en atención a lo cual se ha considerado conveniente abordar en el presente texto dicha relación de derechos y deberes que, no obstante, podrán ser posteriormente desarrollados y matizados en algún aspecto concreto por normas reglamentarias.

El capítulo III de este título, relativo a las situaciones administrativas, contiene una amplia regulación de la de segunda actividad, configurada como modalidad especial de la situación administrativa de servicio activo, dando con ello respuesta a las continuas demandas realizadas en este sentido por parte de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región, y ello sin perjuicio de la remisión que se hace a normas reglamentarias para el desarrollo de determinadas cuestiones sobre la misma.

Se contemplan tan solo dos causas de pase a la situación de segunda actividad. En este sentido, se ha eliminado el embarazo como causa de pase. Obedece este cambio a la consideración de que, si es posible, al amparo de la normativa sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de la mujer, que esta desempeñe, en periodo de embarazo y lactancia, un puesto adaptado, no parece necesario abordar para estos casos la regulación de una situación administrativa singular.

Las causas de pase serán la edad y la enfermedad, si bien, en relación con esta última, no se alude a “enfermedad”, sino a la causa más genérica de “disminución de las aptitudes psicofísicas”, que puede derivar de una enfermedad o de otros procesos patológicos. Por razón de edad, el pase será declarado siempre a solicitud del interesado. El pase a la situación de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas podrá ser acordado de oficio o bien a instancia del personal funcionario.

La segunda actividad sin destino, para personal funcionario que lleve un año a la espera de la asignación de puesto en segunda actividad, y el régimen jurídico de retribuciones en segunda actividad, terminan de configurar esta regulación.

En el capítulo IV se aborda otro ámbito del régimen estatutario del personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local, que, por su especial relevancia, ha sido tratado en un capítulo independiente, el régimen disciplinario.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, ha establecido un nuevo marco de referencia para la normativa autonómica reguladora de las policías locales. De un lado, ha supuesto la derogación expresa de los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, a los que expresamente se remitía el artículo 52 de la misma al concretar el régimen estatutario aplicable a las policías locales, y de otro lado ha señalado, en su disposición final sexta, que "se aplicará a los Cuerpos de Policía Local de acuerdo con lo previsto en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad". A la vista de lo cual, y considerando la exigencia del artículo 104 de la Constitución de que una ley orgánica determine el estatuto de las fuerzas y cuerpos de seguridad, la regulación orgánica contenida en esta nueva norma debe ser ahora el marco normativo de referencia o parámetro de validez a tener en cuenta en la elaboración de la normativa autonómica sobre régimen estatutario del personal funcionario de policía local.

En el texto se remite a una norma reglamentaria para la concreción del procedimiento disciplinario, siendo de aplicación, en tanto no se lleve a cabo el desarrollo del mismo, el previsto para el Cuerpo Nacional de Policía (disposición transitoria segunda).

Por último, el título V de la presente ley ha querido abordar una regulación sistemática y completa de la figura del personal auxiliar de Policía, que era objeto de referencias dispersas en la ley del año 98. Dicha regulación se extiende a sus funciones, ámbito de actuación, organización, funcionamiento y régimen estatutario, ingreso, uniformidad y acreditación profesional, configurando así el marco jurídico de referencia para aquellos municipios que disponen de esta figura.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto el establecimiento de los criterios básicos de coordinación y la regulación de las demás facultades en relación con las policías locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148.1.22 de la Constitución española, 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y 10.Uno.21 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ley es de aplicación a los Cuerpos de Policía Local de los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a su personal, así como al personal que realice funciones propias de Auxiliar de policía en los municipios donde no exista Cuerpo de Policía Local. Esta ley será también aplicable al personal funcionario en

prácticas en lo que proceda.

TÍTULO I DE LAS FUNCIONES Y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y DEL REGISTRO DE POLICÍAS LOCALES

Capítulo I De las funciones de coordinación

Artículo 3. La Coordinación.

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por coordinación el conjunto de técnicas y medidas que, con respeto a la autonomía local, posibilitan la unificación de criterios en materia de organización y actuación; la formación y el perfeccionamiento uniforme del personal, la homogeneización de recursos técnicos y materiales, así como el establecimiento de cauces de información recíproca, asesoramiento y colaboración. Dichas técnicas y medidas irán dirigidas a obtener el funcionamiento homogéneo e integrado de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en orden a alcanzar una acción conjunta y eficaz del sistema de seguridad pública.

2. En los Ayuntamientos donde no exista Cuerpo de Policía Local, la coordinación se hará extensiva al personal auxiliar de policía.

Artículo 4. Funciones en materia de coordinación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del respeto a la autonomía municipal reconocida por la Constitución y a las competencias estatales en materia de seguridad, coordinará la actuación de las policías locales mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Establecer las normas marco o criterios generales sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local, a las que deberán ajustarse los reglamentos que aprueben las respectivas corporaciones locales para la regulación de sus policías locales.

b) Establecer los criterios para la homogeneización de la uniformidad, acreditación profesional, equipos y medios técnicos de actuación, defensa, vehículos, comunicaciones y otros recursos materiales, así como en materia de estadística y administración.

c) Propiciar la homogeneización en materia de retribuciones.

d) Unificar los criterios de capacitación, selección, y promoción del personal funcionario integrante de los Cuerpos de Policía Local, incluyendo los niveles educativos exigibles para cada categoría profesional; y realizar, en su caso, las pruebas selectivas por encomienda de los Ayuntamientos.

e) Coordinar y promover, en colaboración con el centro formación correspondiente de la Administración regional, el perfeccionamiento y la permanente formación profesional de los miembros de los Cuerpos de Policía Local.

f) Crear y gestionar un Registro del personal funcionario que integra los Cuerpos de Policía Local en la Región de Murcia y Auxiliares de policía.

g) Organizar un sistema integrado de comunicaciones policiales que enlace los diferentes Cuerpos de Policía Local, posibilitando actuaciones coordinadas entre los mismos en materia de seguridad y prevención.

h) Habilitar los instrumentos y medios técnicos necesarios para la implantación de un sistema de información recíproca entre los diversos Cuerpos de Policía local, referido a

actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

i) Establecer las especificidades propias del régimen disciplinario de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, en el marco de la normativa vigente que resulte de aplicación.

j) Proporcionar a las entidades locales que lo soliciten asesoramiento técnico-jurídico en materia de policías locales.

k) Homogeneizar métodos y protocolos de actuación de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

l) Canalizar la colaboración temporal entre municipios, derivada de una situación de emergencia o de necesidades eventuales del servicio policial.

m) Colaborar con los municipios que lo soliciten en la implantación de planes municipales de seguridad.

n) Establecer un sistema bibliográfico, documental y de información legislativa, con atención preferente a la administración municipal y a su policía local.

o) Arbitrar procedimientos, así como las medidas de control y seguimiento, necesarias para garantizar el cumplimiento de esta ley y sus normas de desarrollo.

p) La investigación y el estudio en materias relacionadas con la policía local y la seguridad ciudadana.

q) Las demás que establezca la ley.

Capítulo II

De los órganos de coordinación

Artículo 5. Órganos de coordinación.

1. Son órganos competentes en materia de coordinación:

a) El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) La consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

c) La Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

2. Sin perjuicio de la existencia de dichos órganos, podrán constituirse otros de carácter asesor o de preparación o ejecución de los trabajos que dichos órganos les encomienden.

Artículo 6. Competencias de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

Corresponde a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales dictar los actos y disposiciones de coordinación que no supongan el ejercicio de potestad reglamentaria, así como el ejercicio de las funciones que, en materia de coordinación de policías locales, le atribuyan esta ley y sus normas de desarrollo; entre otras, las siguientes:

a) Establecer las medidas de seguimiento y control necesarias para garantizar que los Ayuntamientos apliquen las normas de coordinación, así como determinar el sistema de información que asegure la efectividad de las mismas.

b) Establecer, conjuntamente con el centro de formación correspondiente de la Administración regional, el contenido, programación y calendario de los cursos selectivos de ingreso y de promoción.

c) Informar, a través del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, la creación del Cuerpo de Policía Local en los municipios de población

inferior a 5000 habitantes.

d) Elaborar, a través del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, una memoria anual de las actuaciones de la policía local en la Región de Murcia, a cuyo efecto todas las corporaciones locales que dispongan de Cuerpo de Policía Local cumplimentarán y remitirán a dicho órgano directivo, durante los dos primeros meses de cada año natural, el modelo de cuestionario establecido por el mismo.

e) Promover, mediante la convocatoria de ayudas o cualquier otro instrumento, el estudio y la investigación en materias relacionadas con la policía local y la seguridad ciudadana.

Artículo 7. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

1. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el máximo órgano consultivo, deliberante y de participación en esta materia, y se encuentra adscrita orgánicamente a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

2. La Comisión tiene por objeto servir como cauce de participación de los Ayuntamientos, de las organizaciones sindicales y de los Cuerpos de Policía Local, con el fin de que puedan colaborar en la coordinación de las actuaciones que les atañen.

Artículo 8. Composición.

1. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales estará integrada por:

a) Presidencia: el titular de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

b) Vicepresidencia: el titular del órgano directivo que ostente la competencia en materia de coordinación de policías locales.

c) Quince vocales:

- Dos en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, propuestos por la Vicepresidencia.

- Siete en representación de los Ayuntamientos de la Región, propuestos por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, que deberá proponer a la persona que actúa como portavoz.

Deberán ser titulares de alcaldías o de concejalías y, al menos, uno perteneciente a un municipio de población inferior a 5000 habitantes.

- Cuatro en representación de los miembros de los Cuerpos de las Policías Locales, propuestos por los cuatro sindicatos que tengan la consideración de más representativos a nivel de Comunidad Autónoma, dentro del ámbito de la Administración local.

- Dos personas funcionarias que ostenten la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de alguno de los municipios de la Región, propuestos por la asociación o asociaciones de jefaturas de policía local existentes en el ámbito de la misma.

d) Secretaría: una persona funcionaria del órgano directivo al que corresponda la Vicepresidencia, que actuará con voz pero sin voto. Su propuesta corresponderá a la Vicepresidencia.

2. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal asesor y especialistas que a las mismas sean convocados por la Presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de alguna de las representaciones. Asimismo, y cuando por razón de los temas

a tratar la Presidencia lo considere oportuno, podrá convocar como invitados, con voz pero sin voto, a miembros de instituciones, organizaciones y asociaciones representativas de intereses implicados.

3. Corresponde a la Presidencia el nombramiento de las personas titulares de las vocalías de la Comisión, así como de su Secretaría, a cuyo efecto le serán remitidas las correspondientes propuestas, que incluirán titular y suplente.

4. Sin perjuicio de la facultad de los Ayuntamientos y de las centrales sindicales de proponer, en cualquier momento, la sustitución de sus representantes, estos se renovarán después de cada proceso electoral.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, una vez al semestre, y con carácter extraordinario, cuantas veces lo requiera el cumplimiento de sus cometidos.

La Comisión será convocada por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición expresa de un tercio de sus miembros. En este último caso deberá ser convocada en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la petición por la Secretaría de la Comisión.

2. Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y se requerirá mayoría absoluta de sus miembros. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, se podrá constituir válidamente la Comisión con la asistencia de un vocal o una vocal de cada una de las representaciones que, en el caso de los Ayuntamientos de la Región, deberá ser el portavoz o la portavoz designada o su suplente, además del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria o quienes, en su caso, les sustituyan.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Cuando en las votaciones se produzca empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

4. El funcionamiento de la Comisión se regirá, en lo no previsto por la presente ley, por lo dispuesto sobre órganos colegiados en la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.

5. En el seno de la Comisión se podrán constituir grupos técnicos de trabajo, con carácter permanente o puntual, encargados del estudio, con carácter previo, de aquellas cuestiones que requieran ser sometidas a consideración de la misma. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento serán los establecidos en el acuerdo de creación.

Artículo 10. Funciones de la Comisión.

1. Son funciones de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales:

a) Informar los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones generales que, en materia de policía local, se elaboren por la Administración autonómica, así como los proyectos de disposiciones generales sobre policía local que elaboren los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Proponer la adopción de cuantas medidas estime oportunas para mejorar la prestación de los servicios policiales, la formación y el perfeccionamiento uniforme del personal, y la homogeneización de los recursos técnicos y materiales a su disposición.

c) Efectuar propuestas sobre contenido y programación de los cursos selectivos de ingreso y promoción.

De las propuestas relativas a la formación se dará traslado, por la unidad administrativa de la que dependa la secretaría de la Comisión, al centro de formación correspondiente de la Administración regional, el cual, en colaboración con el órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, procederá a su valoración y estudio.

d) Informar sobre cuantas otras materias le sean planteadas por su Presidencia o se le atribuyan por las disposiciones vigentes.

2. El ejercicio de las funciones que correspondan a la Comisión tendrá un carácter no vinculante para los órganos de resolución.

3. El plazo para la emisión de los informes a que hace referencia el presente artículo será de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro de la Administración regional. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere sido emitido el informe, se podrán proseguir las actuaciones, salvo que el solicitante acuerde esperar la evacuación del mismo. Los informes emitidos fuera de plazo podrán no ser tenidos en cuenta, salvo que el solicitante hubiera acordado esperar la evacuación del informe.

Capítulo III Del Registro de Policías Locales

Artículo 11. El Registro de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Adscrito a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales se constituirá, a efectos estadísticos y para garantizar el cumplimiento de las funciones de coordinación desarrolladas en esta ley, un Registro único de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y del personal auxiliar de policía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se inscribirá obligatoriamente a quienes pertenezcan a los mismos.

2. Reglamentariamente se determinará el funcionamiento del mismo y la información que habrá de figurar en él, y que deberán facilitar los Ayuntamientos para mantener el Registro actualizado, así como las cautelas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos en los términos que establece la normativa vigente sobre la materia.

TÍTULO II DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL

Capítulo I Creación, naturaleza y ámbito de actuación

Artículo 12. Creación de Cuerpos de Policía Local.

1. Los municipios de la Región podrán crear Cuerpos de Policía Local propios, siempre que lo estimen oportuno en función de sus necesidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad, la legislación aplicable sobre régimen local, en la presente ley y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. En los municipios de población superior a 5000 habitantes la creación de este cuerpo corresponderá al Pleno de la corporación. En los municipios de población igual o inferior a 5000 habitantes, además del acuerdo del Pleno de la corporación local, será necesario el informe previo y preceptivo del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, el cual no tendrá carácter vinculante. En ambos casos se dará cuenta del acuerdo de Pleno adoptado a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

3. Cualquier municipio que decida crear el Cuerpo de Policía Local, y con independencia de otras limitaciones legales, deberá cumplir, y justificarlo así en el expediente de creación del cuerpo, las siguientes condiciones mínimas:

- a) Contar con la plantilla mínima señalada en el apartado cuarto del presente artículo.
- b) Estar en disposición de cubrir el servicio de forma acorde a las necesidades del municipio.
- c) Disponer de dependencias adecuadas a sus funciones, de medios técnicos y materiales idóneos y de suficiente dotación presupuestaria.

4. El número mínimo de efectivos exigido para poder crear el Cuerpo de Policía Local será de seis agentes, un subinspector y un inspector en los municipios de población superior a 5000 habitantes.

En los municipios de la Región de población igual o inferior a 5000 habitantes, el número mínimo de efectivos para poder crear el cuerpo será de tres agentes y un subinspector.

No obstante lo anterior, los municipios de la Región de población igual o inferior 5000 habitantes podrán crear el cuerpo sin limitación alguna de plantilla, solo cuando sea con la finalidad de asociarse con otros municipios para colaborar en la prestación del servicio de policía local. En este caso, el acuerdo de colaboración deberá suscribirse en el plazo máximo de dos años a contar desde la fecha del acuerdo de Pleno de creación del cuerpo. Finalizado este plazo sin haberse suscrito el mismo, el Ayuntamiento deberá completar la plantilla de tres agentes y un subinspector, así como cumplir con el resto de los requisitos y el procedimiento contemplados en los apartados 2 y 3 de este precepto.

De conformidad con lo señalado en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad y su normativa de desarrollo, la asociación para colaborar en la prestación del servicio de policía local deberá formalizarse mediante un acuerdo de colaboración, autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, y los municipios deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Ser municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia limítrofes entre sí.
- b) No disponer separadamente de recursos suficientes para la prestación de servicios de policía local.
- c) Que la suma de las poblaciones de los municipios asociados no supere la cifra de 40.000 habitantes.

5. Para la emisión del informe indicado en el apartado segundo del presente artículo, el órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales tendrá en cuenta tanto las razones de necesidad como los medios necesarios para el sostenimiento del servicio y, entre otros aspectos: el incremento de la población del municipio, incluido el estacional; la tasa de criminalidad, y los medios técnicos y humanos disponibles para la prestación del servicio.

Artículo 13.- Extinción de Cuerpos de Policía Local.

1. Cuando un municipio no cumpla los requisitos y condiciones que señalan los apartados tercero y cuarto del artículo anterior, podrá declarar extinguido el Cuerpo de Policía Local.

2. El acuerdo de extinción adoptado por el Pleno deberá resolver expresamente sobre la situación y destino de los miembros del cuerpo extinguido, con absoluto respeto a sus derechos. Asimismo decidirá sobre la organización de los servicios de policía local.

3. El proyecto de extinción del cuerpo deberá ser informado por la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y del mismo se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

Artículo 14. Denominación y naturaleza jurídica.

1. Los Cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia directa del alcalde o alcaldesa respectiva, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones cuando así lo permita la normativa sobre régimen local. En los municipios en los que exista Cuerpo de Policía Local, este será propio y único, con la denominación genérica de "Cuerpo de Policía Local".

2. El mando inmediato y operativo del Cuerpo de Policía Local corresponde a la persona titular de la Jefatura del Cuerpo.

3. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local son personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase de personal funcionario de policía local, teniendo en el ejercicio de sus funciones, a todos los efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad. Están sometidos a la legislación orgánica sobre fuerzas y cuerpos de seguridad que les resulte de aplicación, a la presente ley y a sus normas de desarrollo, así como a lo previsto en el resto de la normativa autonómica sobre policías locales y en los reglamentos específicos de cada cuerpo, a la legislación básica sobre función pública y a la legislación estatal sobre régimen local.

4. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local serán personal funcionario de carrera del ayuntamiento respectivo, quedando expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación de servicios con la Administración -con la excepción de las actividades formativas o docentes policiales- y, en particular, las contrataciones de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo o duración del contrato, así como la relación funcional de carácter interino.

5. Los Ayuntamientos habrán de ejercer directamente, a través del personal funcionario del Cuerpo de Policía Local y, en su caso, del personal auxiliar de policía, las funciones en el ejercicio de sus competencias en materia de policía local, sin que puedan constituir entidades ni órganos especiales de administración o gestión, ni quepa, en ningún caso, la prestación del servicio mediante sistemas de gestión e indirecta.

Artículo 15. Ámbito territorial de actuación.

1. Con carácter ordinario, los miembros de los Cuerpos de Policía Local actuarán en el

ámbito territorial de sus respectivos municipios. No obstante, sus miembros podrán actuar fuera de su término municipal cuando sean requeridos por la autoridad competente en situaciones de emergencia y previa autorización de su respectivo alcalde o alcaldesa. En estos casos actuarán bajo la dependencia de la autoridad requirente y a las órdenes de sus mandos naturales, todo ello sin perjuicio de las tareas de coordinación que correspondan a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

2. En el ejercicio de la función de protección de las autoridades de las corporaciones locales, los policías locales podrán actuar fuera del término municipal respectivo cuando las autoridades protegidas se hallen fuera del mismo, según lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Para atender eventualmente sus necesidades, los Ayuntamientos podrán convenir entre ellos que miembros de las policías locales de otros municipios puedan actuar en sus términos municipales, por tiempo determinado, en comisión de servicios de carácter voluntario, percibiendo las retribuciones e indemnizaciones que por razón del servicio les correspondan, en el marco de lo establecido en la legislación orgánica sobre fuerzas y cuerpos de seguridad. Los servicios se prestarán bajo la superior jefatura del alcalde o alcaldesa del municipio donde se realicen. Dichos convenios habrán de ser comunicados a las juntas o delegados de personal de los distintos Ayuntamientos.

4. En aplicación de lo establecido en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad, y en los términos y condiciones señalados en la misma y su normativa de desarrollo, los municipios de la Región podrán asociarse para la ejecución de las funciones atribuidas a las policías locales por dicha legislación.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores, podrá instarse la colaboración de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, a la que, en todo caso, se dará cuenta de las autorizaciones, convenios o acuerdos adoptados por los Ayuntamientos, en el plazo máximo de 10 días desde la adopción o suscripción de los mismos.

Capítulo II Principios y funciones

Artículo 16. Principios básicos de actuación.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local ajustarán su actuación a los principios básicos establecidos en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 17. Finalidad.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a los Ayuntamientos los Cuerpos de Policía Local protegerán el libre ejercicio de los derechos y libertades y contribuirán a garantizar la seguridad ciudadana.

Artículo 18. Funciones de los Cuerpos de Policía Local.

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local ejercerán las funciones atribuidas a los mismos en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

2. En los municipios de gran población, de conformidad con lo señalado en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad, podrá asignarse, por el Pleno de la corporación, al ejercicio exclusivo de las funciones de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, aparte del personal funcionario perteneciente a los mismos, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las fuerzas y cuerpos de seguridad, y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal.

A dicho personal funcionario le será de aplicación la normativa general sobre función pública.

Capítulo III

Uniformidad, acreditación y medios técnicos

Artículo 19. Uniformidad.

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los Cuerpos de Policía Local deberán vestir el uniforme reglamentariamente establecido por la Administración regional.

No obstante, la Delegación del Gobierno podrá autorizar, previa petición del alcalde o alcaldesa, que en casos excepcionales determinados servicios se presten sin el uniforme reglamentario, en los términos fijados por la legislación aplicable en esta materia. En este caso se identificarán mediante el documento de acreditación profesional.

2. La uniformidad será la misma para todos los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e incorporará necesariamente el escudo de la Comunidad Autónoma, el del municipio correspondiente y el número de identificación profesional del personal funcionario perfectamente visible.

3. El uso del uniforme y del material complementario por los miembros de los Cuerpos de Policía Local está prohibido cuando se encuentren fuera de servicio, salvo los casos excepcionales que, legal o reglamentariamente, se prevean.

4. Ningún policía local uniformado podrá exhibir públicamente otros distintivos que no sean los fijados reglamentariamente.

5. Para ocasiones especiales, cuando sea necesario por motivos de protocolo, representación o solemnidad, los miembros de los Cuerpos de Policía Local podrán vestir el uniforme de gala que se determine reglamentariamente.

6. La uniformidad y los medios técnicos deberán reunir las condiciones necesarias para su adecuado uso en el desempeño de la función policial.

Artículo 20. Acreditación profesional.

1. La acreditación profesional será común para todos miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Región.

2. Todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local estarán provistos y se identificarán, en su caso, mediante un documento de acreditación profesional y una placa emblema.

3. El documento de acreditación profesional, que adoptará el formato de tarjeta, lo facilitará la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, según modelo previamente aprobado por ésta, e incorporará un certificado electrónico que permita al personal funcionario su identificación electrónica y la firma digital de documentos, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre firma electrónica.

4. La placa emblema, con el escudo policial del Ayuntamiento correspondiente, será facilitada por este último, y en ella figurará, en la parte inferior, el número de identificación profesional.

5. Asimismo, la Comunidad Autónoma facilitará a los miembros de los Cuerpos de Policía Local una cartera homogénea, para portar el documento de acreditación profesional y la placa emblema.

6. En el documento de acreditación profesional han de constar los siguientes datos: el nombre del Ayuntamiento de pertenencia, el nombre y apellidos y la fotografía de la persona funcionaria, su categoría, el número de identificación profesional, y el de su Documento Nacional de Identidad, a cuyo efecto los Ayuntamientos deberán facilitar dichos datos a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales. La tarjeta incorporará un chip con los certificados electrónicos que hagan posible las utilidades indicadas en el apartado tercero del presente artículo. El documento de acreditación profesional irá firmado por el respectivo alcalde o alcaldesa.

Los certificados electrónicos incorporados al documento de acreditación profesional tendrán una validez de cuatro años, de modo que el citado documento deberá renovarse finalizado este plazo. A tal efecto, la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, una vez expirada la vigencia del documento, procederá de oficio a su renovación y entrega al interesado.

7. El documento de acreditación profesional es propiedad de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y se devolverá en caso de cambio de categoría o de situación administrativa en el Cuerpo de Policía Local al que se pertenece, así como en el caso de expiración de su vigencia, procediéndose, en su caso, a la expedición de un nuevo documento actualizado.

8. El uso del uniforme por parte del personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local, en los términos establecidos en el artículo precedente, acreditará su condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de la obligación de exhibir el documento de acreditación profesional cuando sean requeridos por un ciudadano o ciudadana para identificarse con motivo de sus actuaciones policiales. En el supuesto de que se realicen servicios sin uniforme, o que por su condición de agentes de la autoridad se vean obligados a actuar estando fuera de servicio, deberán identificarse como tales mostrando este documento siempre que se dirijan a un ciudadano o Ciudadana.

9. Con la finalidad de acreditar la identidad profesional, la Comunidad Autónoma expedirá el documento de policía local en prácticas durante la fase de prácticas en plantilla de los cursos selectivos de ingreso, que no incorporarán certificado electrónico y que se ajustarán al modelo establecido por la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

Artículo 21. Armamento y medios técnicos.

1. Los medios técnicos son los elementos, aparatos y sistemas que los Cuerpos de Policía Local utilizan para el desempeño de las funciones que les son propias. Las características de los medios técnicos y defensivos que deberán utilizar los miembros de los Cuerpos de Policía Local serán homogéneas en toda la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; a tal efecto, el Consejo de Gobierno dictará las normas encaminadas a conseguir dicha homogeneización. Las Administraciones locales competentes tienen la obligación de proporcionarlos.

2. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como integrantes de un instituto armado, portarán el armamento reglamentario que se les asigne en el ejercicio de sus funciones.

3. Corresponde a cada municipio, por sí solo o en colaboración con la Administración regional, garantizar la formación periódica de los miembros del Cuerpo de Policía Local en cuanto al mantenimiento y utilización del arma de fuego, promoviendo la realización de, al menos, una práctica de tiro semestral, en la que deberán obligatoriamente participar todos los integrantes del cuerpo que se encuentren en activo.

4. La retirada del armamento reglamentario y, en su caso, del arma de fuego particular obtenida mediante la autorización del Ayuntamiento, podrá ser acordada por el alcalde o alcaldesa, previo informe de la Jefatura del Cuerpo, en los casos individuales en que se considere necesario, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando existieren indicios razonablemente fundamentados de que la tenencia del arma de fuego pudiera implicar graves riesgos para la integridad física del personal funcionario afectado o la de terceras personas.

b) Cuando un funcionario o funcionaria se negare a someterse al reconocimiento médico-psicológico acordado por resolución del alcalde o alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la presente ley o, como consecuencia de dicho reconocimiento, se emita dictamen favorable a la retirada del arma.

c) En caso de negativa a realizar las prácticas de tiro promovidas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudiera incurrir el funcionario o funcionaria.

d) En los casos de negligencia o impericia grave evidenciada por una actuación durante el servicio, sin perjuicio de la instrucción, en su caso, del correspondiente expediente disciplinario.

e) En los supuestos de incapacidad temporal, cuando la misma sea superior a dos meses, salvo que se presente un certificado del médico que firme la baja en el que se acredite que la incapacidad no ha afectado a las condiciones psíquicas de funcionario o funcionaria.

5. Reglamentariamente se regulará el procedimiento administrativo para la retirada y, en su caso, recuperación del armamento reglamentario, en el que se garantizará el principio de contradicción y se dará, en todo caso, audiencia al interesado. El procedimiento no se aplicará al supuesto contemplado en la letra e), en el que la retirada será automática.

En los supuestos del apartado b), para recuperar el arma reglamentaria, será precisa la obtención de un dictamen médico y/o psicológico en el que expresamente se declare la aptitud del funcionario o funcionaria para portar armas de fuego durante el servicio.

En el supuesto del apartado c), para recuperar el arma reglamentaria, será preciso acreditar la superación de unas prácticas de tiro en el centro de formación que determine el Ayuntamiento, prácticas que deberá realizar obligatoriamente el funcionario o funcionaria, en el plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el siguiente a aquel

en que le fue retirada el arma.

En el supuesto del apartado e) se recuperará el arma automáticamente con el parte de alta e incorporación al servicio.

6. En todo caso, en los supuestos de los apartados a, b y d, en el procedimiento para la retirada, deberá realizarse una valoración médico y/o psicológica del funcionario o funcionaria por parte o bajo la supervisión de los servicios municipales de salud. Dicha valoración será efectuada por un profesional colegiado que, además, se encuentre en posesión de la oportuna especialidad clínica. El informe emitido, que no tendrá carácter vinculante, se pronunciará también, en su caso, sobre la necesidad de adoptar otras medidas para preservar la salud del trabajador, de conformidad con el apartado tercero del artículo 48 de la presente ley.

7. Antes de la incoación del procedimiento correspondiente, el alcalde o alcaldesa, previo informe de la Jefatura del Cuerpo, podrá adoptar, como medida cautelar, la retirada del armamento reglamentario y, en su caso, del arma de fuego particular. Excepcionalmente, cuando la gravedad de la situación lo exija, podrá adoptar esta medida directamente la Jefatura del Cuerpo o el funcionario o funcionaria bajo cuyo mando y supervisión se esté prestando servicio, que la entregará con el informe correspondiente a la Jefatura del Cuerpo, debiendo en estos casos ratificar el alcalde o alcaldesa la retirada cautelar en el plazo de cinco días hábiles.

8. La retirada se notificará a la Intervención de armas de la Guardia Civil, a los efectos oportunos y, en concreto, para la adopción de las medidas que se estimen necesarias respecto de las armas particulares.

9. En los supuestos de retirada del arma al miembro de un Cuerpo de Policía Local, se acordará su cambio de destino, acomodando sus funciones a su nueva circunstancia.

10. Todos los Ayuntamientos deberán disponer de lugares que garanticen la seguridad y custodia del armamento reglamentario.

11. Queda expresamente prohibido portar armas de fuego particulares durante el servicio, salvo que por necesidades del mismo, y para cada supuesto en particular, lo autorice el alcalde o alcaldesa a propuesta del Jefatura del Cuerpo.

Capítulo IV **Estructura y organización**

Artículo 22. Escalas y categorías.

1. Los Cuerpos de Policía Local de los distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se estructuran en las siguientes escalas y categorías:

- a) Escala Superior, que comprende las categorías de:
 - Comisario General.
 - Comisario Principal.
 - Comisario.
- b) Escala Ejecutiva, que comprende las categorías de:
 - Inspector
- c) Escala Básica, que comprende las categorías de:
 - Subinspector.

- Agente.

2. Las categorías de Comisario General, Comisario Principal y Comisario se clasifican en el Grupo A, Subgrupo A1; la categoría de Inspector se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A2; la categoría de Subinspector se clasifica en el grupo B, y la de Agente en el Grupo C, Subgrupo C1.

El acceso a cada una de las escalas y categorías exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los subgrupos correspondientes por la vigente legislación sobre función pública.

3. Los municipios, opcionalmente, podrán crear, dentro de las categorías de la Escala Básica, los grados de Agente y Subinspector de Primera, en los que se integrarán los puestos de trabajo ocupados por personal funcionario con la categoría de Agente o Subinspector respectivamente cuando hayan cumplido 15 años de servicio activo en el desempeño de los mismos, y siempre y cuando exista una valoración positiva del Ayuntamiento atendidas la trayectoria y actuación profesional del funcionario o funcionaria, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos por el mismo y el resultado de la evaluación del desempeño.

Reglamentariamente se establecerán las directrices generales a que habrán de ajustarse los Ayuntamientos a la hora de emitir la valoración a que se refiere el párrafo anterior.

4. Los municipios, en el seno del Cuerpo de Policía Local, podrán crear Unidades Especializadas, para la mejor prestación del servicio policial. La provisión de puestos de trabajo en dichas unidades se realizará mediante concurso de méritos específico. La creación de dichas unidades quedará reflejada en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 23. Escala Facultativa.

1. En los municipios que cuenten con cualquiera de las categorías de la Escala Superior se podrán crear, adscritas al Cuerpo de Policía Local, plazas de personal facultativo o personal técnico, a los cuales corresponderá desempeñar tareas no operativas de cobertura y apoyo exclusivo a las funciones policiales, mediante el desempeño de tareas propias de la profesión para cuyo ejercicio habilita la titulación que les ha sido exigida.

2. El personal facultativo o personal técnico no quedará integrado en la estructura jerárquica ordinaria del cuerpo descrita en el apartado primero del artículo anterior, pero dependerán directamente de la jefatura del cuerpo.

3. La cobertura de estas plazas se producirá, como regla general, por el sistema de oposición libre, exigiéndose como requisitos de acceso los indicados en el artículo 33 de la presente ley, a excepción del indicado en la letra i). Además, en relación con el requisito indicado en el apartado c), se exigirá estar en posesión de la concreta titulación académica o profesional correspondiente a la especialidad de que se trate; en relación con el requisito del apartado d), solo se exigirá el permiso de conducción de la clase B y no será precisa la superación de pruebas físicas, así como tampoco alcanzar una talla mínima.

4. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los Ayuntamientos deberán reservar hasta un máximo del 50 % de las plazas incluidas en cada oferta de empleo público correspondientes a esta escala facultativa, para la promoción entre personal funcionario

de carrera de municipios de la Región, pertenezcan o no a los Cuerpos de Policía Local, siempre y cuando cuenten con la titulación exigida y con una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en cuerpos o escalas del subgrupo o grupo inmediato inferior, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo. En este caso el sistema de selección será el concurso-oposición.

Artículo 24. Funciones de las escalas.

1. Sin perjuicio de otras funciones que se les atribuyan de acuerdo con las disposiciones vigentes, corresponderá al personal funcionario de cada escala, con carácter general, las siguientes funciones:

a) Escala Superior: la organización, dirección, coordinación, representación y, en su caso, mando, de las distintas unidades y servicios del Cuerpo, de acuerdo con la categoría de pertenencia y las necesidades y dimensionamiento de la plantilla.

b) Escala Ejecutiva: el mando operativo y supervisión de las tareas ejecutivas a su cargo.

c) Escala Básica: la realización de las funciones asignadas por ley a las policías locales, las específicas del destino concreto que desempeñen y las planificadas por los superiores de conformidad con los cometidos atribuidos a las policías locales en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

2. En todo caso, los miembros de los Cuerpos de Policía Local, a excepción del personal funcionario de la Escala Facultativa, cualquiera que sea la escala a la que pertenezcan, realizarán cualquier actuación propia de la función policial que precise una intervención inmediata.

3. La autoridad de quienes ejerzan la jefatura o mando se hará notar, preponderantemente, en el impulso regulador y coordinador, en la ejemplarización que deriva del cumplimiento de sus deberes, y en la exigencia del mismo a sus subordinados, procurando que las órdenes impartidas sean claras y precisas.

4. Corresponderán, en todo caso, a la jefatura del cuerpo las funciones atribuidas a la escala superior, que deberán adecuarse a las particularidades de organización y dimensionamiento de la plantilla de personal respectiva.

5. Corresponde al personal funcionario de carrera de la Escala Facultativa el auxilio a la función policial, mediante el desempeño de las tareas propias de la profesión para cuyo ejercicio habilita la titulación que les haya sido exigida, así como aquellas otras funciones que requieran conocimientos propios y específicos de una formación concreta.

Artículo 25. Creación de categorías.

1. No se podrá crear una categoría si no existen todas las inferiores, y no podrán, en ningún caso, existir en la estructura dos puestos de la misma categoría si no existe el de la categoría inmediata superior, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso, del apartado segundo, del artículo 26. En consecuencia, nunca podrán existir dos puestos de la máxima categoría de la Escala Superior.

2. La categoría de Comisario General se podrá crear en los municipios de población superior a 100.000 habitantes y en los de menor población si el número de miembros del cuerpo excede de 150, siendo obligatoria en municipios de más de 150.000 habitantes o

que cuenten con más de 250 efectivos de plantilla.

3. La categoría de Comisario Principal se podrá crear en los municipios de población superior a 20.000 habitantes y en los de menor población si el número de miembros del cuerpo excede de 50, siendo obligatoria en municipios de más de 50.000 habitantes o que cuenten con más de 100 efectivos de plantilla.

4. La categoría de Comisario se podrá crear en los municipios de población superior a 15.000 habitantes y en los de menor población si el número de miembros del cuerpo excede de 30, siendo obligatoria en municipios de más de 25.000 habitantes o que cuenten con más de 50 efectivos de plantilla.

5. En los municipios de más de 5000 habitantes, las categorías de Inspector, Subinspector y Agente serán obligatorias cuando esté creado el Cuerpo de Policía Local. En los municipios de población igual o inferior a 5000 habitantes, la creación del cuerpo implicará necesariamente la existencia de las categorías de Agente y Subinspector. En estos casos se podrá crear la categoría de Inspector cuando el número de Agentes sea, como mínimo, de 6. En el supuesto excepcional contemplado en el párrafo tercero, del apartado cuarto, del artículo 12, se podrá crear la figura de Subinspector cuando se alcance el número de tres Agentes, y la de Inspector, con 6.

Artículo 26. Jefatura del Cuerpo de Policía Local.

1. La persona titular de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local ejerce la máxima responsabilidad en la policía local y ostenta el mando inmediato y operativo del cuerpo, bajo la superior autoridad del alcalde o alcaldesa o del concejal o concejala en quien éste delegue en los municipios en que así lo permita la legislación vigente.

2. El puesto de Jefe o Jefa del Cuerpo deberá figurar en la correspondiente relación de puestos de trabajo. La jefatura la ostentará la persona funcionaria de carrera que ostente la máxima categoría existente en la plantilla del Ayuntamiento correspondiente. No obstante, cuando así lo prevea expresamente la correspondiente relación de puestos de trabajo, la designación de la persona que asuma la jefatura del Cuerpo podrá llevarse a cabo por el procedimiento de libre designación, mediante convocatoria abierta a los miembros de otros cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que cuenten con acreditada experiencia en funciones de mando, que pertenezcan a la misma categoría que el personal funcionario de la categoría superior existente en el cuerpo y tengan en la misma, al menos, 5 años de antigüedad, a contar desde la fecha de toma de posesión como personal funcionario de carrera en dicha categoría.

3. Corresponde a la persona titular de la Jefatura del Cuerpo:

a) Transformar en órdenes concretas las directrices recibidas del alcalde o alcaldesa, o miembro de la corporación en quien aquel o aquélla deleguen cuando así lo permita la legislación vigente.

b) Dirigir, coordinar y supervisar los servicios operativos del cuerpo, así como las actividades administrativas relacionadas directamente con sus funciones, para asegurar su eficacia.

c) Ejercer el mando del personal y, en su caso, de las unidades especializadas, directamente o a través de los responsables designados, así como asignar los servicios y cometidos concretos de todo el personal activo.

d) Evaluar las necesidades de recursos humanos y materiales, y formular las

correspondientes propuestas.

e) Informar al alcalde o alcaldesa, o al cargo en quien este o esta, en su caso, delegue, del funcionamiento del servicio y del cumplimiento de los objetivos y órdenes recibidas.

f) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía y los acuerdos de la corporación que afecten a la policía local.

g) Proponer al alcalde o alcaldesa la incoación de expedientes disciplinarios, así como la concesión de distinciones y condecoraciones a los miembros del cuerpo.

h) Elevar al alcalde o alcaldesa propuestas de mejora en la organización y el funcionamiento del servicio de policía local, así como propuestas en materia de formación del personal.

i) Desempeñar cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente o el Reglamento del Cuerpo del Policía Local.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona funcionaria titular del puesto de jefatura, las funciones serán desempeñadas por una persona funcionaria de la misma categoría, si lo hubiere; en caso de no existir, por una persona funcionaria de la categoría inmediatamente inferior, designada por el alcalde o alcaldesa a propuesta de la Jefatura del Cuerpo. Si la categoría inmediata inferior es la de Agente o Subinspector y el Ayuntamiento ha estructurado la categoría en grados, la persona funcionaria designada deberá necesariamente ser Agente o Subinspector de Primera. Esta sustitución será siempre temporal, y en los supuestos de vacante se deberá proceder, en el plazo máximo de cuatro meses, a la cobertura definitiva del puesto.

Artículo 27. Plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo.

1. Corresponde a cada Ayuntamiento aprobar la relación de puestos de trabajo del respectivo Cuerpo de Policía Local, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada escala, categoría y especialidad, señalando su denominación y características esenciales, los requisitos exigidos para su desempeño y los niveles y complementos retributivos, el grupo de clasificación profesional; cuerpo, escala, y unidad especializada, en su caso, a que estén adscritos; así como su forma de provisión. La estructura del cuerpo se deberá adecuar a las categorías y escalas previstas en esta ley.

2. La aprobación de las plantillas de personal y relaciones de puestos de trabajo será comunicada al órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales.

3. El Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente los criterios para determinar las categorías y puestos de mando que, en función del número de efectivos, de habitantes o de las características del municipio, integrarán las correspondientes plantillas de cada Cuerpo de Policía Local, en el marco de la presente ley.

4. Los Ayuntamientos remitirán anualmente a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, en el mes de enero, el estado actualizado de las plantillas del Cuerpo de Policía Local, desglosando el número de plazas presupuestadas en cada categoría y concretando las que se encuentran vacantes, así como el resto de datos relativos a la plantilla que sean relevantes para el ejercicio de las funciones de coordinación.

Artículo 28. El Reglamento del Cuerpo.

Los municipios que cuenten con Cuerpo de Policía Local aprobarán un reglamento de

organización y funcionamiento del mismo, que deberá ajustarse a lo establecido en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad, la legislación básica sobre función pública y sobre régimen local, la presente ley, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 29. Deber de comunicación.

Todos los Ayuntamientos remitirán a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales la documentación que se determine reglamentariamente en relación con el Cuerpo de Policía Local o el servicio de Auxiliares de policía.

TÍTULO III SELECCIÓN, PROVISIÓN DE PUESTOS Y FORMACIÓN Capítulo I Normas generales

Artículo 30. Principios generales.

1. Corresponde a los Ayuntamientos, previa oferta de empleo público, la competencia para la selección de nuevo ingreso y la promoción del personal de los Cuerpos de Policía Local. Les corresponde asimismo la competencia para la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Policía Local. En ambos casos se hará mediante convocatoria pública ajustada a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y en los términos en que reglamentariamente se establezca, podrá asumir la convocatoria y gestión de todo o parte de los procesos selectivos para cubrir vacantes en el Cuerpo de Policía Local de aquellos Ayuntamientos que así lo acuerden, mediante la suscripción de los oportunos convenios de colaboración a través de los cuales se instrumente dicha encomienda.

Artículo 31. Bases de las convocatorias.

1. Las bases de las convocatorias, ya sean generales o específicas, se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", vincularán a la Administración, a los tribunales que evalúen las pruebas selectivas y a las personas aspirantes que tomen parte en las mismas, se ajustarán a los requisitos y criterios establecidos en la legislación básica estatal, en la presente ley, en las normas que la desarrollen y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. Mediante decreto del Consejo de Gobierno se establecerán los criterios mínimos a los que deberán ajustarse las bases de las convocatorias que se aprueben por las corporaciones locales, que comprenderán los requisitos mínimos exigibles a las personas aspirantes. Asimismo, el órgano directivo en materia de coordinación de policías locales aprobará modelos de bases para las distintas categorías y sistemas de acceso, a los que podrán acogerse los Ayuntamientos que voluntariamente lo acuerden.

3. El anuncio de las convocatorias deberá publicarse además en el "Boletín Oficial del Estado", de conformidad con lo señalado en la normativa básica sobre régimen local.

Capítulo II

Selección y provisión de puestos

Sección primera

De la selección

Artículo 32. Órganos de selección.

1. Los tribunales contarán con una Presidencia, una Secretaría y el número de vocales que se establezca en las bases de la convocatoria, y deberán estar constituidos por un número impar de miembros no inferior a cinco ni superior a siete.

2. Todos los miembros serán personal funcionario de carrera y deberán pertenecer a un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquel en el que se integren las plazas convocadas y, en caso de ser miembros de un Cuerpo de Policía Local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a la plaza objeto de convocatoria.

3. La Administración pública convocante nombrará a los miembros de los órganos de selección, debiendo intervenir, en todo caso, la persona titular de la Jefatura del Cuerpo, que podrá actuar como Presidente o Presidenta, salvo que la plaza convocada sea de superior categoría, en cuyo caso deberá intervenir otra persona titular de una Jefatura del Cuerpo de Policía Local de otro municipio de la Región. Asimismo, una de las vocalías será ocupada por una persona funcionaria de la Administración regional, propuesta por la dirección general competente en materia de coordinación de policías locales; la propuesta de este órgano directivo tendrá carácter vinculante para el Ayuntamiento. Cuando la persona titular de la Jefatura actúe como vocal, en ningún caso podrá ostentar la presidencia un miembro de los Cuerpos de Policía local de categoría inferior a la de aquella.

4. Actuará como Secretario o Secretaria del tribunal el de la corporación o la persona funcionaria en quien éste delegue. El Secretario o Secretaria podrá tener la condición de vocal, en cuyo caso actuará con voz y voto, debiendo indicarse expresamente esta circunstancia en las bases específicas de la convocatoria.

5. La composición del órgano de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6. No podrá formar parte del órgano de selección el personal funcionario que hubiera realizado tareas de formación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

7. El tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o alguna de las pruebas, nombrados por el alcalde o alcaldesa. Dicho personal asesor prestará su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

8. Los miembros y, en su caso, el personal asesor de los tribunales de selección deberán abstenerse de formar parte de los mismos, pudiendo también las personas aspirantes recusarlos, cuando concurren las causas previstas en la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público, notificándolo a la autoridad convocante.

Artículo 33. Sistemas de acceso.

1. Los sistemas de acceso a las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local son el turno libre y la promoción, con las variantes de interna y mixta.

2. El turno libre es el sistema de acceso a los Cuerpos de Policía Local que permite la participación de todos aquellos que reúnan los requisitos específicos establecidos en las bases de la convocatoria.

3. La promoción interna es el sistema que permite acceder, dentro del mismo Cuerpo de Policía Local, a la categoría inmediatamente superior a la que se ostenta como personal funcionario de carrera.

4. La promoción mixta es el sistema que permite al personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local de la Región acceder a la categoría inmediatamente superior a la que se ostenta como personal funcionario de carrera, en un municipio, también de la Región, diferente de aquel al que pertenece, pudiendo participar también en las convocatorias el personal funcionario de la categoría inmediatamente inferior del municipio convocante.

5. Los sistemas de acceso a las diferentes categorías serán los siguientes:

a) El acceso a la categoría de Agente será por el turno libre.

b) El acceso a las categorías de Subinspector e Inspector se efectuará siempre por promoción, en los términos indicados en el apartado quinto del presente artículo. No obstante lo anterior, cuando la plaza convocada lo sea de la máxima categoría existente en el Cuerpo, el Ayuntamiento podrá optar por las distintas formas de promoción, con sujeción a lo indicado en dicho apartado, o por el turno libre.

c) Para el acceso a las categorías de Comisario, Comisario Principal y Comisario General, el Ayuntamiento podrá optar por el turno libre o las distintas formas de promoción, con sujeción, en el segundo caso, a lo dispuesto en el apartado quinto del presente artículo.

6. Cuando un Ayuntamiento convoque una sola plaza por promoción, podrá optar por la promoción interna o la promoción mixta. Cuando sean varias las plazas convocadas, al menos la mitad de estas deberán convocarse por promoción interna, pudiendo el Ayuntamiento elegir entre la promoción interna o mixta para proveer las restantes. Las plazas que resulten vacantes en los procesos de promoción interna deberán ser convocadas posteriormente por promoción mixta.

A efectos de determinar el número de plazas que habrán de proveerse por promoción interna, cuando el número de las convocadas sea impar, se hallará la mitad y se redondeará siempre al alza hasta alcanzar el número entero más próximo, siendo este el número de plazas que el Ayuntamiento habrá de convocar por promoción interna.

7. Los Ayuntamientos podrán, en su oferta de empleo público, determinar una reserva de un máximo de un 20 % de las plazas de Agente incluidas en la misma a militares profesionales de tropa o marinería, siempre que cuenten con más de 5 años de servicio y cumplan los requisitos exigidos para el ingreso. Una vez efectuada, en su caso, la convocatoria de las plazas reservadas a este turno restringido, se procederá a la convocatoria, por el turno libre, del resto de las plazas de Agente incluidas en la oferta de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del presente artículo. Las plazas convocadas por el turno restringido que no sean cubiertas, se adicionarán a las convocadas por el turno libre.

A efectos del cálculo del porcentaje establecido el párrafo anterior, cuando de la

aplicación del mismo al número de plazas resulte una fracción superior a las cinco décimas, se redondeará al alza hasta alcanzar el número inmediatamente superior entero. Las fracciones iguales o inferiores a cinco décimas no se tendrán en consideración.

Artículo 34. Requisitos de acceso.

Para participar en los procesos selectivos de acceso a las categorías de los Cuerpos de Policía Local a través de cualquiera de los sistemas, será preciso reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- c) Estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes a los grupos de clasificación profesional de personal funcionario en que se encuentren encuadradas las plazas convocadas, de acuerdo con la legislación básica estatal.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de clase B y A2.
- e) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones. La aptitud física para realizar las pruebas señaladas, en su caso, en la convocatoria, deberá acreditarse mediante certificado médico.
- f) En el caso de la Escala Básica, alcanzar una estatura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,60 para las mujeres. No obstante lo anterior, las bases de la convocatoria podrán exigir una talla mínima para el acceso al resto de categorías, cuando se considere necesario en atención a las funciones a desempeñar.
- g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- h) Carecer de antecedentes penales.
- i) Comprometerse a portar armas y, en su caso, a utilizarlas, mediante una declaración jurada.

Artículo 35. Requisitos específicos de promoción interna y mixta.

Para la promoción, tanto interna como mixta, las personas aspirantes deberán cumplir, en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) En la promoción interna: tener la condición de personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento convocante, en la categoría inmediatamente inferior a la de la plaza convocada, con una antigüedad de, al menos, dos años en la citada categoría, a contar desde la fecha del acta de toma de posesión como personal funcionario de carrera en dicha categoría.
- b) En la promoción mixta: tener la condición de personal funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la categoría inmediatamente inferior a la de la plaza convocada, con una antigüedad de, al menos, dos años en la citada categoría, a contar desde la fecha del acta de toma de posesión como personal funcionario de carrera en dicha categoría.

Artículo 36. Los sistemas de selección.

1. Los sistemas de selección serán la oposición para al acceso a la categoría de

Agente y el concurso-oposición para el acceso al resto de categorías.

2. Las pruebas de la fase de oposición se fijarán en las bases de la convocatoria, e incluirán necesariamente, para la categoría de Agente, pruebas de capacidad física, pruebas psicotécnicas, pruebas médicas y de conocimientos, pudiendo estas últimas ser de carácter teórico o práctico, y serán desarrolladas por los Ayuntamientos convocantes, respetando los criterios mínimos que apruebe el Consejo de Gobierno, de conformidad con el apartado segundo del artículo 31 de la presente ley. Para el acceso al resto de categorías, el Ayuntamiento podrá optar por no realizar las pruebas de capacidad física, y en el caso de promoción interna podrá no realizarse, además, el reconocimiento médico. Opcionalmente, para las categorías superiores a la de Agente, se podrá exigir en las bases la presentación de una memoria o proyecto profesional.

3. Reglamentariamente se determinarán los baremos y méritos que habrán de regir la fase de concurso.

Artículo 37. El curso selectivo de formación básica.

1. El acceso a cualquiera de las escalas y categorías de los Cuerpos de Policía Local requerirá la superación de las pruebas selectivas y de un curso selectivo de formación teórico-práctico impartido u homologado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El personal funcionario que haya superado las pruebas selectivas será nombrado personal funcionario en prácticas, con los derechos inherentes a tal condición y deberá incorporarse, a propuesta del alcalde o alcaldesa correspondiente, y superar el curso selectivo de formación impartido por el centro de formación correspondiente de la Administración regional, debiendo ser declarados aptos en todas y cada una de las asignaturas, módulos o materias que integren el curso. Dicho curso incluirá, en el caso de acceso a la categoría de Agente, un periodo de prácticas en el cuerpo al que se pretende acceder.

3. Corresponde a la consejería competente en materia de función pública, a través del centro de formación correspondiente de la Administración regional, la impartición y organización de los cursos selectivos de formación para el acceso a las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local, la fijación de los criterios de calificación de los mismos y la evaluación de los alumnos y alumnas aspirantes. La determinación de los contenidos y programas de dichos cursos se realizará de forma conjunta por dicho centro de formación y el órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales.

4. La superación del curso selectivo constituye un requisito necesario para adquirir la condición de personal funcionario de carrera en la categoría correspondiente.

5. En los procesos selectivos convocados por las corporaciones locales para la cobertura de plazas de los Cuerpos de Policía Local en los que participen aspirantes que hubieran superado el curso selectivo de formación impartido u homologado por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente a la categoría de las plazas convocadas, dicho curso se convalidará, previa solicitud del aspirante, siempre que la superación del mismo hubiere tenido lugar dentro de los cinco años previos al inicio del curso de formación vinculado al proceso selectivo convocado.

6. Durante el periodo de prácticas en el cuerpo, el personal funcionario irá realizando, bajo la supervisión de un miembro de la plantilla del propio cuerpo, los distintos cometidos existentes en la organización funcional de la plantilla, no pudiendo estar incluidos en el cuadrante ordinario de servicios ni desempeñar un puesto de trabajo.

Sección segunda **De la provisión de puestos**

Artículo 38. Sistemas generales de provisión de puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo de las diferentes categorías se proveerán ordinariamente por los sistemas de concurso o libre designación, mediante convocatoria pública, que deberá acomodarse a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 39. El concurso.

1. El concurso es el sistema normal de provisión de puestos de trabajo, y consiste en la comprobación y valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, de las aptitudes de los candidatos que se determinen en la convocatoria, de acuerdo con un baremo previamente establecido, que se acomodará a los criterios mínimos establecidos reglamentariamente por la Administración regional.

2. El concurso puede ser de méritos general o de méritos específico:

a) El concurso de méritos general es el sistema de provisión de puestos de trabajo genéricos.

b) El concurso de méritos específico se podrá utilizar como sistema de provisión de puestos de trabajo singularizados correspondientes a ciertas especialidades. En este caso, además de los méritos generales, la convocatoria recogerá la valoración de méritos específicos directamente relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo convocado.

3. A los efectos del apartado anterior, los Ayuntamientos podrán definir como puestos de trabajo singularizados aquellos que, bien por estar integrados en unidades especializadas del cuerpo, o bien por razón de las funciones a realizar, demandan en su desempeño capacidades o aptitudes específicas que no son exigibles, con carácter general, para los puestos de trabajo genéricos.

Artículo 40. La libre designación.

1. La libre designación es un sistema de provisión de puestos de trabajo de carácter excepcional para los puestos que requieran una especial responsabilidad o confianza para ejercer sus funciones, y consistirá en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

2. En atención al nivel de responsabilidad y confianza profesional o técnica que requiere para su ejercicio el puesto de jefatura, podrá ser esta la forma de provisión del mismo, pero no podrá utilizarse para la provisión de ningún otro puesto de trabajo en el Cuerpo de Policía Local. Cuando el Ayuntamiento recurra a este sistema de provisión, y dado su carácter excepcional, deberá justificar suficientemente su decisión.

Capítulo III De la movilidad

Artículo 41. Movilidad.

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Región podrán participar en los procesos de provisión de puestos de trabajo vacantes de su misma categoría en otros Cuerpos de Policía local de la Región, cuando así se prevea, para el puesto convocado, en la Relación de Puestos de Trabajo, debiendo hacerse constar expresamente dicha circunstancia en la convocatoria.

2. Se utilizará el concurso de méritos general para la movilidad en todas las categorías, excepto para las categorías de la escala superior, en las que se podrá optar por el concurso de méritos general o de méritos específico o singularizado.

3. La movilidad podrá incluir, cuando se opte por el concurso de méritos específico o singularizado, una prueba psicomédica, para determinar la idoneidad del aspirante al nuevo puesto de trabajo.

4. Requisitos para la movilidad:

a) Tener la condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local de alguno de los municipios de la Región, en la misma categoría a la que pertenezca el puesto de trabajo a proveer.

b) Haber permanecido un mínimo de cuatro años en situación de servicio activo en la misma categoría como personal funcionario de carrera en el Ayuntamiento de procedencia.

Capítulo IV La permuta

Artículo 42. Régimen de permutas.

1. Los Ayuntamientos, con el informe previo de las jefaturas respectivas, podrán autorizar excepcionalmente permutas de destinos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local en activo que sirvan en diferentes corporaciones locales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que ambos sean personal funcionario de carrera.

b) Que pertenezcan al mismo grupo de clasificación profesional de personal funcionario y categoría, y las plazas sean de idéntica clase.

c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo.

d) Que el número de años de servicio activo de los potenciales permutantes no difiera entre uno y otro en más de cinco.

e) Que ninguno de los solicitantes tenga incoado expediente disciplinario ni cumpla sanción.

2. La competencia para autorizar las permutas corresponderá a la autoridad u órgano competente para otorgar el nombramiento.

3. Los Ayuntamientos, de cara a autorizar permutas entre personal funcionario de distintos Cuerpos de Policía Local, y a la vista del informe de jefatura, valorarán la

situación de la plantilla, así como las circunstancias personales del solicitante, especialmente cuando la solicitud obedezca a razones de acoso laboral, violencia de género, conciliación de la vida familiar, reagrupación familiar u otras circunstancias análogas.

4. Cuando se permute con personal funcionario de otra comunidad autónoma será precisa la previa homologación del correspondiente curso selectivo, por parte del centro de la Administración regional competente en materia de formación de policías locales.

5. No se podrá solicitar una nueva permuta por parte de ninguno de los permutantes en tanto no hayan transcurrido 5 años desde la anterior.

Capítulo V Formación

Artículo 43. Formación profesional.

1. La unificación de los criterios en materia de formación, capacitación y actualización profesional de los policías locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constituye un objetivo básico para lograr la coordinación. Las consejerías competentes en materia de función pública y en materia de coordinación de policías locales promoverán de forma conjunta las acciones formativas que garanticen, con carácter permanente y uniforme, una formación profesional adecuada para el cumplimiento de las funciones policiales.

2. La Administración regional promoverá, mediante la suscripción de los oportunos acuerdos de colaboración, la convalidación de los cursos de ingreso, promoción, perfeccionamiento y especialización que imparte el centro de formación correspondiente de la misma, con las titulaciones académicas exigidas para el acceso a cada una de las categorías de los Cuerpos de Policía Local, principalmente con las relativas al área de seguridad pública y policial, de acuerdo con las exigencias del ordenamiento general del sistema educativo.

3. Los Ayuntamientos de la Región facilitarán y promoverán la formación continua de su personal funcionario policial, garantizando un número mínimo anual de 5 horas de formación, y autorizando la asistencia de estos a los cursos de capacitación profesional impartidos por el centro de formación correspondiente de la Administración regional, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Artículo 44. Las Escuelas Municipales de Policía Local.

1. Los Ayuntamientos que dispongan de escuela podrán promover y organizar cursos de actualización y perfeccionamiento para su propio personal funcionario de policía. La impartición de los mismos se dará a conocer al centro de formación competente de la Administración regional, que podrá prestar asistencia al Ayuntamiento en lo necesario. Estos cursos habrán de ser homologados por dicho centro de la Administración regional, a efectos de su valoración como mérito en los procesos de selección y provisión de puestos.

2. La competencia para convocar y organizar cursos selectivos de formación para el acceso a cualquiera de las categorías de los Cuerpos de Policía Local corresponde única

y exclusivamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del centro de formación correspondiente de la misma, la cual podrá delegar su impartición en las escuelas municipales de policía, que los realizarán bajo la coordinación y tutela de la Administración regional y ajustándose a los programas, duración y demás directrices aprobadas, esta de conformidad con lo indicado en el artículo 37.3 de la presente ley.

TÍTULO IV RÉGIMEN ESTATUTARIO

Artículo 45. Disposiciones estatutarias comunes.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local están sometidos, en cuanto a su régimen estatutario, a la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad, a la presente ley, a las normas que la desarrollen, a los reglamentos específicos de cada cuerpo y demás normas dictadas por el Ayuntamiento correspondiente, así como a las disposiciones que les sean de aplicación en materia de función pública.

Capítulo I Derechos

Artículo 46. Derechos específicos.

Los derechos del personal funcionario que integra los Cuerpos de Policía Local son los recogidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los establecidos con carácter general para el personal funcionario de Administración local, con las particularidades contempladas en esta ley y, en particular, los siguientes:

a) Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional, de conformidad con el artículo 14 b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) A la formación continua y actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral, de conformidad con el artículo 14 g) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación, de conformidad con el artículo 14 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, de conformidad con el artículo 14 f) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

e) A que su régimen de horario de servicio se adapte a las peculiares características de la función policial, de conformidad con el artículo 6.5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

f) A la libertad sindical, de conformidad con el artículo 15 a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

g) Derecho a participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar, de conformidad con el artículo 14 e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del

Empleado Público.

h) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el artículo 14 l) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

i) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo, de conformidad con el artículo 15 b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 47. Derechos sindicales.

Se garantiza el ejercicio de los derechos sindicales a todos los efectivos de los Cuerpos de Policía Local en los términos que determine la legislación vigente.

Artículo 48. Salud y seguridad laboral.

1. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de disponer de los medios e instalaciones adecuadas para que los miembros de los Cuerpos de Policía Local puedan desarrollar sus funciones de forma eficaz y con garantías para su salud.

2. Los responsables municipales, en el marco de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, asegurarán la vigilancia periódica del estado de salud de los efectivos policiales, mediante una revisión anual de carácter médico, que será voluntaria.

3. No obstante lo anterior, en el caso de que se adviertan alteraciones en la salud del personal funcionario en el normal desarrollo de las funciones policiales, el alcalde o alcaldesa, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo y previo informe de los representantes de los trabajadores, o a instancia del propio funcionario o funcionaria de policía oída la Jefatura del Cuerpo, deberá, mediante resolución motivada, solicitar la realización de un reconocimiento médico y/o psicológico, al cual estará obligado a someterse el funcionario o funcionaria, a fin de que puedan ser adoptadas las medidas orientadas a preservar su salud. En caso de ser la persona titular de la jefatura la afectada, el alcalde o alcaldesa adoptará la resolución oportuna a propuesta de la persona titular de la concejalía competente, a instancia de la propia jefatura oído el concejal o concejala.

4. El dictamen emitido a partir del reconocimiento indicado en el apartado anterior, se pronunciará expresamente sobre la aptitud del funcionario o funcionaria para la tenencia del arma.

5. En materia de prevención de riesgos laborales será de aplicación lo establecido en la legislación vigente sobre prevención de riesgos laborales, respecto de aquellas actividades o funciones que no presenten características exclusivas de las actividades de policía, seguridad y servicios operativos de protección civil. Y respecto de aquellas actividades o funciones que sí presenten estas características, se estará a lo dispuesto en la presente ley y demás normativa específica que a tal efecto se establezca.

Artículo 49. Medidas de protección de la mujer embarazada.

En el marco de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales:

a) Las funcionarias de los Cuerpos de Policía Local de la Región, durante los periodos de gestación, maternidad y lactancia, tendrán una adecuada protección en sus

condiciones de trabajo, en orden a evitar situaciones de riesgo, tanto para su propia seguridad y salud como para las del feto o lactante, debiendo adoptarse con este fin las medidas necesarias, a cuyo efecto las interesadas deberán comunicar su estado de gestación o lactancia a través de la unidad en que presten sus servicios.

b) Cuando así se aconseje mediante informe de los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de la mutua que preste servicios al Ayuntamiento, que podrá ser solicitado a petición propia, a las referidas funcionarias se les adecuarán sus condiciones de trabajo, eximiéndoles del trabajo nocturno o a turnos o adscribiéndolas a otro servicio o puesto de trabajo si fuera necesario, conservando el derecho al conjunto de las retribuciones de su puesto de origen mientras persistan las circunstancias que hubieran motivado tal situación.

c) Durante los indicados periodos de gestación y lactancia, las funcionarias no manejarán máquinas, aparatos, utensilios, instrumentos de trabajo, sustancias u otros productos o elementos que, de acuerdo con los informes médicos correspondientes, puedan resultar perjudiciales para el normal desarrollo del embarazo o la lactancia.

d) Con el fin de prevenir posibles daños en la salud de la embarazada o del feto, las funcionarias que se encuentren en estado de gestación podrán utilizar una uniformidad adecuada a su situación, que el Ayuntamiento habrá de facilitarle. Solo en los supuestos excepcionales en los que no se pueda dotar a la funcionaria de una uniformidad adecuada o se justifique la imposibilidad o inconveniencia de utilizarla, se podrá dispensar a la funcionaria en estado de gestación del uso del uniforme, en cuyo caso no podrá prestar servicio en la vía pública ni de cara al ciudadanía.

e) Las funcionarias en dichas situaciones conservarán todos sus derechos a efectos de promoción interna.

Artículo 50. Jubilación.

La jubilación de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Región se producirá al cumplir el personal funcionario la edad que se determine en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Artículo 51. Retribuciones.

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local percibirán, por el desempeño de su puesto de trabajo, unas retribuciones justas y adecuadas a su nivel de formación, dedicación, incompatibilidad, así como al riesgo que comporta su misión, que contemplen también la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

2. Las retribuciones básicas se fijarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal y tendrán idéntica cuantía para todos los miembros de un mismo grupo.

3. Las retribuciones complementarias a percibir y su cuantía se determinarán por el Ayuntamiento, dentro de los límites fijados por la legislación aplicable, y previa negociación con los representantes sindicales, atendiendo a las peculiaridades de las diferentes categorías profesionales y a la especificidad de cada puesto de trabajo.

4. Los Ayuntamientos deberán, en la determinación de los niveles de los puestos de trabajo, a efectos de percepción del complemento de destino, respetar las siguientes reglas:

a) El nivel mínimo para los puestos de trabajo de Agente será el 18.

b) La asignación de niveles deberá llevarse a cabo por cada Ayuntamiento de manera

que, en ningún caso, en los puestos de una determinada categoría sean mayores o iguales que en los de la inmediata superior.

5. La cuantía del complemento específico correspondiente a los distintos puestos de trabajo será fijada por los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las circunstancias indicadas en el apartado primero del presente artículo.

6. La consejería competente en materia de coordinación de policías locales promoverá la homogeneización de los conceptos retributivos de los diferentes cuerpos, de forma acorde a las posibilidades y necesidades de los Ayuntamientos.

Artículo 52. Distinciones.

1. Los reglamentos específicos de cada Cuerpo de Policía Local podrán establecer un régimen de otorgamiento de condecoraciones, distinciones y premios a sus miembros en el desempeño de sus funciones en determinados supuestos o circunstancias. La Consejería competente en materia de coordinación de policías locales elaborará en colaboración con la Federación de Municipios de la Región de Murcia y de manera reglamentaria, unos criterios y requisitos para unificar y coordinar unos mínimos en la concesión de condecoraciones, distinciones y premios.

2. Reglamentariamente se establecerán las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma podrá conceder a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de la Región que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá otorgar distinciones y honores a Auxiliares de policía y a personas o entidades que no pertenezcan a los Cuerpos de Policía Local, cuando se hagan acreedores de ello por su decisiva colaboración con la policía local o en cuestiones relacionadas con la seguridad pública.

El procedimiento y requisitos de concesión se determinarán también reglamentariamente.

3. Las distinciones, condecoraciones y premios se anotarán en el expediente del funcionario o funcionaria y en el registro a que se refiere al artículo 11 de la presente ley, y deberán ser valoradas como mérito en la fase de concurso de los procesos selectivos que convoquen las corporaciones locales, así como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo. Asimismo, en el órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales se llevará un registro específico de los procedimientos tramitados y de las distinciones y condecoraciones concedidas cuyo funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

Artículo 53. Recompensas y honores.

1. Cuando concurran circunstancias especiales, o en atención a méritos excepcionales, el Ayuntamiento podrá conceder, con carácter honorífico, al personal funcionario del Cuerpo de Policía Local que haya fallecido en acto de servicio o se hayan jubilado el ascenso a la categoría inmediatamente superior a la que ostenten. En ningún caso, los ascensos concedidos con carácter honorífico llevarán aparejados efectos económicos, ni serán considerados a los efectos del sistema de pensiones.

2. Podrá otorgarse la distinción de funcionario o funcionaria honoraria de la policía local, con la categoría que se poseyera al cesar en el servicio activo, al personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local de la Región que lo soliciten en el momento

de pasar a la jubilación, siempre que se hubiesen distinguido por una labor meritoria y una trayectoria relevante, y hubiesen prestado un mínimo de 35 años de servicios efectivos y carezcan en su expediente profesional de anotaciones desfavorables sin cancelar, en los términos que reglamentariamente se determinen.

La distinción de miembro honorario de la policía local podrá otorgarse a aquellas personas que no habiendo pertenecido al citado cuerpo, se hubieran distinguido por los merecimientos contraídos en virtud de la labor realizada a favor del mismo.

3. Los policías locales de los municipios de la Región que hayan perdido dicha condición por jubilación mantendrán la consideración de miembro jubilado de la policía local, con la categoría que ostentaran en el momento de producirse aquella. Podrán vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, disponer del correspondiente carné de policía jubilado y conservar la placa emblema previamente modificada, todo ello de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. El carné de policía jubilado será expedido por la Comunidad Autónoma a todo el personal funcionario que lo solicite dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de jubilación.

Capítulo II Deberes

Artículo 54. Deberes específicos.

Los deberes del personal funcionario que integra los Cuerpos de Policía Local son los recogidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los establecidos con carácter general para el personal funcionario de Administración local, con las particularidades contempladas en esta ley y, en particular, los siguientes:

a) Jurar a prometer acatamiento a la Constitución como norma fundamental del Estado, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

b) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 5.1 a) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

c) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión, de conformidad con el artículo 5.1 b) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

d) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente, de conformidad con el artículo 5.1 c) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

e) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral, de conformidad con el artículo 5.2 a) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

f) Guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera, de conformidad con el artículo 5.5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

g) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a

las leyes, de conformidad con el artículo 5.1 d) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

h) Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana, de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

i) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la ciudadanía, a la que procurará auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, de conformidad con el artículo 5.2 b) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

j) Actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, de conformidad con el artículo 5.2 c) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

k) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona, de conformidad con el artículo 5.3 c) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

l) Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, de conformidad con el artículo 5.2 d) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

m) Saludar reglamentariamente a las autoridades locales, autonómicas y estatales, y a sus símbolos e himnos en actos oficiales, así como a sus superiores e inferiores jerárquicos y a cualquier ciudadano o ciudadana a la que se dirijan, salvo que estén realizando funciones propias del servicio que lo desaconsejen por razones de seguridad y de acuerdo con el contexto. Reglamentariamente se determinará la forma de realizar los correspondientes saludos.

n) Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

ñ) Conservar adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que le fueran entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados, salvo en casos excepcionales autorizados.

o) Observar puntualidad en la asistencia al servicio y cumplir íntegramente su jornada de trabajo, sin que pueda abandonar el servicio hasta ser relevado cuando así le sea ordenado, ni ausentarse sin comunicarlo, debiendo en todo caso avisar, con la antelación que le sea posible, de los retrasos o inasistencias al servicio, así como de los motivos de los mismos. En situaciones excepcionales, cuando se produzcan situaciones de emergencia que así lo exijan, el personal funcionario podrá ser requerido para el servicio fuera de su jornada de trabajo, sin perjuicio de la compensación que proceda.

p) Prestar apoyo y colaboración a sus propios compañeros y a los demás miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.

q) Asumir, por parte del personal funcionario de mayor categoría, la iniciativa, responsabilidad y mando en la realización de los servicios. En caso de igualdad de categoría prevalecerá la antigüedad, excepto si la autoridad o mando competente efectúa designación expresa.

r) Efectuar la transmisión de órdenes, informes, solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios, que serán:

- La utilización de la estructura jerarquizada del cuerpo.

- Las órdenes que por su trascendencia o complejidad en cuanto a su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables al personal funcionario a quien compete ejecutarlas, deberán ser cursadas por escrito al dar la orden, salvo cuando las circunstancias lo impidan, en cuyo caso deberán ser cursadas por escrito a la mayor brevedad posible.

- Las solicitudes relativas al servicio se cursarán por el procedimiento que se determine en el Reglamento del Cuerpo.

- Se tenderá a la creación y estandarización de los procedimientos a seguir.

s) Incorporarse al servicio en las debidas condiciones para su realización y abstenerse durante su prestación de consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como de ingerir bebidas alcohólicas.

Cuando se observen signos que evidencien el incumplimiento del anterior deber, vendrán obligados a someterse, con las debidas garantías establecidas por la legislación vigente, a las oportunas pruebas para la detección de dichas sustancias. Tales pruebas deberán ser ordenadas de forma expresa por el superior responsable y podrán dar lugar a la incoación de expediente disciplinario al amparo de lo dispuesto en los artículos 67 l) y 68 p) de la presente ley.

t) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen.

u) Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio. Cuando los hechos observados requieran la emisión de un informe escrito, deberán reflejarse fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

v) Asistir a los cursos de formación y actualización que acuerde la corporación.

w) Los demás que se establezcan en la legislación aplicable o se deriven de los anteriores.

Artículo 55. Interdicción de la huelga.

El personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación orgánica sobre fuerzas y cuerpos de seguridad, no podrá ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Capítulo III Situaciones administrativas

Artículo 56. Situaciones administrativas.

1. El personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local podrá encontrarse en las situaciones administrativas contempladas en la legislación sobre función pública y demás normativa aplicable.

2. Asimismo, podrá encontrarse en situación de servicio activo en segunda actividad, regulada en la presente ley, en las normas que la desarrollen y en las disposiciones que a tal efecto dicten las corporaciones locales.

3. El personal funcionario de la Escala Facultativa no podrá pasar a situación de segunda actividad.

Artículo 57. Segunda actividad.

1. La segunda actividad es una modalidad especial de la situación administrativa de servicio activo del personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local, que tiene por objeto garantizar una adecuada aptitud psicofísica del mismo mientras permanezca en servicio activo, asegurando la eficacia del servicio.

2. Se podrá declarar el pase a la situación de segunda actividad por el cumplimiento de la edad que, para cada escala, se establece en el artículo 58 de la presente ley y por disminución de las aptitudes psicofísicas del personal funcionario, y se permanecerá en ella hasta la jubilación o el pase a otra situación que no podrá ser la de servicio activo en primera actividad, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se haya producido como consecuencia de una disminución de aptitudes y que esa circunstancia haya desaparecido.

3. El pase a la situación de servicio activo en segunda actividad y, en su caso, el reingreso en el servicio activo en primera actividad, se acordará por el órgano municipal competente, previa instrucción del oportuno expediente, dando traslado a la Administración regional para su anotación en el Registro de Policías Locales.

Artículo 58. Puestos de segunda actividad.

1. La segunda actividad se declarará siempre con indicación de destino, sin perjuicio de lo indicado en los artículos 59.2 y 59.5 de la presente ley, asignando al personal funcionario que pase a esta situación, puestos de trabajo de esta naturaleza que el Ayuntamiento deberá reservar a tal fin en sus plantillas o relaciones de puestos de trabajo.

2. Reglamentariamente se determinarán las tareas o funciones susceptibles de ser desempeñados por el personal funcionario en situación de segunda actividad, las cuales serán, en todo caso, adecuadas a su categoría, sin que pueda quedar mermada la consideración que merece el personal funcionario por razón de esta.

3. Con carácter general, los miembros de los Cuerpos de Policía Local desarrollarán la segunda actividad prestando servicios preferentemente dentro del propio Cuerpo de Policía Local. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el cuerpo, el funcionario o funcionaria podrá ser destinado a otros puestos de trabajo, del mismo grupo de clasificación funcional, dentro del Ayuntamiento, procurando siempre que exista concordancia entre las funciones asignadas a ese puesto y las que pueda desarrollar en atención a sus aptitudes físicas y psíquicas.

4. Con el fin de que se puedan desarrollar, de la forma más eficaz posible, las funciones inherentes al nuevo puesto de trabajo derivado del pase a situación de segunda actividad, y así facilitar la integración del personal funcionario, el Ayuntamiento propiciará las acciones formativas que se consideren necesarias a tal efecto, en las que el personal funcionario afectado deberá participar.

Artículo 59. Segunda actividad por razón de edad.

1. El pase a la situación de segunda actividad por razón de edad se producirá siempre a solicitud del funcionario o funcionaria interesada, siempre que se haya permanecido en situación de servicio activo, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, al cumplirse por este la edad que determine el Ayuntamiento, que no podrá ser

inferior a los 55 años para la Escala Básica, debiendo existir una diferencia de, al menos, dos años entre las edades de pase del personal funcionario perteneciente a las distintas escalas.

2. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá limitar, por cada año natural y categoría, el número de funcionarios o funcionarias que pueden acceder a la situación especial de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo ordinario, por un periodo que no podrá ser superior a un año, de quienes, en el orden inverso a la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado. A tal efecto se dictará, en su caso, resolución en el mes de diciembre anterior al año en que se fuera a producir el pase de la persona funcionaria a la segunda actividad.

Transcurrido un año de permanencia en el servicio activo, a contar desde la fecha en que se solicitó el pase por razón de edad, sin que hubiere sido asignado al personal funcionario un puesto de segunda actividad, este pasará a la situación de segunda actividad sin destino, y permanecerá en dicha situación hasta que le sea asignado un puesto de segunda actividad.

Artículo 60. Segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas.

1. El acceso a la situación de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas podrá ser solicitada por el personal funcionario o declarada de oficio por la corporación local, cuando exista, antes de cumplir las edades a que se refiere al artículo 59 de la presente ley, o cumplidas estas si se hubiere permanecido en servicio activo en primera actividad, una disminución de las condiciones físicas, psíquicas o sensoriales del personal funcionario para el desempeño de las funciones propias de su categoría, y derivada de una enfermedad, síndrome o proceso patológico físico y psíquico que presente el afectado.

2. La disminución de las aptitudes deberá dictaminarse por el tribunal médico a que hace referencia el artículo 62 de esta ley, al que corresponderá apreciar la insuficiencia física, psíquica o sensorial.

3. Reglamentariamente se establecerá, para cada escala, el cuadro de causas de disminución de las aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales que determinarán el pase a la situación de servicio activo en segunda actividad por disminución de aptitudes.

4. Solo procederá el pase a la situación de segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas cuando la disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente absoluta o total de acuerdo con la legislación sobre Seguridad Social, ni causa de incapacidad temporal.

5. En aquellos casos en que la situación organizativa o de plantilla de la correspondiente corporación local no permita que el policía local acceda inmediatamente a la situación de segunda actividad, y siempre que esta sea por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas, el personal funcionario permanecerá en situación de servicio activo en primera actividad hasta que su adscripción a un puesto de trabajo de segunda actividad, que deberá producirse en el plazo máximo de un año, sea resuelta por la corporación respectiva, si bien en estos casos se deberá adecuar de forma inmediata el desarrollo de sus tareas o funciones, acomodándolas a sus aptitudes físicas y psíquicas, sin que ello suponga disminución de las retribuciones que venían percibiendo.

Transcurrido un año de permanencia en el servicio activo, a contar desde la fecha en

que se solicitó el pase por disminución de aptitudes, sin que hubiere sido asignado al funcionario o funcionaria un puesto de segunda actividad, éste pasará a la situación de segunda actividad sin destino y permanecerá en dicha situación hasta que le sea asignado un puesto de segunda actividad.

6. Podrá acordarse, por resolución municipal, de oficio o a solicitud de persona interesada, el reingreso al servicio activo en primera actividad del funcionario o funcionaria, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de la aptitud psicofísica o sensorial, previo dictamen médico emitido por el tribunal a que se refiere el artículo 62 de la presente ley.

Artículo 61. Procedimiento.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento concreto a seguir por los Ayuntamientos en los expedientes que se tramiten para declarar el pase a la situación de servicio activo en segunda actividad por las distintas causas reguladas en la presente ley.

Artículo 62. Tribunal médico.

1. Para la emisión del dictamen a que se refieren los artículos precedentes, se constituirá un tribunal médico, que estará integrado por un médico propuesto por el interesado, otro por el Ayuntamiento y otro por el Servicio Murciano de Salud, que lo propondrá a instancia de la consejería competente en la materia de coordinación de policías locales, a la cual deberá dirigir el Ayuntamiento su petición.

2. El régimen de funcionamiento interno del tribunal médico será establecido reglamentariamente, así como el procedimiento que deberá aplicar en cada supuesto para la aprobación de sus dictámenes.

3. El dictamen médico, que tendrá carácter confidencial, concluirá con un pronunciamiento favorable o desfavorable a las razones esgrimidas para la declaración de la situación de servicio activo en segunda actividad.

4. Los dictámenes emitidos por el tribunal tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento y para el personal funcionario afectado.

Artículo 63. Retribuciones.

1. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá variación de las retribuciones básicas. Respecto de las complementarias, se percibirán en su totalidad las correspondientes al puesto del funcionario o funcionaria de Policía Local del que se proceda cuando se ocupe un puesto de segunda actividad con destino. Los Ayuntamientos determinarán, previa negociación con los representantes sindicales, el porcentaje de las retribuciones complementarias a percibir cuando la segunda actividad lo sea sin destino, que será como mínimo el 80 % de aquellas.

2. En caso de que el pase a la situación de segunda actividad sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional, el funcionario o funcionaria percibirá el cien por cien de las retribuciones que venía percibiendo en el momento de producirse el hecho causante del referido pase.

Artículo 64. Incompatibilidades, régimen disciplinario y promoción.

1. El personal funcionario en situación de segunda actividad con destino estará sujeto a un régimen disciplinario idéntico al del servicio activo en primera actividad. El personal funcionario que se encuentre en situación de segunda actividad sin destino estará sometido al régimen disciplinario general aplicable al resto del personal funcionario. El personal funcionario en situación de segunda actividad con o sin destino estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el personal funcionario de policía local en servicio activo.

2. El personal funcionario en situación especial de segunda actividad no podrá participar en los procedimientos de promoción.

Capítulo IV Régimen disciplinario

Artículo 65. Disposiciones generales.

1. El régimen disciplinario del personal funcionario de policía local se regirá por los artículos orgánicos de la Ley 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, por la presente ley y las normas reglamentarias que la desarrollen.

2. El personal funcionario en prácticas queda sometido a las normas de régimen disciplinario establecidas en el reglamento del centro docente cuando exista y, con carácter supletorio, y para aquellos supuestos en que el hecho no constituya simple falta disciplinaria docente, a las normas de la Ley 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que les sean de aplicación, sin perjuicio de las normas específicas que regulen su procedimiento de selección.

3. El Consejo de Gobierno aprobará el reglamento a que deberá ajustarse el procedimiento disciplinario, que se regirá por los principios de legalidad, impulso de oficio, imparcialidad, agilidad, eficacia, publicidad, contradicción, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y concurrencia de sanciones, y que comprenderá esencialmente los derechos a la presunción de inocencia, información, defensa y audiencia.

Artículo 66. Competencia sancionadora.

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 21.1 h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la persona titular de la alcaldía será competente para incoar expediente disciplinario y, en su caso, sancionar a los miembros de los Cuerpos de Policía Local.

2. El órgano competente para acordar la incoación de expediente disciplinario lo será también para nombrar instructor, y, en su caso, secretario o secretaria del mismo, nombramiento que podrá recaer en cualquier persona funcionaria de carrera de ese Ayuntamiento que pertenezca como mínimo al mismo subgrupo de clasificación profesional que el sometido al expediente disciplinario. Todo ello, sin perjuicio de que en aquellos municipios que acrediten la insuficiencia de medios personales para la tramitación de expedientes disciplinarios con personal propio, puedan suscribir acuerdos de colaboración con otros Ayuntamientos para la encomienda de la instrucción del

expediente disciplinario, sin que ello suponga en modo alguno modificación de la potestad sancionadora.

TÍTULO V AUXILIARES DE POLICÍA

Artículo 67. Municipios sin Cuerpo de Policía Local.

1. En los municipios que no cuenten con Cuerpo de Policía Local, los cometidos de este cuerpo especificados en el artículo 69 serán ejercidos por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, bajo la denominación de Auxiliares de policía, y a los que se extenderán las competencias que, en materia de coordinación, corresponden a la Comunidad Autónoma.

2. Los Ayuntamientos podrán crear un máximo de tres puestos de Auxiliares de policía. Si las necesidades del servicio demandaren un número mayor de efectivos, o a fecha de la entrada en vigor de esta ley ya existiere, los Ayuntamientos deberán crear el Cuerpo de Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley. En este caso, las plazas de Auxiliares de policía quedarán en situación de “a extinguir”.

3. En los municipios en que ya exista el Cuerpo de Policía Local no podrán crearse plazas de Auxiliares de policía.

Artículo 68. Auxiliares de policía.

1. El personal auxiliar de policía es personal funcionario de carrera del Ayuntamiento respectivo, y ostenta el carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas, sin que, en ningún caso, puedan portar armas de fuego.

2. El personal auxiliar de policía tiene expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación de servicios con la Administración. En particular se prohíben las contrataciones de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo o duración del contrato, así como la relación funcional de carácter interino.

Artículo 69. Funciones.

Sin perjuicio de otras que puedan tener asignadas en los respectivos Ayuntamientos, las funciones de carácter policial que podrá desempeñar el personal auxiliar de policía son las siguientes:

- a) Custodiar y vigilar bienes, servicios, instalaciones y dependencias municipales.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con las normas de circulación.
- c) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, bandos y demás disposiciones y actos municipales dentro de su ámbito de competencia.
- d) Participar en las tareas de auxilio al ciudadanía y de protección civil, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.
- e) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Artículo 70. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del personal auxiliar de policía será el del territorio del municipio respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en cada caso para los supuestos de catástrofe o calamidad pública.

Artículo 71. Organización, funcionamiento y régimen estatutario.

1. Con carácter general, el personal auxiliar de policía estará sometido a las mismas normas de organización y funcionamiento que el resto del personal funcionario del Ayuntamiento.

2. En los municipios donde existan Auxiliares de policía y con posterioridad se cree el Cuerpo de Policía Local, el personal auxiliar, que será una clase a extinguir, pasará a depender funcionalmente del mismo, siéndole de aplicación las normas comunes de funcionamiento, así como los deberes y derechos que no sean exclusivos del personal sometido al estatuto policial establecido en el propio Reglamento del Cuerpo de Policía Local.

3. La jefatura del personal auxiliar de policía corresponde al alcalde o alcaldesa o al concejal o concejala en quien delegue, sin perjuicio de que pueda proveerse por concurso el puesto de coordinador, si ha sido creado en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento correspondiente, puesto que tendría asignada la función de dirección y supervisión de los cometidos propios del personal auxiliar de policía, bajo el mando del alcalde o alcaldesa o concejal o concejala en quien delegue.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, el personal auxiliar de policía se regirá por el régimen estatutario y disciplinario aplicable al personal funcionario de la Administración local.

Artículo 72. Ingreso.

1. Las plazas de Auxiliar de policía serán ocupadas por personal funcionario perteneciente al subgrupo de clasificación C2 y la titulación requerida para el acceso a las plazas será la establecida por la vigente legislación sobre función pública.

2. La selección se realizará mediante los sistemas de oposición o concurso-oposición libre y se regirá por criterios análogos a los fijados para los integrantes de los Cuerpos de Policía Local en el artículo 36.2 de la presente ley, adaptando las pruebas de conocimientos a la titulación correspondiente, siempre de acuerdo con la normativa aplicable a la selección del personal funcionario de la Administración local.

3. Las personas aspirantes a Auxiliar de policía deberán superar las pruebas que integran los procesos selectivos y un curso selectivo de formación impartido por el centro de formación correspondiente de la Administración regional y adaptado a las características de su función.

Artículo 73. Uniformidad.

El personal auxiliar de policía actuará siempre con el uniforme y distintivos propios, los cuales se diferenciarán claramente de los correspondientes a los integrantes de los Cuerpos de Policía Local, y cuyas características serán establecidas reglamentariamente.

Artículo 74. Documento de acreditación profesional.

Todo el personal auxiliar de policía estará provisto y se identificará, en su caso, por medio de un documento de acreditación profesional, que expedirá y facilitará la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, según modelo previamente aprobado por esta, y que se diferenciará de forma clara y a simple vista del de los miembros de los Cuerpos de Policía Local. Su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 20.6 de la presente ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Equivalencia de categorías.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, las anteriores categorías de Inspector, Subinspector, Oficial, Sargento, Cabo y Agente se equiparán a las que se establecen en el artículo 22.1 de la presente ley, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- a) Inspector: categoría de Comisario General.
- b) Subinspector: categoría de Comisario Principal.
- c) Oficial: categoría de Comisario.
- d) Sargento: categoría de Inspector.
- e) Cabo: categoría de Subinspector.
- f) Agente: categoría de Agente.

Segunda. Integración del personal auxiliar de policía en los Cuerpos de Policía Local.

1. Cuando un municipio cree el Cuerpo de Policía Local al amparo de lo dispuesto en esta ley, el personal auxiliar de policía podrá integrarse en el cuerpo, en la categoría de Agente, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente, y siempre que cuente con la titulación requerida para el subgrupo C1 según la normativa básica sobre función pública, o bien cuenten con una antigüedad de 10 años como Auxiliar de policía, o de cinco años con la superación de un curso específico de formación, después de la superación de un único proceso de promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, basado en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en el que se les excusará del requisito de estatura. Quienes no superen dicho proceso de promoción interna o no puedan integrarse en el Cuerpo de Policía Local por carecer de la titulación necesaria, quedarán en situación de “a extinguir” como Auxiliares de policía en el mismo subgrupo de clasificación al que pertenecían.

Las plazas de Auxiliar de policía declaradas en situación de “a extinguir” serán amortizadas en el momento en que queden vacantes.

2. El personal auxiliar de policía que supere dicho proceso de promoción interna deberá solicitar la homologación del curso selectivo, siempre y cuando lo hubieran superado dentro de los cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento como personal funcionario en prácticas en la categoría de Agente, y previa superación de un módulo formativo sobre armamento y tiro que deberá impartir el centro de formación competente de la Administración regional. El personal auxiliar de policía que hubiera superado el curso con una antelación superior a cinco años, a contar desde la fecha de nombramiento como personal funcionario en prácticas en la categoría de Agente, deberá realizar íntegramente el curso selectivo y superarlo con la calificación de “apto”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procesos selectivos en curso.

Los procesos de selección de policías locales publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se registrarán, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, por las normas vigentes en el momento de dicha publicación.

Segunda. Régimen disciplinario.

1. En tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario del régimen disciplinario, será de aplicación el procedimiento disciplinario previsto para el personal funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, con la adecuación que exija su aplicación al ámbito municipal.

2. Las faltas disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ley serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las disposiciones de esta ley fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicará esta.

3. En el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, deberá aprobarse el procedimiento disciplinario a que hace referencia el artículo 65.3.

Tercera. Segunda actividad.

En el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, deberá aprobarse el procedimiento de pase a la situación de segunda actividad al que hace referencia el artículo 61. En el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de dicho reglamento, los Ayuntamientos deberán desarrollar la segunda actividad, en el marco de lo establecido en esta ley y sus normas de desarrollo, determinando las edades de pase en cada una de las escalas.

Cuarta. Creación de Cuerpos de Policía Local.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor de la presente ley, cuenten con cuatro o más Auxiliares de policía deberán, de conformidad con lo prescrito en el artículo 67.2, crear el Cuerpo de Policía Local en el plazo máximo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, siempre y cuando la creación de las plazas y la convocatoria de las mismas sea viable al amparo de la normativa presupuestaria y demás normativa sobre contención del gasto público.

Quinta. Integración de los cabos en el grupo B y de los Oficiales en el subgrupo A1.

1. En el plazo de cuatro años, a contar desde la entrada en vigor de esta ley, el personal funcionario perteneciente a las extintas categorías de Cabo y Oficial, que se encuentre en posesión de la titulación exigida en la normativa básica sobre función pública para el ingreso en los cuerpos y escalas del grupo B y A1 respectivamente, deberá quedar, a todos los efectos, integrado en dichos grupos de clasificación, dentro de la Escala Básica los primeros y en la Escala Superior los segundos.

El personal funcionario que carezca de la citada titulación académica, permanecerá clasificado en los grupos C1 y A2 respectivamente, y en situación de "a extinguir", no

obstante, dispondrá de un plazo de tres años, a contar desde la finalización del plazo indicado en el apartado anterior, para acreditar la obtención de la citada titulación e integrarse en el grupo de clasificación superior. Transcurrido este plazo de tres años no se producirá la integración automática de ninguna otra persona funcionaria.

2. En ningún caso la integración podrá suponer un incremento del gasto público, ni modificación de sus retribuciones totales anuales. A tal efecto, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente al nuevo grupo de clasificación profesional, y el exceso sobre el anterior se deducirá de las retribuciones complementarias, de forma que se perciban idénticas remuneraciones globales que en la situación anterior.

Los trienios que se hubieren perfeccionado se valorarán conforme al grupo de clasificación profesional al que pertenecía el funcionario o funcionaria en el momento de su perfeccionamiento.

3. El Ayuntamiento, en todo caso, deberá verificar expresamente el cumplimiento, por parte del personal funcionario afectado, del requisito de titulación.

Sexta. Niveles de los puestos de trabajo.

En el plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley, los Ayuntamientos deberán haber ajustado los niveles de los puestos de trabajo correspondientes a las distintas categorías a las especificaciones contenidas en el apartado cuarto del artículo 51.4.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa

1. A la entrada en vigor de la presente ley, quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

- La Ley 4/ 1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.
- El Decreto 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las bases generales por las que han de regirse los concursos de méritos para la movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Región.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario.

Sin perjuicio de las habilitaciones expresas contenidas en la presente ley, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, dictar las disposiciones generales de coordinación de carácter reglamentario, que adoptarán la forma de decreto.

Asimismo, se autoriza al Consejo de Gobierno a modificar, cuando se dicten las disposiciones de carácter reglamentario, las denominaciones de las categorías de la escala superior de los Cuerpos de Policía local previstas en el artículo 22.1 de la presente

Ley.

Segunda. Normas marco.

En el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, se deberán aprobar las normas marco a las que hace referencia el artículo 4 a) de la misma.

Tercera. Reglamentos de los Cuerpos de Policía Local.

1. Los Ayuntamientos, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de las normas marco, aprobarán el Reglamento de organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía Local o, si ya existía, lo adaptarán a los preceptos de la presente ley y sus normas de desarrollo.

2. Hasta la entrada en vigor de los nuevos reglamentos, se aplicarán los vigentes en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en esta ley y serán interpretados conforme a la misma.

Cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a excepción de lo previsto en el artículo 34 cuya entrada en vigor tendrá lugar el día siguiente al de su publicación.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, la Ley de venta local de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 28 de marzo de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

LEY DE VENTA LOCAL DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

PREÁMBULO

El artículo 10, Uno 6, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, que comprende, en todo caso, la regulación del sector

agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal y la seguridad alimentaria y el desarrollo integral del mundo rural. Así mismo, se contempla la competencia exclusiva en materia de comercio interior conforme al artículo 10. Uno. 34, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. También, dentro del marco de la legislación básica estatal, la Comunidad Autónoma tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11. 7 del Estatuto Autonomía.

El funcionamiento adecuado y transparente de la cadena alimentaria exige una distribución equitativa de los beneficios entre todos sus integrantes, por lo que se deben regular y fomentar fórmulas que corrijan los desequilibrios en favor de los productores primarios y de los consumidores finales de acuerdo a los principios de interés general y las nuevas demandas de la sociedad. En este sentido, en la última década han proliferado y se han desarrollado una gran cantidad de iniciativas que conectan producción alimentaria y consumo en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, que tratan de dar respuesta a las inquietudes antes expresadas y que hoy son una realidad social y económica. El interés por potenciar un nuevo sistema de comercialización de productos agroalimentarios, más próximos a las zonas de producción, con criterios sociales, ecológicos o de salud tiene una repercusión positiva en términos de desarrollo rural al posibilitar la instalación, puesta en marcha o consolidación de muchos proyectos de emprendimiento que dinamizan los territorios rurales y que suponen un aporte en términos de calidad y diferenciación a nuestro sistema alimentario. El desarrollo de estas iniciativas precisa establecer medidas de flexibilidad previstas en la normativa comunitaria y la eliminación de barreras innecesarias existentes a la fecha.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, establece que una de las prioridades de desarrollo rural de la Unión Europea es fomentar la organización de la cadena alimentaria, mejorando tanto los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales como la eficiencia del sector de la comercialización y transformación de productos agrícolas. Para ello enumera distintos instrumentos, entre los que figuran las cadenas cortas de distribución y los mercados locales.

Otro ámbito en el que la normativa de la Unión Europea regula la cadena alimentaria es el de la higiene de los alimentos en cada una de las fases de la cadena. Tanto el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, como el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, excluyen de sus respectivos ámbitos de aplicación el suministro directo de pequeñas cantidades de productos primarios por parte del productor al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor, dejando a los estados miembros la regulación de este tipo de actividades con arreglo a su derecho nacional, por la estrecha relación entre el productor y el consumidor. En el año 2006 se publicó el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, y en él se establece que la autoridad competente podrá autorizar el suministro directo en determinadas condiciones, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final por parte del productor. Este Real Decreto abre la posibilidad a que con posterioridad se regule el suministro y venta de productos agroalimentarios

siempre atendiendo a los criterios de cercanía, cantidad y calidad tradicional de los mismos. En todo caso conviene recordar que el consumo doméstico privado se excluye expresamente de los reglamentos de higiene.

La cadena corta de distribución de alimentos, en la que interviene un número limitado de agentes económicos, con relaciones geográficas y sociales de cercanía entre productores, transformadores y consumidores, es una de las fórmulas que pueden utilizarse para corregir los desequilibrios en la cadena alimentaria. Por ello, esta ley tiene como un primer objetivo, dentro del marco jurídico-normativo expuesto, regular y fomentar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dos modalidades de venta local, que son la venta directa y la venta en canal corto de comercialización. En la primera, pequeñas cantidades de productos primarios o elaborados por un productor agrario o forestal son vendidos o suministrados directamente por este al consumidor final. En la segunda, el productor entrega dichos productos a un establecimiento local, una empresa de distribución o cualquier otra fórmula que se establezca, que sólo puede venderlos o suministrarlos a un consumidor final.

Por otra parte, la normativa comunitaria sobre higiene de los alimentos antes citada prevé que las condiciones higiénico-sanitarias sean suficientemente flexibles para garantizar la existencia de soluciones a situaciones específicas sin poner en peligro la seguridad alimentaria. En este sentido, dicha normativa comunitaria prevé, tanto para la producción primaria como para las etapas posteriores, la utilización de guías de prácticas correctas de higiene que deberán ayudar a las empresas a aplicar los procedimientos basados en el análisis de peligros y puntos críticos de control. Asimismo, la normativa comunitaria prevé un procedimiento para que los estados miembros puedan adaptar determinados requisitos higiénicos, aplicables en cualquiera de las fases de producción, transformación o distribución de alimentos, bien para poder seguir utilizando métodos tradicionales, bien para dar respuesta a las necesidades de las empresas situadas en regiones con limitaciones geográficas especiales, o bien en relación con los requisitos estructurales de los establecimientos. Para dar cumplimiento a estas previsiones de la normativa comunitaria, la ley tiene también como segundo objetivo prever en qué condiciones podrán adaptarse las condiciones de higiene de los alimentos, manteniendo en todo caso los objetivos y los principios que establece la normativa comunitaria sobre higiene de los alimentos: la seguridad alimentaria y la inocuidad de los alimentos; los requisitos de etiquetado, publicidad y presentación; la trazabilidad y la responsabilidad de los distintos agentes de la cadena alimentaria.

Asimismo, el Reglamento (CE) nº 853/2004 deja fuera del ámbito de aplicación del Paquete Higiénico Sanitario el suministro directo por parte del productor de pequeñas cantidades de carne procedente de aves de corral y lagomorfos sacrificados en la explotación y dirigidos al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor, que suministran directamente dicha carne al consumidor final, e igualmente señala que este tipo de suministro debe regularse por los estados miembros. Habiéndose mejorado las explotaciones de aves de corral y lagomorfos, en la actualidad es posible permitir el suministro directo por parte del productor de pequeñas cantidades de carne procedente de aves de corral y lagomorfos sacrificados en la explotación, favoreciendo con ello el desarrollo del medio rural y los canales cortos de distribución, siempre que se reúnan una serie de requisitos que garanticen el cumplimiento de los objetivos de higiene.

Otros aspectos fundamentales del contenido de la ley son los que se exponen a continuación. La ley recoge bajo la denominación de venta local, dos modalidades: la venta directa y la venta en canal corto de comercialización. De acuerdo con la propia

naturaleza de ambas modalidades, la ley establece para la primera de ellas, los lugares en que podrá efectuarse la entrega de los productos agroalimentarios, fijándose asimismo que, para la venta en canal corto de comercialización, el suministro de dichos productos podrá realizarse a través como máximo de un único intermediario. Asimismo, y de acuerdo con las previsiones sobre «pequeñas cantidades» contenidas en la normativa comunitaria, la ley establece que, reglamentariamente, se fijará el volumen máximo de productos que pueden comercializarse en ambas modalidades.

El sacrificio de los ungulados domésticos se regula en el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, debiendo las autoridades competentes determinar las condiciones para su realización, teniendo en cuenta el cumplimiento de las disposiciones en relación con los subproductos y el bienestar de los animales. De acuerdo con el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, la carne de ungulados domésticos sacrificados de urgencia fuera de los mataderos debe cumplir las condiciones previstas en el capítulo VI de la Sección I del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004, su ámbito de comercialización está restringido y, además, debe llevar una marca sanitaria especial. En la actualidad, el Reglamento (CE) nº 853/2004 ha sido modificado de manera que ahora no se limita el ámbito de la comercialización de la carne de estos animales ni se exige una marca sanitaria distinta del resto de ungulados sacrificados en un matadero, pero en todo caso sería necesario adaptar la normativa nacional a la comunitaria.

En España hay una gran tradición de consumo de diferentes especies de caracoles silvestres. El Código Alimentario Español, aprobado por el Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, en la sección 3ª del capítulo XIII regula aspectos sanitarios de los caracoles terrestres, incluyendo un listado con las especies consideradas aptas para el consumo humano, que no se corresponde en su totalidad con las establecidas en el Reglamento (CE) nº 853/2004, ni con las que realmente son objeto de consumo. Por ello, y para que la venta directa de caracoles sea incluida dentro de la ley, será necesario modificar lo establecido en el Código Alimentario Español para ampliar la lista de las especies que pueden ser objeto de comercialización y actualizar los requisitos de higiene en línea con los reglamentos comunitarios.

La ley establece las condiciones y requisitos específicos que deben reunir tanto los productores como los establecimientos locales que participen en las modalidades de venta local.

La normativa comunitaria de higiene exige que los operadores de empresas alimentarias notifiquen a las autoridades competentes los establecimientos bajo su control que realicen operaciones de producción, transformación y distribución con el fin de proceder a su registro y disponer de una información actualizada sobre los mismos. Esta ley considera que, para los productores agrarios, esta obligación queda cubierta con su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrícolas de la Región de Murcia o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas, según corresponda, a excepción de los productores forestales, para los que se creará un registro específico, mientras que los establecimientos locales que intervengan en la venta local, deben efectuar una declaración responsable sobre su actividad y facilitar la información necesaria a efectos informativos y de control.

Para facilitar un mejor conocimiento por parte de los consumidores de los puntos de venta local, resulta de utilidad que dichos puntos de venta puedan disponer de un distintivo que permita su identificación, en armonía con otras marcas y figuras de calidad ya existentes, como las denominaciones de origen protegidas, razas autóctonas,

productos de montaña o certificaciones de producción ecológica. La ley prevé su creación con la finalidad de identificar a los establecimientos locales que realicen venta en canal corto de comercialización, para los que su uso será obligatorio, sin perjuicio de que voluntariamente puedan identificar también al producto, mientras la identificación será de carácter voluntario para los productores agrarios o forestales que practiquen la venta directa.

La actuación de las administraciones públicas en el ámbito de la venta local tiene una doble vertiente. Por un lado, la ley prevé actuaciones de fomento. Por otro, la ley prevé las actuaciones de control oficial de las autoridades que resulten competentes y que, en caso de detectar incumplimientos de la normativa propia de seguridad y calidad alimentaria, de salud pública, de comercio o de consumo, dará lugar al correspondiente procedimiento sancionador y, en su caso, a las medidas correspondientes, incluidas en su caso las sanciones previstas en la normativa que se aplique.

Por último, el antes citado procedimiento comunitario para que los estados miembros puedan adaptar determinados requisitos higiénicos en relación con métodos tradicionales o regiones con limitaciones geográficas especiales, o bien en relación con los requisitos estructurales de los establecimientos, es aplicable en cualquiera de las fases de producción, transformación o distribución de alimentos, por lo que la ley prevé su posible aplicación en otros casos distintos al de la venta local. Asimismo, la ley prevé la modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, de modo que la exclusión de su ámbito de aplicación de las ventas directas de productos agropecuarios en estado natural se amplíe a la venta directa de productos que el productor transforme directamente dada su escasa relevancia comercial.

Artículo 1.- Objeto.

Esta ley tiene por objeto:

1. Regular y fomentar la venta o suministro de pequeñas cantidades de productos agroalimentarios por parte de los productores agrarios o forestales, o sus agrupaciones, que los han producido y, en su caso, transformado, directamente a un consumidor final o con la intervención de un único intermediario, sea este un establecimiento local, una empresa de distribución o cualquier otra fórmula que se establezca.

2. Establecer las condiciones de adaptación de la normativa comunitaria sobre higiene de los alimentos a los productos a los que se refiere el apartado anterior, manteniendo, en todo caso, los objetivos y principios de la normativa comunitaria sobre higiene de los alimentos: seguridad alimentaria e inocuidad de los alimentos, requisitos de etiquetado, publicidad y presentación, trazabilidad y responsabilidad de los distintos agentes de la cadena alimentaria.

3. Establecer el sistema de identificación de los productos, productores, puntos de venta y establecimientos locales que realicen la venta o suministro a los que se refiere este artículo.

Artículo 2.- Definiciones.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por:

a) Productor agrario: titular de una explotación agrícola o ganadera que se dedique a la obtención de productos primarios y, en su caso, a la comercialización con destino a la alimentación humana.

b) Agrupación: cualquier tipo de entidad asociativa de productores agrarios reconocida en derecho.

c) Producto primario: producto obtenido mediante la producción, cría o cultivo con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales de abasto previa a su sacrificio y las denominadas operaciones conexas en la normativa comunitaria de higiene de los alimentos.

d) Producto transformado: producto primario sometido a cualquier acción que lo altere sustancialmente, incluido el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión, el sacrificio y el despiece de animales en establecimientos autorizados o una combinación de esos procedimientos, así como el transporte entre edificios y el almacenamiento de los productos en el lugar de producción.

e) Producción propia: productos primarios obtenidos por el productor en la explotación de la cual es titular, o entregados a una agrupación por sus asociados con destino a su venta local.

f) Elaboración propia: productos transformados por un productor agrario o forestal o una agrupación, en instalaciones propias o de uso compartido o mediante operaciones de maquila, con su producción propia como ingrediente principal.

g) Ingrediente principal: Ingrediente primario según se define en el artículo 2.q) del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión.

h) Productos agroalimentarios: productos primarios de origen agrícola o ganadero que tengan uso alimentario, así como los transformados a partir de estos.

i) Consumidor final: el consumidor último de un producto agroalimentario, sea a título individual o grupal, que no lo emplea como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación.

j) Establecimiento local: establecimiento registrado, ya sea comercial, de turismo rural o de restauración, incluida la restauración colectiva, que vende o suministra directamente al consumidor final productos agroalimentarios de los productores agrarios a quienes los ha adquirido directamente.

k) Mercado territorial: aquel no que no solo incluye relaciones comerciales sino que también hace referencia a las relaciones sociales, al intercambio de conocimientos, a la construcción de convivencia y a una relación directa entre personas que genera vínculos y construye identidad comunitaria como pueblo.

l) Productor forestal: titular de una explotación forestal o explotador autorizado de productos silvestres que, de manera principal o secundaria, obtenga productos primarios, y, en su caso, elabore estos por sí mismo, para comercializarlos con destino a la alimentación humana.

m) Recolector: persona que desarrolla una actividad de recolección o extracción de frutos, bayas, plantas, hongos o cualquier otro material en áreas forestales o no, en las que dicha actividad esté permitida, y siempre que la desarrolle con los permisos oportunos y dentro de la normativa vigente.

n) Grupo de consumo: agrupación de personas, sea bajo una estructura jurídica formal

o no, sin ánimo de lucro, y entre cuyos fines y objetivos están el consumo de productos agroalimentarios de cercanía, saludables, ecológicos, de temporada o procedentes de productos agrarios o agroalimentarios que responden a los mismos objetivos o fines.

ñ) Productor agroalimentario: titular de una empresa agroalimentaria que se dedica a la transformación alimentaria que tienen como ingrediente principal la producción primaria propia, y que los comercializa de forma directa con destino a la alimentación humana.

o) Canal corto de comercialización: aquel canal de comercialización en el que el intermediario es igual o inferior a uno, sea cual fuere el tipo de intermediario.

p) Artesano alimentario: es la persona que realiza alguna de las actividades incluidas en el Censo de actividades artesanas alimentarias y que haya obtenido la correspondiente Carta de artesano alimentario.

2. Con carácter supletorio se aplicarán las definiciones recogidas en el Reglamento (CE) n.º 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Artículo 3.- Fines.

Son fines de esta ley:

a) La mejora de la viabilidad y de los resultados económicos de las explotaciones agrarias, que permita elevar la renta de los productores agrarios mediante el aumento del valor añadido que generan estas formas de venta, así como el fomento y la creación de explotaciones o empresas agrarias viables y sostenibles.

b) Promover y atender la demanda social creciente de productos locales, de procedencia conocida y de temporada, con una menor huella ecológica, de mayor frescura y sabor y a un precio más ajustado para los consumidores finales.

c) Favorecer la información y conocimiento de los consumidores en relación a la realidad de los productores agroalimentarios, la calidad de los alimentos y los impactos sociales y ecológicos de los modelos de consumo, impulsando la cooperación entre el eslabón de la producción y el consumo dentro de la cadena alimentaria.

d) Impulsar la diversificación de la actividad económica en el medio rural, contribuyendo a la creación de empleo y a la vertebración territorial, así como al desarrollo rural sostenible.

e) Beneficiar a los consumidores que compren en la Región de Murcia.

Artículo 4.- Modalidades de venta local.

1. En el marco de esta ley, bajo la denominación de venta local se regulan dos modalidades: la venta directa y la venta en canal corto de comercialización.

2. Por venta directa se entiende la venta de productos agroalimentarios de producción propia o de elaboración propia, realizada directamente al consumidor final por un productor agrario o forestal o una agrupación.

La entrega de los productos podrá efectuarse:

a) en la propia explotación.

b) en establecimientos de titularidad del productor o de la agrupación.

c) en ferias y mercados locales.

d) en el propio domicilio de la persona consumidora o en el local habilitado por el propio grupo de consumo.

e) La venta "on line" (a través de internet) siempre y cuando se haga sin intermediarios y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Se entiende por venta en canal corto de comercialización, la venta o suministro de productos agroalimentarios, de producción o elaboración propias, realizada por un productor agrario o forestal o por una agrupación, a través como máximo de un único intermediario, siendo éste un establecimiento minorista.

En todo caso, el lugar de entrega de los productos al consumidor final estará ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Se entiende por venta en cadena corta de distribución la venta o suministro de productos agroalimentarios, de producción o elaboración propias, realizada por un productor agrario o por una agrupación a un establecimiento local, ubicado en la misma comarca que la explotación de la que proceden los productos o en comarcas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia limítrofes.

Artículo 5.- Ámbito objetivo de aplicación.

1. En el marco de esta ley, podrán ser objeto de venta local los siguientes productos agroalimentarios en las cantidades máximas que se determine mediante orden conjunta de los departamentos con competencias en materia agraria y de salud pública.

a) Los productos primarios de producción propia, tanto de origen vegetal, incluidas las trufas y las setas cultivadas, como animal.

b) Los productos transformados de elaboración propia.

c) Los brotes y las semillas autóctonas destinadas a la producción de brotes.

d) Los productos silvestres recolectados en el medio natural y los productos transformados de elaboración propia que de ellos se obtengan, comercializados de forma directa al consumidor final o a través de canales de comercialización respetando la normativa autonómica y local sobre forma de recolección, cantidades, tiempo y otros requisitos técnicos.

e) La carne de aves de corral y lagomorfos sacrificados en la explotación y dirigidos al consumidor final o a pequeños comercios en venta de proximidad.

2. La aplicación de la ley a los productos que a continuación se mencionan estará condicionada por su normativa específica:

a) Los productos de la caza y la pesca suministrados directamente por parte de cazadores o pescadores en pequeñas cantidades al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor o de restauración que suministran directamente al consumidor final, salvo que las autoridades competentes autoricen este tipo de suministro estableciendo para ello los requisitos necesarios de acuerdo a la excepción que establece el Reglamento 8 (CE) nº 853/2004 y el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo.

b) La carne procedente de animales ungulados que no hayan sido sacrificados en establecimientos autorizados, conforme a la normativa específica de aplicación.

c) Los animales vivos, excepto los caracoles de granja.

d) Aquellos otros productos agroalimentarios para los que así se determine en la normativa estatal de carácter básico que sea aplicable, o en el desarrollo reglamentario de esta ley.

3. Se excluye del ámbito de aplicación de esta ley el autoconsumo privado de productos de producción y de elaboración propias.

4. La utilización de los productos propios, primarios o transformados en establecimientos de restauración o turismo que sean propiedad del mismo productor agrario, forestal o agroalimentario será permitida con carácter general y será considerada como venta directa o venta en canal corto de comercialización.

Artículo 6.- Ámbito territorial de aplicación.

Las explotaciones e instalaciones de los productores agrarios o forestales y agrupaciones de productores y los establecimientos locales a los que se refiere esta ley, deberán estar ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que se establezca en convenios de colaboración que puedan suscribirse con otras comunidades autónomas o con territorios en los cuales existen normas que favorezcan la venta directa y los canales cortos de comercialización, en el marco de la cooperación interregional europea, especialmente para favorecer zonas despobladas de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Requisitos de productores y establecimientos.

1. Los productores agrarios y forestales, las agrupaciones y los productores forestales que practiquen las modalidades de venta local que regula esta ley, deberán cumplir los requisitos generales de la legislación alimentaria, incluyendo los propios del tipo de establecimiento.

2. Los productores agrarios, las agrupaciones y los productores forestales que comercialicen sus productos propios, primarios o transformados, o los obtenidos de la recolección de productos silvestres en el marco de esta ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titulares de explotaciones inscritas en el Registro General de la Producción Agraria (REGPA) o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), salvo que se trate de productores forestales.

b) Disponer, en su caso, de las necesarias condiciones de equipamiento, higiene y funcionamiento para desarrollar la actividad de elaboración con garantías sanitarias y aplicando los principios generales y prácticas correctas de higiene que resulten aplicables según el artículo 8 de esta ley.

En el ámbito de sus competencias, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobará en el plazo de seis meses desde la publicación de la ley una Guía Higiénico Sanitaria para la venta directa y venta en canales cortos de comercialización que contendrá las flexibilizaciones aplicables para los productores y comercializadores.

c) Con el fin de asegurar la trazabilidad, deberán llevar un registro, que estará a disposición de las autoridades competentes si estas así lo solicitan, con el siguiente contenido mínimo: producto vendido, cantidad, fecha y lugar de la venta y, en su caso, identificación del establecimiento local al que se ha vendido.

d) Mantener actualizados los datos relativos a la venta local de sus explotaciones del modo que regula el artículo 10 de esta ley.

3. Los establecimientos locales que realicen la venta local regulada en esta ley deberán cumplir los siguientes requisitos, además de las obligaciones de carácter general que les resulten aplicables en materia de salud, de comercio, de turismo rural y de protección de los consumidores y usuarios:

a) Presentar ante el ayuntamiento la declaración responsable o comunicación de los datos que se establezcan reglamentariamente, y mantenerla actualizada.

b) En el caso de las setas y hongos silvestres, los establecimientos locales deberán cumplir con las obligaciones de la documentación que figuran en el artículo 5.2.c) del Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

Artículo 8.- Adaptación de los requisitos de higiene de los productos agroalimentarios.

1. En el ámbito de sus competencias, el Gobierno de la Región de Murcia establecerá, respecto a los productos que vayan a ser objeto de venta en el marco de esta ley, las adaptaciones en materia de higiene de los alimentos conforme a lo previsto en la normativa estatal y comunitaria sin que ello suponga, en ningún caso, una merma de sus garantías higiénico-sanitarias. Las adaptaciones podrán consistir en:

a) Establecer excepciones o exenciones de determinados requisitos, contempladas en la normativa comunitaria.

b) Impulsar, por el procedimiento previsto en la normativa comunitaria, las adaptaciones de requisitos que permitan seguir utilizando productos y métodos tradicionales en cualquiera de las fases de producción, transformación o distribución de alimentos; o que respondan a las necesidades de las empresas agroalimentarias en regiones con limitaciones geográficas especiales; o respecto a la construcción, el diseño y el equipamiento de los establecimientos en cualesquiera otras circunstancias.

c) Excluir algunas actividades del ámbito de aplicación de la citada normativa en el caso de suministro de pequeñas cantidades de productos primarios para la venta local por parte de los productores primarios.

2. Para facilitar la venta directa y en canales cortos de comercialización, las autoridades competentes, junto a los productores y sujetos involucrados en la actividad, desarrollarán en el plazo de seis meses, los criterios y estándares de flexibilización y adaptación a la que se refiere el párrafo anterior a través de guías de buenas prácticas higiénico sanitarias para cada uno de los sectores productivos recogidos en el Anexo I.

Artículo 9.- Fomento de la venta local.

1. El Gobierno de la Región de Murcia fomentará la promoción de la venta local, en particular, mediante medidas de apoyo en el marco de las políticas que, para el desarrollo del medio rural, se apliquen en la Región de Murcia.

2. Las Administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer medidas de fomento y promoción de la venta local.

3. El Gobierno de la Región de Murcia impulsará programas de información y educación a la ciudadanía, en especial dirigidos a la infancia y juventud sobre los beneficios de los canales cortos de comercialización y su aporte a la economía local y a la sostenibilidad.

Artículo 10.- Información e identificación de la venta local en la Región de Murcia.

1. A efectos informativos y de control, se crea el registro de venta local de productos agroalimentarios de la Región de Murcia, que será gestionado por la Consejería competente en materia agraria.

2. Los ayuntamientos comunicarán al registro las declaraciones y comunicaciones que reciban a que se refiere el artículo 7.3.a).

Artículo 11.- Control oficial.

1. El cumplimiento de las condiciones que establece esta ley respecto a la venta local será objeto de verificación por las autoridades competentes en materia agraria, salud pública, comercio y consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias. Sus actuaciones tendrán el carácter de control oficial a todos los efectos, incluida la condición de la autoridad de los funcionarios que las efectúen.

2. El Gobierno de la Región de Murcia establecerá la coordinación de los controles e inspecciones, sin perjuicio de aquellas actuaciones que proceda realizar por otras administraciones públicas en ejercicio de sus competencias.

Artículo 12.- Régimen sancionador.

Los incumplimientos de las obligaciones establecidas en esta ley se tipificarán y sancionarán en cuanto constituyan infracciones administrativas previstas en la legislación vigente de seguridad y calidad alimentaria, salud pública, comercio y consumo. En su caso, los procedimientos sancionadores se iniciarán y resolverán de acuerdo con la normativa que en cada caso se aplique.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Adaptación de requisitos higiénicos a pequeñas empresas.

El Gobierno de la Región de Murcia podrá hacer extensibles las adaptaciones en materia de higiene de los alimentos previstas en el artículo 8 a las pequeñas empresas cuyas condiciones y volumen de producción de productos transformados sean equivalentes a las fijadas para la venta local que regula esta ley.

Segunda.- Sistema de señalización.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de la Región de Murcia, a través de las direcciones competentes en materia de agricultura y turismo, desarrollará un sistema de señalización visible en las carreteras y localidades de la comunidad autónoma, que permita identificar tanto las unidades de producción donde se ejerce la venta directa, como el resto de los establecimientos que incluyen productos de canales cortos de comercialización.

Tercera.- Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia.

El segundo y tercer párrafo del artículo 2 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia queda redactado como sigue:

«2. A salvo lo previsto en el párrafo siguiente, será igualmente indiferente a los efectos de esta ley que el comerciante minorista tenga el carácter de agricultor, ganadero, pescador o artesano, o que, en general, realice la totalidad o parte de las actividades precisas para obtener los productos que venda.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley todas aquellas actividades que estén sujetas a una reglamentación o normas sectoriales específicas, y en todo caso estarán excluidos las ventas directas por agricultores y ganaderos de los productos agropecuarios, en estado natural o que ellos mismos han transformado, en el lugar de su producción».

Segunda.- Desarrollo normativo.

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de la Región de Murcia regulará las guías prácticas de adaptación en materia de higiene de los alimentos a las que se refiere el artículo 8.1.

2. Para poder cumplir con lo establecido en el apartado anterior y facilitar la adaptación a la normativa en materia higiénico-sanitaria por parte de los pequeños y medianos productores, el Gobierno de la Región de Murcia realizará un estudio riguroso con la participación de organizaciones agrarias, organizaciones de consumidores, la universidad y personas expertas en la materia.

3. Los consejeros competentes en materia agraria y de salud pública aprobarán, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, la orden por la que se establezcan las cantidades máximas a las que se refiere el artículo 5.

4. Salvo en aquellos aspectos que expresamente se atribuyen al Gobierno de la Región de Murcia o conjuntamente a los consejeros competentes en materia de salud pública y agraria, se habilita a este último para el desarrollo reglamentario preciso para la correcta aplicación de esta ley. En particular, respecto a la estructura y regulación de la base de datos de venta local, a la forma de presentación de las declaraciones responsables previstas en esta ley, y a la creación y regulación del distintivo único que identifique la venta local.

Tercera.- Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I

LISTADO DE GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS HIGIÉNICO SANITARIAS PARA LA VENTA DIRECTA DE PRODUCTOS ARTESANALES AGROALIMENTARIOS.

- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de fruta y hortalizas en fresco.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de carne de aves.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de carne de lagomorfos en fresco.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de carne de ungulados en fresco.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de conservas vegetales.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de mermeladas, zumos y jaleas.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de panadería y bollería.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de embutidos y productos cárnicos.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de platos y comida precocinada.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de productos silvícolas.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de hongos y setas.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de especias y otros tipos de condimentos alimentarios.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de miel.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de leche cruda.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de quesos, cuajadas y productos lácteos.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, la Ley de modificación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de los libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el boletín oficial de la asamblea regional.

Cartagena, 28 de marzo de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

**LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE
LOS LIBROS DE TEXTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA****Preámbulo**

La Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es un importante logro, fruto de un acuerdo unánime entre los grupos políticos, que permitirá facilitar el acceso a la educación de los alumnos de la Región de Murcia, garantizando mayores niveles de equidad en el sistema, favoreciendo la calidad e impulsando la innovación educativa en los centros.

La ley se construye desde el absoluto convencimiento de que el acceso a los libros de texto y al material curricular no puede ser una limitación en ningún caso de las posibilidades de desarrollo personal de los alumnos en los centros educativos.

Presentada esta ley a los distintos estamentos de la comunidad educativa de la Región de Murcia como son federaciones y asociaciones de madres y padres, Comisión de directores de centros educativos, centros concertados, sindicatos de profesores, editoriales y la Asociación Nacional de Editores de Libros y material de enseñanza, y revisada su redacción final, se han observado inconsistencias que dificultan su aplicación y que pudieran repercutir de manera significativa en el objetivo último de la ley, que no es otro que el de garantizar el acceso gratuito a todos los alumnos de educación obligatoria a los recursos educativos necesarios para su formación; de ahí que sea imprescindible proceder a su modificación con la mayor urgencia posible para garantizar su plena aplicabilidad en los plazos previstos y hacer efectivo plenamente el derecho a la gratuidad de los libros de texto y el material curricular de los alumnos de la Región de Murcia en enseñanzas obligatorias.

Artículo único. Modificación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"3.1. A los efectos de la presente ley, se entiende por libro de texto el material curricular duradero destinado a ser utilizado por el alumnado y que desarrolle de forma completa el currículo establecido en la normativa vigente para cada área, materia, módulo o ámbito que en cada curso, tramo o etapa educativa corresponda.

Asimismo, se entiende por materiales curriculares reutilizables de uso común aquellos materiales, en cualquier medio o soporte, de uso compartido por el alumnado y, en su caso, por el profesorado. Dichos materiales deberán perseguir la consecución de los objetivos pedagógicos previstos en el proyecto educativo y la programación de curso o materia.

De conformidad con ello, la ley atiende a la totalidad de las necesidades económicas de las familias para los gastos en libros de texto como materiales curriculares completos y suficientes para el alumnado.

Reglamentariamente, podrá ampliarse este concepto para que con la dotación económica recibida por alumno se puedan adquirir los soportes digitales (ordenadores, tablets, DVD, discos duros, punteros láser...) con las particularidades que les sean aplicables, para el desarrollo del proyecto educativo del centro".

Dos. Se modifica el apartado b) del artículo 3.3, que queda redactado en los siguientes términos:

"b) En los centros en los que se haya optado por el libro de texto en formato digital, se entenderá incluido dentro del sistema de préstamo el coste del acceso a las plataformas digitales donde los centros pongan a disposición de los alumnos los libros de texto, que no podrán contener elementos que precisen licencias de terceros para su uso o acceso a los contenidos. Los libros de texto en formato digital que estén disponibles en línea deben permitir su descarga bien en un ordenador personal o en una tablet, de manera que el alumnado pueda disponer de la información contenida en ellos sin necesidad de conexión a redes de comunicación para el desarrollo de las actividades contenidas en él".

Tres. Se modifica el apartado d) del artículo 3.3, que queda redactado:

"d) Material curricular: son los recursos didácticos necesarios para el desarrollo del programa completo de una materia, área o módulo, en todo lo que dispone la normativa vigente sobre el currículo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este concepto se incluyen al menos elementos como diccionarios, atlas, libros de lectura".

Cuatro. Se añade un apartado 5 al artículo 3 con el siguiente tenor literal:

"3.5. Los centros educativos que trabajen por proyectos de innovación que no requieran el uso de libros de texto según la definición contenida en el presente artículo y cuyo material no sea reutilizable en cursos posteriores, recibirán una cantidad a determinar en los términos que se desarrolle reglamentariamente para garantizar la gratuidad de dicho material para los alumnos".

Cinco. Se suprimen y modifican diversos apartados del artículo 8 (se suprimen los

apartados 8.2 y 8.3. Se redacta un nuevo artículo 8.2 y se modifican los apartados 8.4, 8.5 y 8.6, que hay que reenumerar a 8.3, 8.4 y 8.5, respectivamente). Tras estas supresiones y modificaciones, el artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8. Gestión del sistema de préstamo.

1. Para la gestión del sistema de préstamo de libros de texto y material curricular se constituirá en cada centro docente y en el seno de su Consejo Escolar, una comisión de gestión del sistema de préstamo presidida por el director o directora o persona en quien delegue y en la que estén representados todos los sectores de la comunidad educativa. Las funciones de dicha comisión se determinarán reglamentariamente.

2. Reglamentariamente se establecerá el modelo de gestión del sistema de préstamo de libros de texto.

3. Los centros que por sus proyectos de innovación opten por utilizar material de uso común o de elaboración propia y que no sea reutilizable para el banco de libros serán los encargados de adquirirlos directamente y se asignará la dotación anual que se determine para la adquisición de dichos materiales, que será proporcional a la ayuda recibida por alumno en la misma etapa educativa.

4. Los centros organizarán la recogida, comprobación, preparación, marcado y distribución de los libros de texto y el material curricular para su reutilización, así como el resto de tareas que se regulen reglamentariamente. La consejería competente en materia de educación proporcionará apoyo para estas labores en la forma que se determine reglamentariamente.

5. La dirección del centro educativo designará, oído el claustro de profesores, un coordinador del programa para liderar pedagógicamente y supervisar y coordinar su desarrollo. Esta labor será recompensada como se determine reglamentariamente.

6. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos no podrán requerir a las familias ningún tipo de contribución económica para la adquisición de libros de texto".

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

"3. La Administración educativa regulará el procedimiento para poner a disposición de los centros y del alumnado los libros de texto y demás material relacionado en el artículo 3.3".

Siete. Se modifica el apartado 4 del artículo 9, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

"4. Para el alumnado con necesidades educativas especiales, diagnosticado como tal, que esté cursando las enseñanzas objeto de esta ley en centros sostenidos con fondos públicos y que en lugar de libro de texto utilice un material curricular adaptado a sus necesidades individuales, se le asignará una dotación para la adquisición de dicho material, que podrá ser anual, fungible y compatible con otro tipo de ayudas públicas o privadas".

Ocho. Se suprime al apartado 5 del artículo 9.

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

"2. Las normas de utilización y conservación de los libros de texto y material curricular cedidos al alumnado en régimen de préstamo se incluirán en el reglamento de régimen interno".

Diez. Se corrige expresión en el apartado 4 del artículo 11. Donde dice "La consejería habilitará...", debe decir "La consejería competente en materia de educación habilitará".

Disposición final.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, la Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 29 de marzo de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

LEY DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 2 DE DICIEMBRE.

Preámbulo

La Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, es la norma fundamental en el ámbito económico-financiero de sector público regional; en ella se establecen los principios generales de la Hacienda Pública Regional, y se regula el régimen jurídico de sus derechos y obligaciones de naturaleza económica; asimismo, en ella se regula el régimen jurídico básico de aspectos fundamentales de la Hacienda pública regional y la gestión económico-financiera, el Tesoro público regional y la deuda pública regional, y el control interno y la contabilidad pública.

Por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (BORM de 1 de mayo de 2000), se aprobó el texto refundido de dicha ley, texto que, después de algunas modificaciones puntuales, es el que se mantiene vigente.

La Ley de Hacienda de la Región de Murcia regula, entre otras cuestiones, en su

artículo 37, los casos en los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores; no estando incluido, entre dichos casos, los créditos o préstamos participativos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia forma parte, actualmente, del accionariado de las sociedades Murcia Alta Velocidad SA y Cartagena Alta Velocidad SA, que tienen, entre sus fines, el desarrollo de obras para la remodelación de la red arterial ferroviaria de las ciudades de Murcia y Cartagena, estando previsto en un futuro la participación en otra sociedad para la integración del ferrocarril en la ciudad de Lorca. Esta participación requiere la disposición de la Comunidad Autónoma de poder formular compromisos plurianuales de gasto en relación con créditos o préstamos participativos a estas empresas, algo que impide actualmente la Ley de Hacienda.

Con el fin de dar solución a esta circunstancia y agilizar al máximo los trámites de adjudicación de las obras de soterramiento del ferrocarril previstas en la Región de Murcia, se presenta esta modificación de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Esta proposición de ley consta de un artículo y una disposición final.

Artículo primero. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade una nueva letra g) al apartado 2 del artículo 37. “Compromisos de gasto de carácter plurianual”, con el siguiente contenido:

g) Créditos o préstamos participativos destinados a las sociedades mercantiles creadas al amparo de los convenios de colaboración entre administraciones públicas y/o entidades públicas empresariales con el fin del desarrollo de obras para la remodelación de la red arterial ferroviaria de las ciudades de Murcia, Cartagena y Lorca.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, en reunión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre estudio y toma en consideración de incorporación en la nueva Ley de Función Pública de la adscripción de los

empleados y empleadas públicas técnicos superiores al grupo B”, “sobre solicitud al Gobierno de la nación de reconocimiento del mayor impacto del cambio climático en las mujeres de los países empobrecidos e introducción del concepto refugiado ambiental” y “sobre fomento de la carrera militar en el sector femenino”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de marzo de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE INCORPORACIÓN EN LA NUEVA LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADSCRIPCIÓN DE LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS PÚBLICAS TÉCNICOS SUPERIORES AL GRUPO B

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de realización de las siguientes actuaciones en relación a la adscripción al grupo B de los técnicos superiores, en cumplimiento del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP):

1.º Incorporar en la nueva ley de Función Pública en la que está trabajando el Gobierno Regional la adscripción de las empleadas y empleados públicos técnicos superiores al grupo B establecido en el artículo 76 del EBEP.

2.º Mientras no se produzca la aprobación de la nueva ley de Función Pública, que se arbitren los mecanismos oportunos para que en las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma a partir del año 2020 se incorpore normativa y presupuestariamente dicha adscripción con efectos económicos y laborales.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL MAYOR IMPACTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS MUJERES DE LOS PAÍSES EMPOBRECIDOS E INTRODUCCIÓN DEL CONCEPTO "REFUGIADO AMBIENTAL"

La Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de España a:

1.º Reconocer el mayor impacto del cambio climático en las mujeres de los países empobrecidos y trabajar en esa dirección en los organismos internacionales competentes.

2.º Introducir la perspectiva de género en las acciones de adaptación y mitigación, así como contribuir al fondo establecido por los Acuerdos de París de diciembre de 2015 para financiar las acciones que contribuyan a afrontar las consecuencias del cambio climático y evitar los costes humanos, ambientales y económicos derivados.

3.º Comprometerse a incrementar la presencia de mujeres en las representaciones y delegaciones españolas y europeas presentes en las negociaciones climáticas y organismos internacionales relacionados con el cambio climático.

MOCIÓN SOBRE FOMENTO DE LA CARRERA MILITAR EN EL SECTOR FEMENINO

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, en colaboración con el Gobierno de España y coincidiendo con el 30 aniversario de la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas, se tome en consideración el impulso y fomento de la carrera militar en el sector femenino y, teniendo en cuenta que nuestra Región es un enclave de primer orden en instalaciones militares, se programen actos conmemorativos del aniversario de la aprobación de este acceso a la carrera militar.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en reunión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre estudio y toma en consideración de ampliación de la cobertura y frecuencia de líneas de transporte público al Instituto José Planes, de Espinardo, para alumnos procedentes de pedanías”, “sobre estudio y toma en consideración de adopción de medidas para mejorar el mercado de vivienda de alquiler, incluyendo acuerdos con la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de Reestructuración Bancaria (SAREB)”, “sobre solicitud al Gobierno de la nación de reconocimiento del valor estratégico del sector de la caza”, y “sobre estudio y toma en consideración de puesta en marcha de medidas contempladas en el Plan de recuperación ambiental de suelos afectados por la minería (PRASAM)”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 12 de marzo de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA Y FRECUENCIA DE LÍNEAS DE TRANSPORTE PÚBLICO AL INSTITUTO JOSÉ PLANES, DE ESPINARDO, PARA ALUMNOS PROCEDENTES DE PEDANÍAS

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de ampliación de la cobertura y frecuencia de las líneas de transporte público que ofrecen servicio al Instituto José Planes, de Espinardo, adaptándolas a la demanda real y a las necesidades de los alumnos que allí cursan sus estudios, procedentes de La Ñora, Guadalupe, El Puntal y Javalí Viejo.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA MEJORAR EL MERCADO DE VIVIENDA DE ALQUILER, INCLUYENDO ACUERDOS CON LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE REESTRUCTURACIÓN BANCARIA (SAREB)

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de las siguientes actuaciones:

- Impulsar programas para la reducción del número de viviendas deshabitadas fomentando su destino al mercado de alquiler.

- Promover los acuerdos con la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A. (SAREB) y las entidades bancarias, para la cesión de sus viviendas vacías a la administración autonómica y a los ayuntamientos de la región con el objeto de destinarlas al alquiler social.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR ESTRATÉGICO DEL SECTOR DE LA CAZA

1º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de España, a reconocer el valor estratégico del sector de la caza y de quienes la practican por su contribución a la creación y mantenimiento de empleo, a frenar el despoblamiento rural y al crecimiento económico, así como por su compromiso con la conservación de la biodiversidad, en su más amplio sentido.

2º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de España, a la urgente publicación de la Estrategia Nacional de Gestión Cinegética como marco orientativo y de coordinación para la ordenación a escala nacional del aprovechamiento cinegético, convocando a las comunidades autónomas y a todos los sectores afectados, a los efectos de impulsar la práctica de la caza por su contribución al interés general.

3º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de España, a establecer un plan de investigación científica y de innovación aplicado a la actividad cinegética en su conjunto, dotado presupuestariamente, y que contemple líneas estratégicas relacionadas con la sostenibilidad económica, social y medioambiental de esta actividad.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE SUELOS AFECTADOS POR LA MINERÍA (PRASAM)

La Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno para que estudie y tome en consideración la posible puesta en marcha de las siguientes medidas en el contexto del Plan de Recuperación Ambiental de Suelos Afectados por la Minería (Prasam):

1º. Constituya un Comité de Participación Social en el que participen los agentes y asociaciones implicados en la problemática de la Sierra Minera de La Unión-Cartagena, además de los ayuntamientos de Cartagena y La Unión, cuya funcionalidad sea la de orientar las intervenciones del Prasam.

2º. Constituya un Comité de Expertos en el que participen los científicos e investigadores que haya venido desarrollando un currículum en los problemas de contaminación, medio ambiente y salud pública de la Sierra Minera de La Unión-Cartagena, cuya funcionalidad sea la de orientar las intervenciones del Prasam.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre regulación del sector de los vehículos de turismo con conductor (VTC)”, “sobre solicitud al Gobierno de la Nación de un sistema de apoyo a las familias adoptivas que evite el alto número de adopciones fallidas” y “sobre estudio y toma en consideración de adecuación del Programa de Cooperación Interterritorial y el Programa piloto de campus transnacionales universitarios”, se ordena por la presente su publicación en el

Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de marzo de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN SOBRE REGULACIÓN DEL SECTOR DE LOS VEHÍCULOS DE TURISMO CON CONDUCTOR (VTC)

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1º. Solicitar del Gobierno de la Nación que retome la regulación del sector de los vehículos de turismo con conductor (VTC) y legisle aquellas medidas necesarias para garantizar la competencia entre el sector del taxi y los VTC.

2º. Instar al Gobierno de la Nación a que de manera urgente regularice el sector VTC en nuestro país, abandonando de esta manera una política irresponsable que ha generado la desregularización, el enfrentamiento y la disparidad de normativas autonómicas que solo contribuyen a la confusión.

3º. Que a través del Servicio de Inspección de la Dirección General de Transportes vigile el cumplimiento de la normativa regional sobre identificación de los VTC (Orden de 18 de octubre de 2018), cuya autorización se encuentre domiciliada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, imponiendo las sanciones que fueren necesarias. Al mismo tiempo se intensificará la validez de las licencias VTC que operen en nuestro ámbito regional, suspendiendo las que no cumplan los requisitos exigidos.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE UN SISTEMA DE APOYO A LAS FAMILIAS ADOPTIVAS QUE EVITE EL ALTO NÚMERO DE ADOPCIONES FALLIDAS

1º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de España, a estudiar y aprobar, en coordinación con las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y los organismos implicados, un sistema de apoyo a las familias adoptivas que tengan como principios la formación de las mismas y mejorar los procesos de seguimiento y de acompañamiento en los primeros momentos de la postadopción con el fin de evitar el alto número de adopciones fallidas, así como implantar una tramitación preadopción mucho más ágil, simplificando, entre otros, los trámites administrativos con el fin de que se produzca resolución de la adopción propiamente dicha en el menor tiempo posible para, en caso positivo, comenzar la adopción con niños o niñas de la menor edad posible y en un tiempo en que la familia adoptiva no pierda la ilusión, ni dando lugar a que sus circunstancias personales hayan cambiado sustancialmente.

2º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la dotación con recursos humanos suficientes a la Unidad de Acogimiento y Adopción dependiente del Servicio de Protección de Menores de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de manera que se puedan agilizar los trámites de los expedientes de adopción y acogida en la Región de Murcia.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE ADECUACIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERTERRITORIAL Y EL PROGRAMA PILOTO DE CAMPUS TRANSNACIONALES UNIVERSITARIOS

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y deliberación para:

1º. Instar a las universidades autonómicas a desarrollar una propuesta para acogerse al plan piloto europeo de creación de universidades transnacionales, estableciendo para ello:

a) Un consorcio con universidades europeas con las que ya se tengan programas de intercambio, estableciendo una alianza con las mismas.

b) Desarrollar un proyecto educativo conjunto tanto de creación de grados como de intercambio docente y de alumnos que sea incluido en la propuesta.

2º. Instar a las universidades de la región a presentar sus propuestas como solicitud de adhesión al programa de cooperación interterritorial, en el tiempo y forma establecidos en la convocatoria, cumpliendo todos los requisitos antes de que finalice el plazo para la admisión de las solicitudes.

3º. Colaborar institucional y económicamente con las universidades públicas de nuestra región mediante la mejora presupuestaria del programa-contrato suscrito con estas para que puedan así participar en la creación de consorcios internacionales, desarrollando proyectos educativos tanto de grado como de posgrado, así como proyectos y plataformas de investigación, fortaleciendo sus plantillas y promoviendo la necesaria movilidad docente, investigadora y de estudiantes.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, en reunión celebrada el día de la fecha, “Estímulo de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación sobre medidas legislativas para despolitizar el Consejo General del Poder Judicial y mejorar la independencia del Poder Judicial”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de marzo de 2019

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

ESTÍMULO LEGISLATIVO AL GOBIERNO DE LA NACIÓN SOBRE MEDIDAS LEGISLATIVAS PARA DESPOLITIZAR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y MEJORAR LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a promover las medidas legislativas necesarias para:

1.º Lograr un órgano de gobierno del Poder Judicial independiente y alejado del poder político, garantizando que la elección de los 12 vocales que han de ser jueces y

magistrados se lleve a cabo por los propios jueces y magistrados.

2.º Suprimir la posibilidad de que los parlamentos autonómicos propongan magistrados de los tribunales superiores de justicia.

3.º Lograr que el nombramiento de jueces y magistrados se base en criterios de mérito y capacidad alejados de cualquier discrecionalidad. Igualmente, los altos cargos del Poder Judicial se nombrarán por concurso y con baremos basados en el mérito, la capacidad, la especialización y la idoneidad.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las Resoluciones de la Comisión Especial contra la Discriminación y Violencia de Género, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de marzo de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

MEDIDAS EN POLÍTICAS PÚBLICAS

1. Impulsar el desarrollo de los planes de igualdad, rebajar el número de trabajadores exigido para incorporar la obligatoriedad de la realización de estos planes en las empresas, así como introducir acciones positivas para las mujeres en los sistemas de selección, clasificación, promoción, formación y eliminación de diferencias retributivas.

2. Incorporar la transversalidad en el seno de la administración, incluyendo la perspectiva de género en todos los ámbitos incluido el presupuestario.

3. Aumentar la coordinación y coherencia en las políticas de igualdad en todos los niveles administrativos para optimizar recursos, aprovechar sinergias e introducir e intercambiar buenas prácticas.

4. Reformular las políticas públicas de igualdad teniendo en cuenta las circunstancias que propician una doble discriminación por razones étnicas, residencia en el ámbito rural, discapacidad, estatus de emigrante, entre otras.

5. Incorporar cláusulas sociales que tengan que ver con la perspectiva de género en los pliegos de contratación de la administración pública regional.

6. Incluir en el sistema de valoración de las bases reguladoras de las subvenciones

públicas las actuaciones para lograr la igualdad de género por parte de los posibles beneficiarios.

7. Impulsar el funcionamiento del observatorio regional de la negociación colectiva.

8. Promover la formación y la participación de las mujeres en las mesas de negociación colectiva.

9. Fomentar políticas públicas o ayudas que favorezcan el acceso de la mujer a puestos de alta responsabilidad.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

10. Mejorar la igualdad en los procesos educativos, así como aplicar la perspectiva de género, incluyendo la educación 0-3.

11. Incluir en el sistema educativo desde la Educación Infantil, como pilar fundamental, los programas que inculquen la igualdad en las vocaciones profesionales y formativas.

12. Introducir en las actividades formativas docentes formación obligatoria en materia LGTBI.

13. Fomentar la adhesión al plan director de mejora de la convivencia escolar, especialmente para los centros de educación primaria.

14. Fomentar el emprendimiento en todos los niveles educativos, especialmente en la universidad, incluyendo la visibilización de casos de mujeres emprendedoras que hayan alcanzado el éxito, así como la promoción de carreras técnicas entre las estudiantes.

15. Potenciar medidas para paliar las dificultades de las mujeres en el desarrollo de su carrera científica e investigadora.

16. Potenciar la presencia de la mujer en carreras técnicas.

17. Potenciar la carrera científica en las mujeres.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL

18. Aplicar medidas que permitan y faciliten llevar a cabo un relevo generacional por parte de las mujeres en la gestión de negocios.

19. Facilitar, desde la administración, la formación de las personas que han de encargarse del negocio del autónomo o autónoma durante los periodos de baja por maternidad o paternidad.

20. Incrementar la formación sobre emprendimiento a las mujeres víctimas de violencia de género.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO RURAL

21. Mejorar las infraestructuras de transportes y telecomunicaciones como medida necesaria para incrementar la igualdad de oportunidades de las mujeres en el ámbito rural.

22. Estudiar y poner en marcha medidas para impulsar políticas de cuidados en el ámbito rural.

23. Incrementar los estudios en el ámbito de los riesgos laborales de las mujeres en el sector agrario.

24. Introducir mecanismos de asesoramiento y formación para la gestión de explotaciones y actividades de diversificación, así como la puesta en marcha de programas de alfabetización informática, formación y acceso a las nuevas tecnologías, especialmente dirigidos a las mujeres residentes en el ámbito rural.

25. Elaborar un protocolo de coordinación interadministrativa para garantizar y simplificar el acceso a la titularidad compartida.

26. Promover el acceso a la titularidad compartida como puerta de entrada a medidas compensatorias a la población del medio rural, con el adecuado desarrollo de la Ley en nuestra Comunidad. Se deberá incluir una dotación presupuestaria específica para esta figura jurídica que permita una adecuada promoción, así como incentivos positivos y rentables para las explotaciones familiares. Impulsar, además, que la titularidad compartida sea un precepto prioritario en el acceso a ayudas y a la formación.

27. Articular programas de coeducación y corresponsabilidad en el ámbito rural.

28. Fomentar y apoyar el asociacionismo de las mujeres en el ámbito rural.

29. Estudiar las vías para que dentro de los planes de desarrollo rural se plantee la posibilidad de destinar parte de esos fondos a la incorporación de jóvenes, mujeres y profesionales activos dedicados a la actividad agraria.

30. Elaborar un estudio sobre los beneficiarios de las ayudas de pago único, con indicación de la edad, sexo, nivel de dedicación a la actividad y nivel de renta.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD

31. Adoptar medidas que garanticen la integración de mujeres con discapacidad física y orgánica en el sistema educativo.

32. Implantar un sistema de sensibilización y formación del personal sanitario, así como para el personal de los recursos especializados, sobre la atención específica a las mujeres con discapacidad cuando hacen uso de los servicios sanitarios.

33. Implantar, en todos los hospitales públicos de la región, un área de ginecología adaptada donde las mujeres con discapacidad puedan ser atendidas de forma adecuada.

34. Recopilar y tratar datos sobre maltrato ejercido sobre mujeres con discapacidad, a través del Observatorio Regional de Igualdad.

35. Asegurar la accesibilidad universal de las casas de acogida y espacios habilitados para la atención en caso de abusos o agresiones.

36. Implantar transporte accesible para atender los programas de prevención e intervención de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género.

37. En todas las políticas públicas que se pongan en marcha se tengan en cuenta las posibles situaciones que provocan que una mujer con discapacidad sea especialmente vulnerable, como el hecho de ser severamente afectadas o residentes en el ámbito rural.

38. Apoyar a las organizaciones que tienen como objetivo el empoderamiento de la mujer con discapacidad.

39. Fomentar la participación social de las mujeres con discapacidad.

40. Que los programas de información, asesoramiento y atención a las mujeres víctimas de violencia de género, tengan en cuenta las particularidades que presentan las mujeres con discapacidad para hacerlos accesibles a las mismas.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

41. Desarrollar políticas y prácticas de inclusión e igualdad en el marco organizacional de los medios de comunicación.

42. Realizar estudios y evaluaciones periódicas que permitan un conocimiento actualizado y real del desempeño organizacional y del contenido de servicio público con perspectiva de género.

43. Desarrollar iniciativas de formación que favorezcan la práctica de la información con perspectiva de género en las redacciones de los medios de comunicación.

44. Emitir regularmente estudios e informes sobre el desempeño de la perspectiva de género en los medios públicos de comunicación, en el ámbito de las funciones del Observatorio de Igualdad.

45. Actualizar el contrato-programa de la Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM), los pliegos de licitación del servicio de Comunicación audiovisual, así como los pliegos del contrato de gestión indirecta del servicio de televisión, de tal manera que incluya directrices específicas sobre igualdad y no discriminación, e indicadores que permitan medir y valorar cualquier objetivo relativo a igualdad de género en los contenidos del Servicio Público de Comunicación.

46. Dotar suficientemente de recursos humanos el departamento de control del servicio público, de manera que se haga posible la supervisión efectiva del contrato-programa de RTRM con perspectiva de género.

47. Incrementar los recursos destinados a la formación en perspectiva de género en el ámbito de RTRM.

48. Instar al Gobierno de la Nación a:

a) Reducir en un 50% la cuota de autónomas cuando se reincorporen a la vida laboral con niños de hasta ocho años.

b) Estudiar y poner en marcha medidas para el reconocimiento de la experiencia en el trabajo agrario para mujeres de más de 50 años que no han cotizado y han estado trabajando en el ámbito rural.

c) Articular medidas para la equiparación de los permisos de maternidad y paternidad.

d) Impulsar la negociación colectiva como mecanismo para garantizar el derecho a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres. Asegurar que las retribuciones no se vean perjudicadas ni durante la suspensión del contrato de trabajo por maternidad ni paternidad, ni durante el ejercicio de cualquier otro derecho relacionado con la conciliación. Fomentar que todos los convenios colectivos que se negocien introduzcan la implementación de medidas de prevención y protocolos de acoso sexual por razón de sexo, con procedimientos ágiles y sencillos.

e) Incorporar nuevos criterios de valoración en el sistema VIOGEN de manera que contemplen el riesgo de asesinato.

f) Garantizar una formación de la aplicación VIOGEN, tanto para los ayuntamientos como para los centros penitenciarios.

g) Incrementar la plantilla de Policía Nacional y Guardia Civil encargados de atender los casos de violencia de género.

h) Incrementar los medios y garantizar la formación continuada de los profesionales que desempeñan sus funciones en los juzgados y tribunales encargados de la Violencia de género.

i) Impulsar la formación especializada de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en materia de derechos LGTBI.

j) Facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género los medios necesarios para formular la denuncia, garantizando una gestión adecuada de los espacios y tiempos, para evitar que se sientan desatendidas.

k) Extraer y publicar los datos que obran en poder del Observatorio del Consejo General del Poder Judicial, del número de peticiones de anulación de las órdenes de protección concedidas a mujeres víctimas de Violencia de género.

l) Impulsar una modificación de la Ley 1/2004 de tal manera que los casos de maltrato entre parejas del mismo sexo puedan ser consideradas como violencia de género”.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las Resoluciones de la Comisión Especial de Discapacidad, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de marzo de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCAPACIDAD

1. Ampliar los equipos de tratamiento asertivo comunitario en las zonas rurales, para personas que no llegan a los centros de salud mental.

2. Apoyar medidas de empleabilidad como:

- El seguimiento exhaustivo para garantizar el cumplimiento de la obligación de las empresas de más de 50 profesionales de contratar un 2% de personas con discapacidad, así como en las entidades públicas.

- La inmediata recuperación de la prestación por discapacidad ante la situación de desempleo, sea cual fuere.

- El fomento de programas como el Proyecto Euroempleo.

3. Eliminar o disminuir el copago para las personas que residen en viviendas tuteladas y en espacios residenciales.

4. Implementar distintos modelos de pisos en función de las necesidades de las personas. Además de pisos tutelados, los pisos supervisados y los pisos compartidos.

5. Desarrollar el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SEPAP), incrementando los programas de atención domiciliaria, clubes sociales y pisos compartidos.

6. Estudiar soluciones alternativas a la construcción de macroresidencias.

7. Estudiar la viabilidad y sostenibilidad económica para la implantación de microresidencias en la Región de Murcia, avanzando hacia un modelo de desarrollo comunitario.

8. Crear unidades de hospitalización para la enfermedad mental en hospitales comarcales.

9. Cumplir el mandato legal recogido en la disposición adicional sexta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, con el fin de mejorar los servicios y prestaciones sanitarias ofrecidas a los reclusos en la Región de Murcia.

10. Estudiar soluciones alternativas al ingreso en prisión de los afectados por enfermedad mental.

11. Aplicar criterios de equidad en los distintos centros de salud mental de la Región de Murcia, basados en un mapa que recoja las necesidades reales de la salud mental.

12. Aplicar medidas para el desarrollo de la unidad de salud mental Infanto-Juvenil:

- En el ámbito sanitario, aumentar la dotación de profesionales en los centros de salud mental.

- En el ámbito educativo, apoyar medidas para una educación inclusiva real y eficiente. Aumento presupuestario para dotar a los centros de los recursos humanos y materiales para la correcta atención del alumnado.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las Resoluciones de la Comisión Especial de Pobreza y Exclusión Social, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de marzo de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE POBREZA Y EXCLUSIÓN SOCIAL

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la toma en consideración de las siguientes resoluciones aprobadas por la Comisión de Pobreza y Exclusión Social:

ACCIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL

1. Dar cumplimiento a la Ley de Renta Básica de Inserción, garantizando los planes de acompañamiento y los itinerarios de inserción social, ampliando su dotación presupuestaria de manera progresiva.

2. Elaborar una Ley de Servicios Sociales que garantice el derecho subjetivo y las coberturas sociales básicas, con la financiación adecuada.

3. Elaborar un Plan de Inclusión Social.

4. Elaborar un Plan de actuaciones derivadas del análisis de los trabajos realizados en las Líneas Estratégicas de Acción Social (LEAS).

5. Cumplir la Ley 4/2016, de 15 de abril, de Procedimientos de Emergencia Ciudadana, por la que es obligatorio dotar a la Administración de recursos suficientes para la gestión y tramitación de estos procedimientos y poder reducir los plazos a la mitad.

6. Analizar los datos del estudio de la EAPN y la Universidad de Murcia sobre las condiciones de vida y bienestar social de la población en riesgo de pobreza y exclusión social en la Región de Murcia, y adoptar las medidas pertinentes.

7. Informar sobre el cumplimiento del Pacto contra la Pobreza y la Exclusión Social rubricado en el año 2015.

8. Implantar y desarrollar los bonos de impacto social.

9. Elaborar, de conformidad con la normativa vigente, una instrucción por parte del gobierno regional para que se incorporen criterios sociales, laborales, medioambientales y

éticos, de acceso a las pymes y a las empresas de economía social, en la que se fije el porcentaje de reserva de contratos para empresas de inserción y centros especiales de empleo en la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10. Visibilizar, proteger, y denunciar los delitos de odio por aporofobia que sufre la gente que vive en la calle, impulsando protocolos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policía local para proteger a las personas más vulnerables, y con la formación adecuada para identificar claramente estos delitos de odio y las agresiones que sufren.

11. Elaborar un Plan de Choque contra la pobreza en el que participe la Federación de Municipios y en el que se puedan coordinar estrategias, recursos, controles, y seguimiento para optimizar los recursos.

12. Garantizar al menos el 5% del total de los presupuestos de la Comunidad Autónoma para destinarlo a la erradicación de la pobreza.

13. Mejorar la información y los datos estadísticos y periódicos sobre la pobreza y exclusión social, tanto a nivel regional como local.

ANÁLISIS NECESIDADES MUNICIPIOS E INTERVENCIÓN MUNICIPAL

14. Realizar el análisis de los municipios y comarcas de la Región, para conocer aquellos que presentan mayores cuotas de personas en situación de pobreza o en riesgo de exclusión social, de manera que se puedan acometer las acciones y medidas más eficaces para desarrollar actuaciones que favorezcan la creación de oportunidades en cada municipio.

15. Impulsar la Mesa de Acogida de la Región de Murcia para crear un protocolo de derivación común y un mapa de recursos, en la que participen las organizaciones privadas y las administraciones públicas.

16. Impulsar los servicios sociales de atención primaria de los ayuntamientos, aumentando el número de trabajadores sociales para mejorar la calidad asistencial, dotándolos de formación específica y continuada.

17. Potenciar las ayudas de emergencia social y las ayudas por urgente necesidad.

TERCER SECTOR

18. Potenciar la participación de la Mesa de apoyo al Tercer Sector de la Región de Murcia en la definición de las grandes políticas que inciden de forma directa en los procesos de inclusión y cohesión social, tales como la Ley de Servicios Sociales, el Plan de Inclusión Social, el Pacto Regional por el Empleo, por la Educación, o el Plan de Vivienda entre otros.

19. Mejorar el procedimiento de las subvenciones que reciben las entidades del tercer sector que prestan servicios a la administración regional, adaptando el sistema de pagos así como la transparencia y el acceso a la gestión de planes y programas.

VIVIENDA

20. Elaborar un Plan Regional de Vivienda en el que se incluya el problema del

“sinhogarismo” y del chabolismo, y se adopten medidas para garantizar una vivienda adecuada para personas con bajos ingresos, reforzando el parque público de viviendas.

21. Seguir impulsando la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda de la Región de Murcia, su desarrollo reglamentario, así como el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

22. Realizar un estudio de la situación de las personas sin hogar y en exclusión residencial en la Región de Murcia, con análisis de sus causas, que sirva de base para la elaboración de una Estrategia Regional para la erradicación del sinhogarismo dotada de un presupuesto económico.

23. Poner en marcha programas o estrategias regionales con el enfoque de Housing First.

FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

24. Instar al Gobierno de la Nación a mejorar la aportación del Estado a la financiación de los servicios sociales de ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales, para el desarrollo de actuaciones de apoyo a la familia e infancia.

25. Elaborar informes de situación, con el objetivo de diseñar políticas que atiendan a la familia y a la infancia en situación de vulnerabilidad, y a realizar el análisis de los presupuestos y gasto público en clave de familia e infancia, teniéndose en cuenta en la futura normativa sobre infancia y familia.

26. Agilizar la tramitación de expedientes de acogimiento y adopción mediante mecanismos adecuados.

27. Promover espacios públicos para la participación infantil, que lleven la voz de la infancia y la adolescencia a las autoridades, tal como señala la Recomendación de la Comisión Europea “Invertir en la Infancia”.

28. Elaborar un Plan Estratégico de Infancia y Adolescencia, dotándolo de la inversión pública necesaria, y con un especial énfasis en las familias monoparentales o de baja intensidad de renta o empleo.

29. Impulsar y respaldar el Programa de Ciudades Amigas de la Infancia (CAI) como órgano de representación de niños y adolescentes.

30. Crear un Observatorio Autonómico de Infancia y Adolescencia como órgano consultivo y de propuestas de colaboración y de coordinación entre administraciones e instituciones que trabajen en la infancia.

31. Elaborar memorias de análisis de impacto normativo de las leyes en la infancia y adolescencia, tal y como recoge la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

POBREZA ENERGÉTICA

32. Garantizar que todo hogar esté libre de pobreza energética, asegurando el acceso a los suministros básicos de agua, gas y electricidad, así como las ayudas que permitan mejorar la eficiencia energética de los hogares mediante actuaciones estructurales o la adquisición de elementos de bajo consumo. Asimismo, seguir ampliando convenios con

empresas suministradoras de agua, luz y gas para evitar cortes de suministros básicos.

33. Evaluar la evolución y seguimiento del Decreto regional sobre pobreza energética.

EMPLEO

34. Continuar facilitando el acceso al empleo de calidad, apoyando su creación mediante proyectos innovadores y sostenibles de la economía social y de las Pymes para lograr los objetivos sociales. Potenciando el registro de empresas de inserción y mejorando las líneas de subvención específicas para la puesta en marcha y mantenimiento de las mismas.

35. Poner en marcha un Plan de Empleo específico para las personas sin hogar.

36. Crear programas de empleo orientados a las condiciones y características de cada municipio para garantizar el éxito.

37. Impulsar acciones transversales del Gobierno con las entidades del tercer sector, el Servicio de Empleo y Formación y la Consejería de Educación, para el desarrollo de actuaciones específicas de lucha contra la pobreza.

38. Implantar políticas complementarias de empleo que aseguren un empleo de calidad que erradique el abusivo porcentaje de contratos precarios y salarios bajos en la Región.

39. Poner en marcha medidas de conciliación familiar para que las mujeres que son las que mayoritariamente se ocupan de los cuidados familiares, puedan acceder a la formación para el empleo.

40. Desarrollar e impulsar un plan de inserción social para consolidar la inclusión social, prevenir la exclusión del mercado laboral y apoyar la integración en el empleo de las personas desfavorecidas, en el que se contemplen talleres de empleo.

INMIGRACIÓN

41. Realizar un estudio-análisis de la situación actual y de la evolución reciente de las personas inmigrantes, analizando las potencialidades y dificultades para continuar su proceso de integración e inclusión social, con el objetivo de poner en marcha un "Plan integral de atención a la población inmigrante" que promueva la plena integración social, económica, laboral y cultural de las personas inmigrantes.

42. Garantizar una correcta asistencia a los menores extranjeros no acompañados (MENAS) que llegan a nuestra Región, con acompañamiento para una adecuada formación y aprendizaje hasta su vida adulta, garantizando recursos de vivienda y de acogida.

43. Garantizar una adecuada financiación para la atención de los menores extranjeros no acompañados con la debida participación del gobierno estatal.

RECURSOS SOCIO SANITARIOS

44. Potenciar e incrementar el programa de convalecientes para recuperar la salud de las personas en riesgo de exclusión o sin hogar.

45. Crear un plan de recursos de acogida para drogodependientes que terminan su

periodo de terapia.

EDUCACIÓN

46. Incrementar las ayudas para material escolar, becas de transporte y becas de comedor escolar.

47. Adaptar la formación profesional para dar respuesta real a las necesidades de empleo atendiendo las demandas del sector empresarial, industrial y público de la Región de Murcia.

48. Impulsar y fomentar la educación de adultos, con el fin de adquirir, actualizar, complementar y ampliar las capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional.

49. Abordar el fracaso escolar y el abandono escolar temprano en la Región, atendiendo a la diversidad del alumnado y formando al profesorado en las nuevas necesidades”.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, el Dictamen de la Comisión especial para la elaboración de un plan de choque contra el desempleo, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 29 de marzo de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

DICTAMEN RELATIVO A LAS CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EMPLEO PARA EL ESTUDIO DE LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE CHOQUE PARA COMBATIR EL DESEMPLEO.

La Comisión Especial de Empleo para el estudio de la puesta en marcha de un plan de choque para combatir el desempleo, fue constituida el 10 de septiembre de 2015. El objetivo de esta Comisión era conocer la situación del mercado laboral en la Región, de modo que pudieran ofrecerse propuestas orientadas a combatir el desempleo. Para ello se aprobó un plan de trabajo basado en cuatro apartados:

1. Abordar la dramática situación que padecen los sectores más vulnerables de la sociedad que están sufriendo más intensamente los efectos de la crisis económica en nuestra Región, y proponer un conjunto de medidas para que pudieran ser evaluadas e incluidas en la Estrategia por el Empleo de Calidad 2017-2020, previo debate con los agentes sociales.

2. Evaluación del grado de cumplimiento por el Consejo de Gobierno de las últimas propuestas de la Comisión de Empleo de la legislatura anterior.

3. Conocer y analizar el desarrollo de la Estrategia para la Creación de Empleo 2014-2016.

4. Analizar la situación del tejido empresarial de la Región como parte importante para la creación de empleo.

Se propuso que la Comisión fuese convocada por la Junta de Portavoces con una periodicidad aproximada de 3 semanas, pero dado el alto número de comisiones de esta legislatura, no se ha podido cumplir este propósito. No obstante, se han abordado los tres primeros apartados del programa. Desde el inicio de los trabajos, han comparecido las siguientes personas:

- D. Alejandro Zamora López-Fuensalida (Director del SEF).
- D. Antonio Jiménez Sánchez (Secretario General de UGT).
- D. Ángel Soler Madrid (Secretario General de CC.OO).
- D. Juan Antonio Pedreño Frutos (Presidente de UCOMUR).
- D. Diego Martínez Rafecas (Director Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad).
- D. José Francisco Ballesta Germán (Alcalde de Murcia).
- D. José López Martínez (Alcalde de Cartagena).
- D. Francisco Jódar Alonso (Alcalde de Lorca).
- D. José María Albarracín Gil (Presidente de CROEM).
- D. Santiago Navarro Meseguer (Secretario General de CC.OO).
- D. Antonio Jiménez Sánchez (Secretario General de UGT).
- D. José Francisco Ballester Pérez (Presidente de AMUSAL).

1. MEDIDAS DIRIGIDAS A LOS COLECTIVOS MÁS VULNERABLES

Tras las múltiples comparecencias realizadas por representantes de organismos o entidades conocedoras de la situación del empleo y los debates de las formaciones políticas representadas, las primeras conclusiones fueron aprobadas por unanimidad en la sesión de la Comisión del día 5 de julio de 2017, y el dictamen relativo se ratificó por unanimidad, en el Pleno de la Asamblea Regional el día 6 de julio de 2017.

Dicho dictamen recogía expresamente que “La Comisión Especial de Empleo considera que estas medidas urgentes son de aplicación a corto plazo y propone que se incluyan, previo debate con los agentes sociales, como parte de la Estrategia por el Empleo de Calidad 2017-2020”.

La Comisión Especial de Empleo concluye que hay que seguir realizando el máximo esfuerzo en favor de estos colectivos más vulnerables.

2. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EMPLEO DE LA VIII LEGISLATURA.

El objetivo de esta parte del Plan de Trabajo de la Comisión Especial de Empleo de esta legislatura era conocer si las consideraciones y propuestas que se realizaron desde este órgano de la Asamblea Regional en la anterior legislatura, han sido tenidas en cuenta e implementadas en la acción de gobierno a favor del empleo.

Cabe esperar que los trabajos realizados por un órgano tan especializado en el ámbito institucional se apliquen, al menos en una cierta medida, y se produzca una respuesta

positiva por el ejecutivo, respondiendo al esfuerzo realizado y el tiempo invertido, no sólo por los miembros de la Comisión, sino también al de los numerosos comparecientes.

Mención particular merece la evolución de un parámetro muy significativo, y que ha sido objeto de reflexión también en la Comisión Especial de Empleo de esta legislatura, como la economía irregular. No parece que el empeño de los responsables regionales en esta materia, haya sido suficiente.

La economía irregular sigue siendo casi una cuarta parte del PIB regional por lo que cabe deducir que no ha existido evolución positiva desde que, en 2013, se propusiera la necesidad de medidas efectivas para ponerle freno y que su afloramiento sirviera para fomentar el crecimiento económico, la creación de empleo y las políticas activas de empleo.

A esto se añade la problemática de las horas extraordinarias no remuneradas. Según la EPA, desde el primer trimestre de 2012, las horas extra no pagadas superaron a las retribuidas. Así se mantuvo durante los años de la crisis y el inicio de la recuperación económica. En la Región de Murcia, no se retribuyen el 32% de las horas extraordinarias que se hacen, lo que daría para crear unos 2.200 puestos de trabajo.

Se estima que el número de horas extraordinarias que las empresas se ahorraron en la Región de Murcia en el año 2016, alcanzó un total de 88.400. En el año 2017 comenzaron a imponerse de manera continuada las horas pagadas, en los tres últimos trimestres de la EPA. Sin embargo, esta inversión presenta una diferencia por razón de sexo: mientras que sucede de manera clara para el número total de horas extras y en aquellas que realizan hombres, es menos continuada para las cumplidas por mujeres. Y si nos fijamos en el número de asalariados que hacen horas –en lugar de en el número de horas que cumple cada sexo– aún había más mujeres que no fueron retribuidas por sus horas extra que las que recibieron alguna compensación al cierre de 2017.

Desde esta perspectiva, no cabe considerar que se haya respondido adecuadamente en este punto de las medidas propuestas.

Otro asunto que podría destacarse es la petición de promover un plan de apoyo y fomento al relevo generacional de las empresas. Desde el Instituto de Fomento se desarrolló el servicio de “Transmisión de Empresas” que consiguió evitar el cierre de algunas empresas en sectores diversos de actividad abocadas al cese, desde que se creó en el año 2014. Esto podría considerarse como una respuesta a esta propuesta de la Comisión de Empleo.

En general, el balance del grado de cumplimiento por el Consejo de Gobierno de las medidas propuestas por la Comisión de Empleo de la VIII legislatura, podría calificarse como “no suficiente” a tenor de la pobre consecución de varios de los diferentes aspectos recogidos en las mismas.

Algunos de estos aspectos están relacionados con: la promoción de un ambicioso plan de empleo para parados de larga duración; necesidad de requerir al gobierno de España el incremento de dotaciones presupuestarias en Políticas Activas de Empleo; el impulso de las Comisiones Locales de Empleo; la coordinación y complementariedad de las actuaciones en la comarca; la adaptación de los ciclos formativos de cada comarca a los sectores productivos; la evaluación integral de las políticas activas de empleo y especialmente de las ayudas monetarias al fomento del empleo y los programas de

formación tal como sugiere el CESRM; o la demanda al Gobierno de España de un Plan Especial de Empleo por ser una Comunidad Autónoma con una tasa de paro singularmente elevada.

3. EVALUACIÓN DEL PLAN DE EMPLEO 2014-2016

Los seis objetivos que se marcaron para el Plan de Empleo 2014-2016 fueron:

- a) Contribuir a la mejora de la empleabilidad de la población activa.
- b) Aumentar la calidad y la estabilidad en el empleo.
- c) Promover la igualdad de oportunidades.
- d) Fomentar el espíritu emprendedor.
- e) Fomentar la colaboración público-privada.
- f) Propiciar la generación de actividad económica y empresarial.

Puesto que el Plan de Empleo 2014-2016 entró en vigor en julio de 2014, comparamos desde el segundo trimestre de 2014 hasta el cuarto trimestre de 2016. Según la EPA, entre estos dos periodos, el número de parados descendió en 51.100 personas. Podríamos concluir que el primer objetivo del plan consiguió mejorar la empleabilidad, aunque fuese a costa de introducir a los trabajadores en el circuito del empleo temporal y parcial.

Una rápida inspección de los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) nos lleva a concluir que, por grupos de edad, en el segundo trimestre de 2014 la tasa de paro de los jóvenes menores de 25 años era del 50,40% y en el cuarto trimestre de 2016 del 44,34%. Es decir, se rebajó un 6% el paro juvenil.

Si atendemos al grupo de mayores de 45 años, al inicio de este plan había 57.700 parados (el 31,77% del total de los parados) y se computaban 44.100 al final (el 33,79% del total), lo que ofrece una disminución del 23,57%. Sin embargo, no se logró disminuir el peso de los parados mayores de 45 años respecto al total existente en la Región, aumentando, incluso, el porcentaje sobre el conjunto de las personas desempleadas.

Particular interés tiene el grupo de las personas que no encuentran un trabajo, mayores de 55 años. En el segundo trimestre de 2014 eran el 20,47% y en el cuarto trimestre de 2016 alcanzó el 16,62%, es decir, se produjo un descenso del 3,85%. La población de este grupo de edad no consiguió rebajar sustancialmente sus cifras de paro, que se mantienen en la actualidad, como reflejan los datos de la EPA de los últimos trimestres.

Respecto a los desempleados de larga duración (personas paradas más de 1 año), se produjo una disminución de 42.500 personas entre el segundo trimestre de 2014 (113.400) y el cuarto trimestre de 2016 (70.900). Algunos expertos explican que, en este resultado influye la economía sumergida, el abandono de la búsqueda de empleo ante la desesperanza de encontrar un trabajo o las jubilaciones que se van produciendo. En cualquier caso, en el segundo trimestre de 2014 éstos suponían el 62,4% del total de los parados en la Región y en el cuarto trimestre de 2016 el 54,32%, una cifra excesivamente alta que no nos debe hacer sentir optimistas.

Es decir, el grado de cumplimiento del primer objetivo del Plan de Empleo 2014-2106 presenta clarosos puesto que, si bien desde el punto de vista cuantitativo, puede parecer positivo, cualitativamente, ofrece aspectos negativos que discuten su eficacia.

No cabe ninguna duda de que en el segundo objetivo que aludía a la mejora de la calidad y la estabilidad en el empleo, no se ha alcanzado la meta propuesta, puesto que el 95% de los contratos realizados siguen siendo temporales al final del 2016, y sólo el 5% son indefinidos. Esto lleva aparejado una enorme inestabilidad en el empleo, a lo que se suma los pésimos salarios que se abonan en la Región que se encuentran en los niveles más bajos de todas las comunidades autónomas.

La igualdad de oportunidades, que constituye el tercer objetivo, tampoco parece salir airoso a la luz de los datos conocidos por el INE, porque ya se empezaba a vislumbrar cómo se abría la brecha de género en el acceso al empleo. Frente a la casi igualdad de los índices de paro masculino y femenino al inicio del plan, se observa cómo al final del periodo ya existió una diferencia de 6,2 puntos porcentuales, en detrimento de las mujeres desempleadas. Lo mismo sucede con los parados de larga duración (más de 1 año parados), pues en el segundo trimestre de 2014 el número de hombres y mujeres desempleados era similar y en el cuarto trimestre de 2016 ya era de 9,6 puntos porcentuales más alto en las mujeres. De hecho, a fecha de 2018, la tasa de desempleo de las mujeres (20,5%) sigue siendo considerablemente más alta que la de los varones (en ocho puntos porcentuales), y ello tanto para las mujeres menores de 25 años (con una tasa de desempleo del 33,7%, ligeramente por encima de la de los varones) como para las mujeres mayores de 55, cuya tasa de desempleo asciende al 20,2% (más de diez puntos porcentuales por encima de la de los varones).

Por tanto, tampoco este tercer objetivo puede calificarse como positivo porque, al contrario de lo que se pretendía, se han restado oportunidades a las mujeres trabajadoras descartando cualquier posibilidad de igualdad en el ámbito laboral.

El número de autónomos en la Región de Murcia, según los datos del Ministerio de Trabajo, era de 94.265 el 30 de junio de 2014 y de 97.056 a fecha de 31 de diciembre de 2016, que marcó un incremento de 2.791 autónomos afiliados a la Seguridad Social.

Se produjo un descenso en el número de autónomos personas físicas, es decir, que no están integrados en sociedades mercantiles, cooperativas u otras entidades societarias, pasando de 58.803 en el 30 de junio de 2014 a 58.589, por el ligero ascenso en los sectores de agricultura (+371), industria (+11) y construcción (+108) y el retroceso del sector servicios (-704).

Y es en este colectivo, los autónomos personas físicas, donde se experimentó un fuerte descenso de los autónomos menores de 25 años que pasaron de 1.731 en el 31 de junio de 2014 a los 1.334 en el 31 de diciembre de 2016.

De modo que, respecto al fomento del espíritu emprendedor, como cuarto objetivo del Plan de Empleo 2014-2016, se produjo un aumento global de los autónomos en la Región, marcando una ligera tendencia positiva que parece permanecer en alza hasta la actualidad.

Es difícil valorar o cuantificar si el propósito de conseguir una colaboración público-privada, como quinto objetivo, tuvo éxito o no con los datos disponibles. Ha existido alguna iniciativa por parte de la Comunidad Autónoma, como las Jornadas de Colaboración público-privada de la Región de Murcia, organizadas al amparo del Plan de Inversiones para Europa 2015-2017, conocido como "Plan Juncker", que disponía de un fondo de financiación de proyectos estratégicos para las regiones europeas.

Finalmente, el sexto objetivo del Plan de Empleo 2014-2016, proponía activar la generación de actividad económica y empresarial. Según los datos aportados por el INE y el CREM, el Índice de Producción Industrial en la Región de Murcia era de 113,5 en julio de 2014 y alcanzó el 95,9 en diciembre de 2016, que son los meses de inicio y fin del periodo de análisis, coincidentes con la vigencia del Plan de Empleo 2014-2016. Estos valores indican un descenso de 17,6 puntos que plantean un marco negativo.

En relación con el Índice de Actividad del Sector Servicios, la cifra del Índice de Negocios subió del 107,17 de julio de 2014 al 113,60 de diciembre de 2016, que marcó un ligero ascenso. El Índice de Ocupación también se incrementó desde el 97,77 de julio de 2014 hasta el 105,07 correspondiente a diciembre de 2016.

Se observa por tanto que, en este periodo, mientras el sector servicios pareció experimentar una mejoría, el sector industrial sufrió una regresión corroborando la necesidad de reforzar la industria que debe convertirse en un pilar, todavía más importante, de actividad económica para nuestra Región.

Es decir, el grado de cumplimiento de este sexto y último objetivo del anterior Plan de Empleo es parcial, debiendo volcar un mayor esfuerzo en mejorar el tejido industrial regional. Desde la perspectiva del empleo, hay que señalar que en el sector servicios es donde se producen un mayor número de contratos temporales, muchos inferiores a una semana, una situación que pone distancia respecto al concepto de empleo de calidad que se quiere imprimir en el mercado laboral.

En definitiva, y como resumen, el resultado del Plan de Empleo 2014-2016 no puede calificarse como positivo, a la luz del análisis realizado previamente. Los miembros de la Comisión de Empleo quieren mostrar su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas en dicho plan y considera que es necesario un mayor esfuerzo para reactivar el empleo en la Región, dotar de nuevas y más efectivas medidas dirigidas a los desempleados contemplando la perspectiva de género, y avanzar en el fomento de la actividad empresarial reforzando el tejido industrial.

4. PROPUESTAS DE FUTURO

A la vista de los trabajos desarrollados durante esta IX legislatura y de las conclusiones que se han ido realizando, desde la Comisión Especial de Empleo se quiere proponer un conjunto de medidas de futuro que, bajo el criterio de sus miembros, favorecerán el marco general que condiciona al empleo en la Región de Murcia. Estas medidas son las siguientes:

1. Equilibrar el peso de los diferentes sectores de actividad en la Región. Se necesita crear las condiciones para que las empresas lleven adelante un proceso de inversión en nuevas actividades y se creen mercados donde colocar los nuevos productos que generen el mayor valor añadido y a precios competitivos internacionalmente. Esta tarea lleva aparejada la mejora de la calidad de la mano de obra invirtiendo en formación y cualificación de los trabajadores.

2. Promoción de la economía social como fórmula empresarial que mejor atiende las necesidades de las personas y la creación de puestos de trabajo, aumentando su participación en aquellos órganos de reflexión, debate y acuerdos relacionados con el empleo en la Región.

3. Anticiparnos a los cambios en el mercado laboral que plantea el futuro, promoviendo un estudio de cómo las nuevas tecnologías de automatización, robotización y gestión de grandes datos, pueden afectar a las empresas y al empleo en la Región de Murcia.

4. Incentivar los sectores productivos de nuestra economía generadores de empleo de calidad, como son en la actualidad el sector industrial, el metal, la maquinaria industrial, la química y las TIC.

5. A partir de los resultados del estudio anterior, es necesario impulsar políticas públicas para cualificar a los trabajadores, sobre todo los pertenecientes a los sectores que pudieran resultar más afectados, de acuerdo a los futuros empleos, de modo que adquieran las habilidades y competencias necesarias. Hay que preparar a la Región de Murcia para gobernar la repercusión que tendrá en el empleo murciano (sobre todo el industrial) la reconversión que va a producir la industria 4.0 y los cambios tecnológicos que traerá la digitalización y la revolución energética y del transporte.

6. Acometer un plan integral de formación ocupacional, en especial en relación al sector industrial, a fin de nutrir al sector de trabajadores de alta cualificación.

7. Mayor inversión en políticas activas de empleo, previo análisis de las necesidades reales del mercado laboral, que corrija la tasa de paro lo antes posible, con medidas orientadas hacia la creación y consolidación del empleo y que ofrezca oportunidades a las personas que presentan mayor vulnerabilidad.

8. Mediación de los órganos competentes regionales en la resolución de conflictos y desacuerdos en las negociaciones de los convenios colectivos entre las empresas y los representantes de los trabajadores, así como la implicación directa del gobierno en el estímulo de la firma de convenios colectivos de estructural importancia para mejorar la calidad del empleo, particularmente los del sector agrario, el comercio y la hostelería.

9. Evaluación de los distintos Planes de Empleo que se realicen para conocer sus resultados, e información por parte del responsable en la materia del gobierno regional a los grupos parlamentarios en el órgano institucional que se considere (Pleno o Comisión).

10. Cumplir con el propósito de rebajar la tasa de temporalidad a valores inferiores al 30%, como primer objetivo, para continuar con esta disminución hasta alcanzar, al menos, la media nacional.

11. Avanzar en la creación de empleo de calidad, donde prevalezca el empleo indefinido, con salarios justos y mantenimiento de los derechos de los trabajadores.

12. Reforzamiento de la Inspección de Trabajo - en el ámbito competencial autonómico - para aumentar la vigilancia y control sobre las condiciones de trabajo y la vigilancia de la salud laboral y prevención de accidentes de trabajo, velando especialmente por el cumplimiento de la normativa por parte de las empresas de trabajo temporal.

13. Aproximar el empleo femenino al nivel del masculino, reduciendo los factores que contribuyen a la brecha salarial existente entre ambos géneros. Establecer incentivos para que las empresas se sometan a auditorías de remuneración y mejoren la transparencia salarial, a fin de detectar la existencia de posibles desequilibrios o desigualdades entre las mujeres y los hombres que dificultan una optimización de todos los recursos humanos en

igualdad de condiciones.

14. Estimular el desarrollo de los planes de igualdad en las empresas de la Región de Murcia en el ámbito de la negociación colectiva, y creación de un registro autonómico para la inscripción de los acuerdos aprobados. Favorecer la contratación pública con empresas que no estén sancionadas por discriminación de género. Cabría plantearse la conveniencia de solicitar cambios en la normativa vigente en orden a reforzar su vinculación con la negociación colectiva así como a establecer la obligatoriedad de registrar todos los Planes de Igualdad en un único registro, el REGCON, con independencia de cuál haya sido el motivo u origen de su creación y de la existencia o no de registros propios de algunas comunidades autónomas, de manera que se evite la dispersión de información o ausencia de la misma, y se reconduzca al ámbito que naturalmente le corresponde y que no es otro que el de la negociación colectiva.

15. Desarrollar una actuación eficaz contra la economía irregular y el fraude laboral en la Región de Murcia. Se deben desarrollar las medidas necesarias tendentes a la reducción y control de las horas de trabajo extraordinarias no remuneradas. La reducción de esta forma de empleo irregular tendrá repercusiones positivas en la creación de empleo y en la disminución de la brecha de género en los salarios.

16. La lucha contra las formas irregulares de empleo debe ir acompañada de acuerdos institucionales con los agentes sociales para propiciar un cambio en la cultura de determinados empleadores públicos y privados de eludir contratar por tiempo indefinido para actividades que son indefinidas, como forma de superar lo que algunos analistas llaman ya "la maldición de los jóvenes", esto es, esa permanente fluctuación entre paro o precariedad.

17. Elaborar un nuevo Plan específico contra la siniestralidad laboral.

18. En el ámbito de la formación, tener en cuenta otras habilidades, como las conocidas como "habilidades blandas", competencias interpersonales adquiridas en la vida diaria como la capacidad para resolver problemas o la creatividad para hacerlo, y que suponen una ventaja competitiva para cualquier trabajador, especialmente a largo plazo, por encima incluso de las habilidades técnicas. Conscientes de la realidad de estas transformaciones desde el gobierno regional se debe realizar un seguimiento de la evolución de las ocupaciones y de los cambios que se van produciendo tanto a través del Observatorio Ocupacional del SEF como de la planificación y diseño de la oferta formativa para el empleo.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

Aprobado por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, el Dictamen de la Comisión Especial del Mar Menor, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 29 de marzo de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL MAR MENOR

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión Especial sobre el Mar Menor se constituyó el 28 de octubre de 2015 con objeto de evaluar las políticas desarrolladas en los últimos años y los problemas medioambientales de la laguna del Mar Menor y su territorio circundante.

Uno de los objetivos de la Comisión fue, desde el principio, conocer la opinión de personas y entidades que tuvieran una vinculación con el Mar Menor y pudieran aportar su visión, desde las diferentes perspectivas.

Un total de 27 comparecientes, han proporcionado una enorme riqueza de información que, sin duda, ha favorecido la redacción de estas conclusiones que, sin pretender ser exhaustivas, persiguen en su parte final, presentar propuestas de futuro que puedan ser útiles para abordar los diferentes aspectos que condicionan negativamente a la laguna salada.

Durante la legislatura han comparecido las siguientes personas:

- * D. Salvador García-Ayllón Veintimilla (Director General de Transportes, Costas y Puertos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras y Coordinador de la Inversión territorial Integrada del Mar Menor).
- * D. Ángel Pérez Ruzafa (portavoz del Comité de Asesoramiento Científico sobre el Mar Menor y catedrático de Ecología de la Universidad de Murcia).
- * D. Miguel Ángel Esteve Selma (profesor del área de Ecología de la Universidad de Murcia).
- * D. Julio Mas Hernández (Centro Oceanográfico de Murcia).
- * D. Juan Albadalejo Montoro (Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura CEBAS).
- * D.^a Francisca Baraza Martínez (funcionaria de la Consejería de Agua y Agricultura, Ganadería y Pesca).
- * D.^a Francisca Giménez Casalduero (profesora de Ciencias del Mar y Biología Aplicada de la Universidad de Alicante).
- * D.^a Rosa Gómez Cerezo (profesora del área de Ecología de la Universidad de Murcia).
- * D.^a Celia Martínez Mora (Plataforma Pacto por el Mar Menor).
- * D.^a Cristina Roca Ballester (Presidenta de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Cartagena y Comarca).
- * D. Ángel Monedero Rodríguez (presidente de la Asociación de Vecinos de Mar de Cristal).
- * D. Pedro García Moreno (Asociación de Naturalistas del Sureste ANSE).
- * D. Vicente Carrión Nieto (presidente de COAG-IR Cartagena).
- * D. Antonio Alarcón Alarcón (secretario de UPA de la Región de Murcia).
- * D. Manuel Martínez Meroño (presidente de ADEA-ASAJA Cartagena).
- * D. Santiago Martínez Gabaldón (presidente de FECOAM).
- * D. Luis Cabello y Elena (presidente de la Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos).
- * D. Diego de Haro Millán (vicepresidente de la Federación de Asociaciones de Empresarios y Comerciantes del Mar Menor).
- * D. Jesús Gómez Escudero (Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar).
- * D. Pedro Pablo Hernández Hernández (presidente de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena COEC).
- * D. Javier Soto Martínez (vicepresidente de la Asociación de Productores y Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia PROEXPORT).
- * D.^a Visitación Martínez Martínez (Alcaldesa de San Pedro del Pinatar).
- * D. José Miguel Luengo Gallego (Alcalde de San Javier).

- * D. Anastasio Bastida Gómez (Alcalde de Los Alcázares).
- * D.^a Ana Belén Castejón Hernández (Alcaldesa de Cartagena).
- * D. Antonio Luengo Zapata (Director General de Medio Ambiente y Mar Menor).
- * D. Alejandro Pérez Pastor (Vicerrector de la Universidad Politécnica de Cartagena).

2. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN

El Mar Menor es un espacio natural especialmente relevante en España y el Mediterráneo que cuenta con importantes particularidades ecológicas. Por otra parte, el preámbulo de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, indica textualmente que “el Mar Menor es, además, un lugar muy emblemático para la Región de Murcia en el que convergen múltiples usos y aprovechamientos, principalmente turísticos, recreativos, salineros y pesqueros, con un importante aprovechamiento agrícola de su entorno”.

Esta particularidad, es decir, el desarrollo de múltiples actividades, le hace especialmente complejo y dificulta la adopción de soluciones a la situación en la que se encuentra, por conjugar multitud de intereses diferentes. Por esta razón, debe ser una prioridad la participación de todos los sectores que tengan algún grado de influencia en el origen del problema y/o puedan relacionarse con las posibles repercusiones de las soluciones propuestas.

Durante esta novena legislatura se ha producido un intenso debate entre los grupos parlamentarios en el que ha existido un cierto grado de entendimiento, pero también una fuerte discrepancia entre los tres grupos de la oposición y el grupo que sustenta al gobierno regional, sobre el modo de abordar las causas que han venido degradando el Mar Menor desde hace años y la aplicación de soluciones.

Sin embargo, la Comisión Especial ha proporcionado abundante conocimiento, aportado por numerosos comparecientes que, desde diferentes puntos de vista, han descrito una problemática compleja que afecta a una parte muy importante para la Región de Murcia, como es el Mar Menor y su entorno.

La contaminación a la que ha sido sometida la laguna salada durante décadas, ha originado un problema de eutrofización producido por el enriquecimiento de nutrientes del agua, particularmente nitrógeno y/o fósforo, que ha producido cambios en el ecosistema, y que también ha tenido consecuencias negativas para la actividad socioeconómica que se desarrolla en su entorno.

Entre ellos, el aporte de nutrientes procedentes de las explotaciones agrícolas circundantes, fundamentalmente de las instalaciones desaladoras instaladas para tratamiento de agua del acuífero para acondicionarla para el riego. Siendo la principal vía de conducción de llegada de esos nutrientes la Rambla del Albuñón, aunque hay otras.

Todo ello hizo que favoreciera la proliferación masiva de fitoplancton, algas, etc en detrimento de la diversidad de especies y de la calidad del agua, este fenómeno se denomina eutrofización.

El cénit del grave estado del Mar Menor se alcanzó durante los meses de verano de 2016, y previos a éste, en los que sus aguas adoptaron un fuerte color verde, que alarmó a toda la sociedad.

En palabras de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Diligencias de Investigación 74/16, citadas en el Estudio de Impacto Ambiental del Análisis de soluciones para el objetivo de vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena: “la eutrofización es el problema ambiental más importante que se produce y que se está produciendo en el Mar Menor en los últimos 30-40 años, derivado de los vertidos agrícolas, y que se ha producido en los últimos años, acrecentándose en los meses de verano...”.

Esta afirmación se corresponde con la opinión mostrada por los investigadores y científicos vinculados a la situación del Mar Menor, algunos de ellos forman, o han formado, parte del Comité de Asesoramiento Científico o han comparecido.

La Comisión considera que hace tiempo que debieran haberse implementado actuaciones orientadas a adaptar el modelo productivo agrícola en el Campo de Cartagena para hacerlo más sostenible, buscando soluciones para revertir los problemas causados, reconduciendo toda actividad que interactúe con el Mar Menor, a pesar de que desde hace unos años se está intentando potenciar la agricultura ecológica, así como el control de nutrientes.

Pero, las presiones y afecciones ambientales sobre el Mar Menor no se reducen exclusivamente a la actividad agrícola sino que están relacionadas también con la actividad ganadera, aportes por escorrentía superficial de los metales pesados provenientes de la Sierra Minera, el combustible de los motores de las embarcaciones, la deficiente red de saneamiento, el modelo urbanístico depredador de los últimos años, los aportes de material en suspensión y enfangamiento provocados por el uso de maquinaria en obras de dragado, restauración y limpieza de playas, fondeos ilegales o alteración y aumento de la tasa de intercambio con el mar abierto, entre otras.

También según la opinión de algunos de los comparecientes puede estar contribuyendo, aunque en un grado por determinar, la sobre elevación del nivel freático del acuífero cuaternario por los retornos del regadío y la incorporación de contaminantes a las aguas subterráneas

Desde el inicio de los trabajos, la Comisión ha venido manteniendo el criterio de aplicar una actuación integral sobre el Mar Menor y su entorno, basado en la necesidad de abordar todos los focos de contaminación que influyen y deterioran su estado de conservación, la regeneración de las zonas degradadas y su recuperación en el plazo más breve posible.

De las comparecencias de los diversos actores, que han facilitado su visión sobre la evolución y las condiciones en las que se encuentra la laguna salada, podemos concluir que, para revertir la situación de degradación y favorecer la recuperación del espacio protegido, es necesario considerar factores como la actividad desarrollada en su entorno, la comunicación con el acuífero como vía de entrada de contaminación o el cambio climático.

Pero también han de considerarse aspectos relativos a la ordenación del territorio, así como la profundización del conocimiento que haga posible el hallazgo de soluciones efectivas a cada uno de los problemas.

El Gobierno Regional del Partido Popular presentó en la Asamblea Regional, un Decreto Ley de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, dirigido única y exclusivamente hacia la agricultura, texto que fue enmendado en la tramitación parlamentaria por los grupos de la oposición.

El propósito de las enmiendas consistió en hacer que la ley respondiera eficazmente a rebajar la presión de la actividad agrícola sobre el Mar Menor, y éstas fueron aprobadas en la sesión plenaria de la Asamblea Regional, entrando en vigor dicha ley tras su publicación, en febrero de 2018.

Superado el plazo de un año dado para el establecimiento de barreras vegetales en la denominada zona 1, la cantidad de setos vegetales que se han plantado es anecdótica. Se van cumpliendo los plazos pero no se han adoptado todavía suficientes medidas para facilitar a los agricultores el ajuste de su actividad a la literalidad de la ley, ni se ha hecho el seguimiento adecuado sobre su cumplimiento.

La Comisión decidió el día 13 de febrero de 2018 que un aspecto muy importante relacionado con las políticas relacionadas con el Mar Menor, es la necesidad de una ley integral para la protección y gobernanza de este espacio protegido. En dicha sesión, se emplazó al Consejo de Gobierno a desarrollar una ley que aborde todos los aspectos que,

de una u otra manera, estén afectando a la situación en la que se encuentra la laguna.

Sin embargo, no se ha ejecutado acción alguna relacionada con la redacción de una ley integral que defina instrumentos, planes, programas y regulaciones de usos, que consideramos esencial para la recuperación y la gobernanza del Mar Menor.

Durante esta Legislatura se han puesto de manifiesto las desavenencias del Gobierno Regional y algunos miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, lo que desencadenó en el mes de mayo de 2018 la dimisión de varios de ellos, así como de algunas organizaciones sociales.

La Comisión del Mar Menor estima que es necesario confiar en la utilidad del Comité de Asesoramiento Científico y del Comité de Participación Social, garantizando, desde la administración, la autonomía que requiere este tipo de organismos para poder desarrollar su labor así como la aplicación de procedimientos de funcionamiento interno que además de garantizar dicha autonomía, incorporen mecanismos para que el trabajo de ambos y de los miembros que los integran sea eficaz. La Comisión ve positiva la puesta en marcha de cinco nuevos grupos de trabajo dentro del mencionado Comité.

La Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Sistema Socio Ecológico del Mar Menor y su Entorno, no se ha desarrollado en su plenitud. Una Estrategia que nació en 2008 con la firma del Protocolo relativo a la Gestión Integrada de Zonas Costeras del Mediterráneo y que España ratificó en 2010.

En la Región de Murcia, se inició el proceso de participación pública y se redactó un documento "orientado a la toma de decisiones para obtener el mejor y más equitativo beneficio de los servicios de los ecosistemas costero marinos, poniendo especial esmero en conservar el capital natural, el patrimonio cultural, el paisaje; al tiempo que afronta los riesgos y amenazas que se ciernen sobre personas, bienes o recursos. Podría afirmarse entonces que se trata de una disciplina técnico científica al servicio de una política pública".

De la Estrategia solo conocemos declaraciones de intenciones y promesas pero, como ha sido habitual en esta legislatura, no se han correspondido con actuaciones reales orientadas a poner fin a la degradación del Mar Menor. Una vez más, el interés finaliza con la redacción de un documento, pero sin visos de continuidad, a pesar de que se manifestó en la Comisión por el representante del Gobierno Regional que se estaba trabajando en un documento que incluiría las aportaciones recibidas.

La Inversión Territorial Integrada (ITI) Mar Menor 2014-2020, pretendía contribuir a la consecución de la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Sistema Socio Ecológico del Mar Menor y su Entorno, con el propósito de conseguir el buen estado ambiental de la laguna salada. Sus objetivos y sus planes operativos se recogen en el Documento divulgativo elaborado por la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sin embargo, y pese al interés mostrado por los grupos parlamentarios representados en la Comisión por conocer el destino de las inversiones, los plazos y los proyectos concretos, no se ha podido recabar suficiente información.

Otro instrumento que aún no ha visto la luz es el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Mar Menor y Franja Litoral (PGI Mar Menor), en el cual se ha subsumido el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paisaje Protegido, Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, que desde 1998 se ha presentado a exposición pública en numerosas ocasiones, sin que nunca llegara a ser aprobado. El PGI Mar Menor continúa dicha trayectoria y ha sido presentado ya por dos veces a exposición pública, dilatándose, de nuevo, el proceso de aprobación para su aplicación, tal como se exige desde la Unión Europea.

El texto recoge, tanto las directrices para la elaboración de la planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, como las inversiones previstas en el programa operativo Feder 2014-2020, incluidas en la Inversión Territorial Integrada (ITI) del Mar

Menor, especialmente las relativas a la protección frente a la contaminación. Además, tiene en cuenta el avance del documento de la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Mar Menor y su entorno.

Como el Consejo de Gobierno afirma que la redacción del Plan está concluida, la Comisión entiende necesario agilizar todos los trámites para que pueda aplicarse de inmediato y proteger uno de los más valiosos y maltratados espacios protegidos de la región.

Desde la Comisión Especial del Mar Menor se considera necesario exigir un mayor grado de ejecución de las medidas existentes y de las partidas presupuestarias.

Emplazamos al Consejo de Gobierno actual, y a los que le sucedan en el futuro, a tomar la degradación del Mar Menor y su recuperación con la determinación necesaria, para desarrollar las actuaciones oportunas encaminadas a conseguir la mejora de la calidad de las aguas, eliminando los diversos focos de contaminación que lo están sometiendo a una presión asfixiante, promoviendo la sostenibilidad ambiental de todas las actividades económicas de la laguna y su entorno (agrícola y ganadera, turística, urbanística) y garantizando la participación real y efectiva de todos los sectores, incluyendo la sociedad civil.

La ciudadanía tiene derecho a que se conserve este espacio natural emblemático de la Región de Murcia y que las generaciones venideras puedan disfrutar de este magnífico entorno. Corresponde a las administraciones ejercer las iniciativas necesarias, desarrollando políticas públicas que permitan conseguirlo sin más dilación.

3. PROPUESTAS DE FUTURO

La Comisión Especial del Mar Menor considera que es necesaria una mayor determinación en la aplicación de medidas que, conservando un carácter integral, ponga fin a una situación que pone en riesgo a un valor esencial para la ciudadanía.

La Comisión propone la redacción de una Ley para la Gobernanza y Gestión Integral del Mar Menor y su área de influencia y, en el más amplio espíritu de colaboración, la Comisión sugiere un conjunto de directrices que también debieran orientar al Consejo de Gobierno en la redacción de la ley. Esta propuesta está basada en cinco ejes fundamentales:

- a. Instrumentos de gestión ambiental y sectorial.
- b. Planes y programas específicos a desarrollar.
- c. Instrumentos de gestión de carácter transversal.
- d. Regulación de usos y actividades.
- e. Instrumentos para la gobernanza.

3.1. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SECTORIALES

Todos los instrumentos descritos a continuación estarán elaborados desde una perspectiva de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; se desarrollarán por el órgano competente, sin perjuicio de que la propia Ley establezca los principios básicos que han de guiar su redacción y contenido. Los mencionados instrumentos serán:

Directrices de conservación y restauración del Mar Menor:

* Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y la franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia (los objetivos ambientales contenidos en este Plan prevalecerán respecto a los restantes Planes).

* Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Sistema Socio Ecológico del Mar Menor y su entorno.

- * Plan de Restauración de la laguna costera del Mar Menor.
- * Desarrollo de medidas establecidas en Planes de carácter estatal y regional con el objetivo de vertido cero:
- * Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena (Gobierno de España).
- * Plan Hidrológico 2015-2021 (Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (BOE de 19 de enero de 2016)).
- * Plan de Saneamiento de la Región de Murcia.

Directrices Sectoriales:

- * Plan de Armonización territorial y de restauración paisajística del espacio litoral.
- * Las Directrices establecerán los criterios y los parámetros de ordenación del territorio y urbanísticos a contemplar en los diferentes PGMOU de los municipios del ámbito de la ley, y tendrán carácter prevalente sobre los mismos, que habrán de revisarse y adaptarse a lo previsto en dichas Directrices.
- * Programa de Saneamiento y depuración de los municipios circundantes al Mar Menor.
- * Criterios de ordenación del litoral en relación con: playas, infraestructuras marítimas, equipamientos turísticos y deportivos, paseos marítimos, etc.
- * Directrices para las infraestructuras terrestres: FEVE, red de carreteras y autovías.

3.2. PLANES Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS A DESARROLLAR

Se desarrollarán al menos los siguientes Planes o Programas:

- * Programa de restauración paisajística (espacios naturales intersticiales en áreas urbanas, entorno de los espacios protegidos, dominio público hidráulico, arquitectura palafítica, etc.).
- * Ley de medidas urgentes del Mar Menor (ya aprobada, será la normativa que regule la agricultura).
- * Estrategia de gestión de purines y residuos ganaderos.
- * Plan Vertido 0.
- * Plan de apoyo al sector pesquero en su adaptación a la conservación del Mar Menor.
- * Plan de Recuperación de las Encañizadas.
- * Plan de restauración de la Sierra Minera y sus estructuras residuales.
- * Puesta en valor y restauración del Patrimonio Cultural.
- * Restauración del Dominio Público Hidráulico y Dominio Público Marítimo Terrestre (competencia estatal).
- * Armonización de actividades náuticas y deportivas.
- * Restauración de suelos y del paisaje.
- * Plan de Turismo Sostenible.
- * Recuperación de la actividad salinera con finalidades de conservación ambiental y socio cultural.

3.3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE CARÁCTER TRANSVERSAL

- * Programas municipales para la conservación del Mar Menor.
- * Financiación.
- * Investigación.
- * Educación-comunicación.
- * Sistema de indicadores y umbrales para elaborar con carácter bianual informes de evaluación y seguimiento sobre el “Estado del Mar Menor”.

3.4. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Se han de establecer las directrices y regulaciones dirigidas a aquellos sectores que mayor incidencia tienen sobre este ámbito, y en concreto:

- * Pesca.
- * Agricultura y Ganadería (partiendo de lo contemplado en la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor).
- * Urbanismo.
- * Turismo.
- * Instalaciones Náuticas: Puertos deportivos e infraestructuras marítimas.

3.5. INSTRUMENTOS PARA LA GOBERNANZA

La gestión integrada requiere de instrumentos que permitan una adecuada coordinación de todos los departamentos de la administración que inciden en el Mar Menor y su ámbito, tanto a nivel normativo y de regulación como a nivel de impulso y fomento de acciones a ejecutar. También requiere de la participación de todos los actores implicados y del asesoramiento científico que permita actuar con rigor y partiendo siempre del mejor conocimiento posible. Por ello se deben contemplar los siguientes instrumentos para una adecuada gobernanza:

A) De Gestión.

- Creación del órgano gestor, de perfil técnico (Equivalente a un Servicio), dotado de un Director técnico y el equipo de gestión junto con los recursos necesarios. Dicho órgano dependerá de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
- Creación de la Comisión de coordinación interadministrativa, con representantes de todas las administraciones a nivel estatal, regional y local con competencias en el ámbito.

B) De Participación

- Creación de la Comisión de Participación del Mar Menor y su entorno, con representación de todos los agentes sociales y económicos, garantizando su autonomía, efectividad y transparencia.

C) De Análisis y Evaluación

- Creación de la figura del Defensor del Mar Menor, garantizando su plena independencia
- Creación del Comité Científico de Asesoramiento, garantizando su autonomía, efectividad y transparencia.
- Creación del Observatorio del Mar Menor, garantizando su independencia y los recursos materiales y humanos para el análisis de datos y la evaluación y seguimiento de:
a) el estado del Mar Menor y su entorno, con aplicación de los indicadores adecuados y b) las políticas (normativas, planes, programas, actuaciones, presupuestos) establecidas para la gestión sostenible del Mar Menor .

Finalmente, y sin perjuicio de que los instrumentos de gestión, cuyo desarrollo prevea la ley, contemplen mecanismos de control e inspección, la propia ley establecerá un régimen sancionador.

Resulta necesaria la implicación y colaboración de todas las administraciones, esto es administración central, autonómica y municipal.

Dadas las consecuencias ambientales, sociales y económicas que ha sufrido el Mar Menor resulta necesario que desde el gobierno de la nación en colaboración con el autonómico se elabore un Plan Especial de recuperación del Mar Menor con una dotación presupuestaria para varios años.

Cualquier actuación que quiera acometerse en el Mar Menor deberá contar con una evaluación ambiental previa.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, sobre el estudio de la problemática socioambiental de la sierra minera de los municipios de La Unión y Cartagena, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 29 de marzo de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA, SOBRE EL ESTUDIO DE LA PROBLEMÁTICA SOCIOAMBIENTAL DE LA SIERRA MINERA DE LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN Y CARTAGENA

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Política Territorial Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Asamblea Regional constituyó el 12 de septiembre de 2018 una Ponencia para analizar la problemática socioambiental de la Sierra Minera de La Unión y Cartagena.

Esta iniciativa tenía como propósito conocer las consecuencias de la exposición de la población a los metales pesados existentes en la zona y los efectos ambientales que producen sobre el Mar Menor. Para ello acordó, recabar información de agentes sociales, científicos, técnicos, propietarios e instituciones publicas competentes.

Con este objetivo, han comparecido las siguientes personas:

1. Don Pedro Martos Miralles (Presidente de la Fundación Sierra Minera).
2. Don Juan Ernesto Peña Ros (Portavoz de la Asociación de Vecinos de Llano del Beal).
3. Don Pedro Baños Páez (Profesor de Sociología en la Universidad de Murcia).
4. Don Ángel Faz Cano (Profesor de la Universidad Politécnica de Cartagena).
5. Don Juan Antonio Ortega García (Pediatra del Hospital Virgen de la Arrixaca).
6. Don José Matías Peñas Castejón (Dr. Medio Ambiente y Minería Sostenible).

7. Don Antonio Luengo Zapata (Director General de Medio Ambiente y Mar Menor).

2. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN

A lo largo de las distintas comparecencias se ha puesto de manifiesto la gran complejidad que encierra la problemática socioambiental de las sierras mineras de Cartagena, La Unión y Mazarrón, que están sufriendo las consecuencias de los restos de la minería y metalurgia que durante tantos años tuvo una fuerte actividad. La paralización de las actividades mineras y el abandono por parte de las administraciones competentes, ha convertido a los núcleos de población en zonas deprimidas con riesgos para la salud derivados de esos restos mineros y metalúrgicos, que no cuentan con suficientes servicios, infraestructuras y carecen de posibilidades de empleo.

El impacto ambiental en la Sierra Minera derivado de la minería, se ha convertido en un grave problema que afecta en una doble vertiente. Por una parte, llegan al Mar Menor y al Mar Mediterráneo residuos mineros con una gran aportación de metales pesados a través de las ramblas cuando se producen escorrentías y, por otra parte, se está produciendo un daño a la salud de las personas y otros seres vivos, como demuestran los diferentes análisis que se han realizado y los numerosos casos de enfermedades que pudieran estar relacionadas con la contaminación de los suelos y la existencia de una superficie de 8 km² de residuos peligrosos *sensu stricto*, así clasificados por la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Mención especial merece el caso de la bahía de Portmán, que tras más de 30 años de vertidos procedentes de procesos mineros, se ha convertido en un inmenso fangal de residuos y fuente de contaminación. Existe una deuda histórica para su restauración ambiental que, después de varios intentos, parece ya canalizada y a la espera de su finalización, no sin vicisitudes en el proceso. Esto responde a la principal preocupación de los vecinos que esperan que este proyecto abra nuevas expectativas de futuro para esta localidad y el municipio de La Unión.

Por otra parte, la Sierra Minera reúne un rico y extenso patrimonio industrial, resultado de la propia actividad minera, proporcionando un magnífico legado en forma de numerosos vestigios (castilletes, pozos, chimeneas, casas de máquinas, lavaderos, fundiciones, hornos, yacimientos arqueológicos, maquinaria, etc.) que se encuentran diseminados por toda la zona y constituyen un paisaje particular que la caracteriza. Por esta razón fue declarada como Bien de Interés Cultural, mediante Decreto 280/2015, de 7 de octubre, con categoría de sitio histórico, aunque no está siendo mantenido como se debiera.

Lo referido hasta ahora configura las claves que definen el problema, que mantiene en una constante preocupación a las personas que residen en poblaciones como Llano del Beal, El Estrecho, El Beal o Portmán, que están viendo fuertemente mermada su calidad de vida. Desde hace años, sus habitantes han venido reclamando soluciones que nunca han llegado, salvo actuaciones puntuales que no resuelven, ni de lejos, el problema de fondo.

Ha quedado de manifiesto en la Comisión de Política Territorial, que la acumulación de estériles que ha dejado la actividad minera se estima en un total de 2.351 depósitos, con una superficie de cerca de 9 kilómetros cuadrados y casi 200 millones de metros cúbicos.

Los residuos mineros peligrosos se encuentran distribuidos en escombreras de pequeñas dimensiones, grandes escombreras, y en aproximadamente 89 balsas de residuos de tratamiento de mineral por técnicas de flotación diferencial, con un volumen global de 22,9 millones de metros cúbicos, además de las balsas de concentrado de pirita en el interior del lavadero Roberto I y en la margen izquierda de la Rambla de La Boltada, con importante peligro para la población.

Todo este totum revolutum de residuos peligrosos suponen un fuerte problema de contaminación por presentar una elevada toxicidad, dada su concentración en metales pesados -sobre todo plomo, zinc, arsénico, cadmio y manganeso- que representan un riesgo para la salud por la acción del viento, por las filtraciones al subsuelo originadas por la lluvia y por las escorrentías que, a través de las ramblas, vierten al Mar Menor y al Mar Mediterráneo.

Aquí, es preciso considerar la actitud que han mantenido, tanto la empresa Peñarroya, responsable de la mayor parte de la actividad, como la empresa Portmán Golf, actual propietaria, que no se han hecho cargo de los problemas de contaminación que han generado, faltando al cumplimiento del principio de "quien contamina paga", desarrollado en su literalidad en la ley 22/2011, 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Pero también hay que señalar a las distintas administraciones que no han cumplido adecuadamente con su cometido de exigir responsabilidades a estas empresas para la restauración de los suelos y de los espacios afectados por las actividades mineras, ni han procedido a realizarla con carácter subsidiario.

No se ha desarrollado un plan global como se ha realizado en otras comarcas mineras de España y Europa, de reactivación económica y de restauración desde las administraciones públicas, a la vista de la problemática ambiental, socioeconómica y de salud que representan los restos de la minería y la metalurgia en toda la Sierra Minera.

Existió un marco normativo que establecía directrices de ordenación territorial de la bahía de Portmán y la Sierra Minera, que pretendía impulsar un plan global de actuaciones de manera integrada en sendas zonas. Pero, al igual que en otros casos relacionados con el medio ambiente en la Región de Murcia, esas directrices quedaron sobre el papel y nunca se desarrollaron, y en 2.004, con la aprobación de las Directrices del litoral y Plan de Ordenación Territorial del litoral, fueron derogadas en su integridad.

A este respecto, es digno de señalar que se presentaron alegaciones a las Directrices del litoral, remarcando la escasa participación de los agentes sociales en el proceso, calificándola de insuficiente y muy limitada. Estas alegaciones abundaban en lo improcedente de la derogación de las Directrices de ordenación territorial de la Bahía de Portmán y de la Sierra Minera, suspendiendo el amplio abanico de actuaciones sin que fuesen sustituidas por otras que mantuvieran o mejorasen los objetivos de recuperación ambiental y desarrollo socioeconómico de la zona.

A señalar también que los agentes sociales siempre consideraron positivo que estas nuevas directrices tuvieran la previsión de declarar la Sierra Minera como actuación estratégica y de interés regional. Sin embargo, esta medida tampoco se ha llevado a efecto durante todos estos años.

También hemos de extraer algunas enseñanzas del plan de restauración ambiental de la antigua balsa minera Jenny, ubicada en las inmediaciones del Llano del Beal. Era una

parcela de 8,75 hectáreas que albergaba una balsa destinada a residuos mineros tóxicos y peligrosos con 1.085 millones de metros cúbicos de estériles, propiedad de la Sociedad Anónima Portman Golf. Los proyectos para eliminar la balsa Jenny y trasladar los estériles a una corta minera denominada Los Blancos I, se iniciaron por la Consejería de Agricultura, con el resultado de adjudicar, después de una corrección al alza, las obras de limpieza a la Empresa Nacional TRAGSA, por la cantidad de 5.452.121'46 euros (800 millones de pesetas aproximadamente).

Los análisis recientes demuestran altas concentraciones de metales pesados y de transición, tóxicos, peligrosos y carcinogénicos en los terrenos de la antigua balsa minera Jenny y que están, aun a día de hoy, afectando a la salud de los habitantes de la Diputación del Beal. Por otro lado, en la cantera de los Blancos, donde se depositaron los residuos procedentes de Jenny se constata que no sólo no se ha procedido a la revegetación del sellado final del vertedero, conforme a las prescripciones técnicas del Proyecto de eliminación de la balsa Jenny (anexo III) - lo que hubiera mitigado los procesos de erosión- sino que tampoco se ha seguido lo estipulado en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, ni las contempladas en el proyecto de sellado presentado y evaluado por la Dirección General de Calidad Ambiental de la CARM. Finalmente, se han denunciado también vertidos irregulares de residuos procedentes de Jenny en la cantera Emilia, distando este último emplazamiento a tan sólo 800 m del núcleo urbano del "Llano del Beal".

Recientemente se ha aprobado un nuevo documento que pretende actuar sobre los suelos afectados por la minería denominado PRASAM (Plan de Recuperación Ambiental de Suelos Afectados por la Minería) que pretende actuar sobre los suelos afectados por la minería. Y de nuevo se expresan las dudas por parte de algunos comparecientes, de que este plan se pueda aplicar y se convierta en una realidad, porque los responsables regionales de los últimos años sólo han llegado a declarar intenciones expresadas documentalmente, sobre todo en aspectos relacionados con el medio ambiente.

No obstante, el PRASAM puede convertirse en una oportunidad para hacer las cosas bien. Pero para ello, es necesaria la participación de los agentes sociales y políticos que, sumada a la opinión de técnicos y científicos, lo convierta en un instrumento de planificación eficaz, de actuaciones a corto, medio y largo plazo, con implicación de todas las administraciones y de los propietarios y vecinos.

Es necesario y es urgente porque no es posible prorrogar ni un instante más las condiciones insalubres que deben soportar las personas residentes en la Sierra Minera. Consideramos que es prioritario desarrollar, de inmediato, acciones tangibles y concretas que redunden en la mejora de la salud y la calidad de vida.

La Comisión de Política Territorial cree que los datos aportados por los estudios médicos realizados sobre la contaminación por metales pesados realizados por la Consejería de Salud, a falta de conocer las concentraciones de arsénico, son suficientemente significativos para establecer medidas de prevención, seguimiento y control a la población de la zona.

A la Comisión no le parece prudente minimizar los resultados obtenidos y realizar afirmaciones que no contribuyen a otorgar la importancia debida y que ha sido motivo de crítica por parte de algunos investigadores, sobre todo por la forma en la que se han presentado las conclusiones preliminares.

La Comisión entiende que la Administración debe facilitar a los investigadores y por supuesto a los vecinos, datos de salud segmentados y con carácter anónimo para preservar la intimidad de los afectados, que ayuden a constatar la existencia de la relación entre la contaminación de los suelos y la salud de las personas, y que permitan comprender parte del impacto que está produciendo.

Finalmente, en este diagnóstico de los problemas de la Sierra Minera de la Unión-Cartagena, no hemos de olvidar a la vecina Sierra de Mazarrón, con unos problemas similares y sobre la cual se propone actuar el PRASAM. La actividad minera vinculada al plomo y al zinc, como la que se ha desarrollado históricamente en la Sierra de Mazarrón, tiene importantes repercusiones ambientales y de salud pública por la presencia de volúmenes importantes de residuos minero-metalúrgicos. Estos residuos tóxicos y peligrosos se acumulan en antiguas balsas y suelos que, además, están en la proximidad de viviendas, centros escolares, etc. Cuando se producen intensas lluvias tienen gran capacidad de arrastre de materiales de las balsas de minerales hasta el principal curso de agua de la zona: la rambla de Las Moreras.

A tenor de la gravedad de la situación, se propone el desarrollo de acciones en el seno del PRASAM, a corto, medio y largo plazo, considerando la participación de los agentes sociales, sometiendo la conveniencia de las actuaciones a la opinión de los científicos y la priorización de las zonas contaminadas próximas a los núcleos de población.

3. PROPUESTAS DE FUTURO

La Comisión estima que es necesario actuar de inmediato sobre la Sierra Minera para eliminar o minimizar los riesgos ambientales y para la salud, favoreciendo, además, su impacto en el desarrollo socioeconómico y urbanístico integrado de la zona, de una forma coordinada entre todas las administraciones públicas con la participación de propietarios y vecinos.

Se reconoce la indispensable necesidad de un amplio consenso entre las distintas partes afectadas, incluyendo los particulares, para la aplicación efectiva de las actuaciones, dada su complejidad y trascendencia. Actuaciones dirigidas a la revitalización socioeconómica de los pueblos de la Sierra Minera de La Unión-Cartagena que, sin duda, producirán también una fuerte repercusión para toda la Región por el volumen de inversiones y las posibilidades de generación de empleo.

Es importante la coordinación estrecha entre las diferentes administraciones (Ayuntamientos, Administración Regional y Estatal) que intervienen en la problemática de la Sierra Minera. El PRASAM debe crear un marco de coordinación administrativa sustentado en un amplio consenso social y político. Y en base a las consideraciones realizadas en este Dictamen, se estima que las actuaciones que deben realizarse al amparo del PRASAM, deben contemplar los siguientes aspectos:

1. El deber de las administraciones públicas es priorizar la protección de los vecinos de los núcleos de población de la Sierra Minera para garantizar el derecho a la salud. Por ello es fundamental la continuidad del Plan Centinela y su dotación de recursos en cuanto programa de vigilancia sanitaria protocolizado y realizado por los médicos y el personal sanitario del área de salud. Se debe valorar la posibilidad de una periodicidad semestral dada la estacionalidad de la posible transferencia de los elementos potencialmente tóxicos a las personas. Así mismo, la administración regional deberá dar a conocer sin demora los resultados de las analíticas realizadas a la población respecto al arsénico, tan

pronto tenga las conclusiones definitivas y sean evaluadas por el grupo de expertos que participan en el plan.

2. La población infantil, por ser la más vulnerable a los elementos potencialmente tóxicos, debe ser objeto de una atención protectora prioritaria. Deben adoptarse las medidas necesarias para que todos los centros escolares de la Sierra Minera de La Unión-Cartagena, así como, los parques y áreas de juego, estén expuestos lo menos posible a la contaminación por metales pesados y metaloides. Resulta urgente la construcción de aquellas infraestructuras educativas o docentes que respondan a estrictos requisitos de seguridad, nuevos colegios públicos e instalaciones de ocio para la población infantil, prestando especial atención a las instalaciones de los CEIP de San Ginés de la Jara, El Llano y El Estrecho, en el municipio de Cartagena; y los del CEIP Santiago Apóstol en Portmán, el CPEE Enrique Viviente, y el IES Sierra Minera en el municipio de La Unión.

3. Se requiere la realización de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) para la aprobación del PRASAM a través de la cual, se analizarán los efectos significativos sobre el medio ambiente y que concluirá con la Declaración Ambiental Estratégica, tal y como se establece en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Incluyendo informe de los servicios jurídicos de la CARM sobre los contenidos y propuestas recogidos en el PRASAM y los requisitos necesarios para su aprobación formal y su validez y eficacia jurídica.

4. Todas las actuaciones de intervención sobre antiguas balsas mineras, depósitos, etc. deben realizarse bajo el principio de “quien contamina paga”. Para ello, el gobierno regional debe 1º) exigir a los causantes, a Portmán Golf, y al resto de propietarios, la aplicación de los planes de restauración ambiental en los suelos mineros, tal y como establece la legislación; y 2º) efectuar por parte del gobierno regional la declaración de suelos contaminados para aquellos suelos que sin ser mineros, se han visto contaminados por la actividad minera, para a continuación proceder a aplicar el principio de “quien contamina paga”.

5. Todas las actuaciones de intervención sobre antiguas balsas mineras, depósitos, etc. deben realizarse bajo la prioridad del criterio de salud y seguridad pública, de tal forma que se intervenga prioritariamente sobre aquellos más cercanos a núcleos habitados, tales como los antiguos gacheros de fundición clasificados como potenciales de radiactividad según la directiva EURATOM.

6. Todas las actuaciones e intervención deben dirigirse con especial urgencia hacia los antiguos pantanos mineros procedentes de los lavaderos de flotación diferencial así como los de los lavaderos de gravimetría.

7. Constitución de un Comité de Participación Social en el que participen los agentes y asociaciones implicados en la problemática de la Sierra Minera de La Unión-Cartagena, además de los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión, cuya funcionalidad sea la de orientar las intervenciones del PRASAM.

8. Que en el Comité de Expertos participen los científicos e investigadores que hayan venido desarrollando un curriculum en los problemas de contaminación, medio ambiente y salud pública de la Sierra Minera de La Unión-Cartagena, y cuya funcionalidad sea la de orientar las intervenciones del PRASAM.

9. Exigencia a la empresa Portmán Golf del cumplimiento de las medidas correctoras y del programa de vigilancia ambiental previstas en la DIA del Proyecto de obras de la eliminación y posterior vertido de la antigua balsa minera Jenny (BORM, 19 de abril de 2002) en lo relativo al material empleado para la impermeabilización de los terrenos receptores de los residuos, y en caso de incumplimiento, se proceda a su inmediata corrección. Así mismo, dentro del seguimiento ambiental previsto en la DIA del proyecto de vertedero de residuos inertes situado en la cantera Emilia en Cartagena (BORM, 2 de julio de 1999) se compruebe si han existido vertidos de residuos mineros procedentes de la antigua balsa Jenny y se proceda, en caso de confirmarse, a su inertización inmediata.

10. Recuperación de los suelos contaminados y afectados por la minería, siguiendo metodologías de restauración ambiental adecuadas a cada terreno. Se considera importante hacerlo utilizando la riqueza de nuestro hábitat de interés, como el caso del "tetraclinis articulata" y otras especies autóctonas. Como medida urgente se deben cubrir con materiales inertes aquellos residuos en tanto se adopta la solución final a fin de evitar los procesos de dispersión eólica. Actuaciones que deben ser evaluadas previamente por el comité científico.

11. Que se adopten todas las medidas de precaución necesarias sobre aquellos suelos naturales y agrícolas que por su proximidad a los residuos peligrosos mineros, corran el riesgo de convertirse en sumideros de metales pesados.

12. Conservación y puesta en valor del patrimonio industrial y minero que fue declarado como Bien de Interés Cultural y de los elementos singulares de protección catalogados en los municipios de La Unión y Cartagena (edificios, panteones, etc).

13. Equilibrio entre restauración ambiental de los suelos mineros y contaminados y preservación del paisaje y del patrimonio industrial y minero.

14. Plan de protección de pozos mineros, eliminando cualquier posibilidad de caída y señalizándolos convenientemente con el fin de conservar su valor patrimonial.

15. Adecuación, preservación y conservación de las cortas que forman parte del paisaje y que no vayan a utilizarse para la regeneración de otras zonas, disminuyendo cualquier tipo de riesgo para los seres vivos.

16. Actuaciones en las cabeceras de las ramblas, tal y como propone la Ley de Medidas Urgentes para el Mar Menor, así como en todo el recorrido de las mismas hasta su desembocadura, también para las cuencas vertientes al Mar Mediterráneo en las bahías de Portmán y El Gorguel.

17. Instrumentar mecanismos que permitan conceder ayudas directas a los propietarios de viviendas afectadas, para la construcción de sistemas que atenúen el contacto de la contaminación con las personas debido a que ésta aflora por capilaridad.

18. Instar a la Confederación Hidrográfica del Segura a que proceda a implementar un plan de intervención sobre las ramblas de la vertiente norte de la Sierra Minera La Unión-Cartagena, especialmente las que desembocan en el Mar Menor: Las Matildes, De Mendoza/El Beal, Ponce y La Carrasquilla/Magreros. El objetivo del plan debe ser minimizar los vertidos de residuos mineros al Mar Menor y al Mar Mediterráneo a través de las aguas de escorrentía y el transporte eólico de estos mismos materiales que afecta a los vecindarios de la Diputación de El Beal y otras poblaciones (El Algar, Los Belones,

Los Nietos, Los Urrutias). Este Plan debe contener 1º) una cartografía de los lugares de riesgo más importantes y las posibles medidas correctoras, y 2º) un programa de seguimiento anual para garantizar la eficacia de las medidas correctoras durante los episodios periódicos de lluvias.

19. Elaboración de modo urgente de un plan de intervención sobre los antiguos depósitos de lodos y escombreras de residuos tóxicos y peligrosos provenientes de la minería metálica en la Sierra Minera.

20. Comunicar el peligro mediante cartelería que disuada a la población del acceso a estos emplazamientos contaminados por los riesgos y peligros que comportan para la salud los contaminantes orgánicos e inorgánicos existentes en los residuos.

21. Acciones de sensibilización para mejorar la percepción social del riesgo por parte de la población.

22. Formación y prevención de riesgos para empleados de limpieza en espacios públicos.

23. Revisión y reflejo de estos aspectos en el Planeamiento Urbanístico Municipal.